



**Gerencia Seccional II - Bogotá
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Amazonas - CDA
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Gerente Seccional II - Bogotá

Stella María Ayazo Perneth - Profesional Especializado Grado 03
Amparo García Correal - Profesional Especializado Grado 03
Jaime Andrés García Carvajal – Profesional Universitario Grado 02
Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez – Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Bogotá, 31 de Julio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Financieros.....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la CDA	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	14
2.3.	Proceso de contratación	18
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	26
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	31
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	43
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	45
2.8.	Proceso de Talento Humano.....	47
2.9.	Control Fiscal Interno.....	53
2.10.	Atención de denuncias de control fiscal	54
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	54
2.12.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	65
2.13.	Beneficios de control fiscal	68
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	69
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	104
5.	ANEXOS	106
5.1.	Anexo nro. 1: Códigos de reserva IPs.	106
5.2.	Anexo nro. 2: Códigos de reserva PRF.....	106

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, modificado por el artículo 156 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal, y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular Modalidad Virtual a la Contraloría Departamental del Amazonas, (CDA) vigencia 2019, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Amazonas, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional II - Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Amazonas, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Amazonas, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el

Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, “excepto por” el reconocimiento, medición, registro y revelación de los bienes que no se encuentran debidamente legalizados, incertidumbre en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo y en el inventario de bienes, expresado en el cuerpo del informe, los Estados Financieros de la Contraloría Departamental del Amazonas, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los Principios de Contabilidad de General Aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la CDA

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión desarrollada por la CDA en la vigencia 2019, se califica como buena, siendo necesario que la Entidad, establezca controles efectivos con relación a los hallazgos determinados en el cuerpo del informe del proceso contable y de tesorería, siendo de gran importancia para el desarrollo de la gestión de la Entidad; por lo tanto, es importante que se identifiquen los tipos de riesgo y sus causas y a su vez se establezcan las acciones pertinentes para el debido control y manejo adecuado del mismo; así mismo, el Control Interno Contable debe operar a cabalidad para que ejerza su importancia en la Entidad.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión presupuestal de la CDA durante la vigencia 2019 se califica como buena, teniendo en cuenta que la Entidad cumplió con los lineamientos de asignación, adición, desagregación, programación y ejecución del presupuesto con una ejecución presupuestal de gastos del 99% y un sobrante de presupuesto de \$5.533.909, el cual representó el 1%; sin embargo, se presentaron inconsistencias detalladas en el presente informe que denotan debilidades en los controles del proceso presupuestal.

1.2.3. Proceso de Contratación

De acuerdo con la gestión analizada por la CDA se puede concluir que es buena, ya que aplicaron los procedimientos normativos en la mayoría de los procesos

contractuales adelantados. Sin embargo, se presentaron debilidades en la realización de la justificación en los estudios previos, en las adiciones adelantadas y en la elaboración de los informes de supervisión, de igual forma, existieron inconsistencias en lo registrado en el SIA OBSERVA y en las publicaciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión en este proceso fue excelente; sin embargo, se detectaron falencias en la rendición de la cuenta por desconocimiento en el proceso de cargue de los convenios, tal como lo afirmó la CDA.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se observó de acuerdo con la evaluación a la muestra seleccionada, que la CDA realiza las auditorías de conformidad con la Resolución No.157 del 9 de agosto de 2016, elaborada sobre la base de la Metodología de la Guía de Auditoría Territorial GAT y la Resolución No.135 del 22 de abril de 2019, modificatoria al anexo de la Resolución No.157 de 2016, ejecutando y cumpliendo con lo establecido en el PGAA 2019 en un 100%, no obstante haberlo variado en siete oportunidades, por modificación en los cronogramas, emitiendo la Resolución No.231 del 25 de julio de 2019, como última variación al Plan General de Auditoría del Amazonas – PGGA.

De otra parte, no se observó la programación de ninguna auditoría de modalidad regular; obteniendo sin embargo, buenos resultados con tres de las especiales realizadas y verificadas en la muestra.

Es importante informar que la CDA, está dejando de auditar recursos importantes como los destinados al medio ambiente.

Finalmente, se evidenciaron algunas situaciones registradas en el presente informe de fácil resolución, adoptando las acciones contundentes en el Plan de Mejoramiento.

De acuerdo con lo anterior, se conceptúa que la gestión del proceso auditor de la CDA es buena.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La AGR califica la gestión desarrollada por la CDA en el proceso responsabilidad fiscal como buena. No obstante, de la revisión efectuada a las indagaciones

preliminares y a los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenciaron irregularidades en la notificación de las decisiones, inactividades procesales y debilidades en la gestión, que generó como consecuencia que la acción fiscal caducara en un proceso.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La AGR califica la gestión desarrollada por la CDA en el proceso jurisdicción coactiva como excelente, debido a que realizaron una adecuada aplicación de los lineamientos y las normas procedimentales; sin embargo, se encontraron debilidades en el seguimiento y efectividad de las medidas cautelares decretadas y registradas.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

La gestión de talento humano de la CDA durante la vigencia 2019 se califica como excelente, observándose cumplimiento de la normatividad vigente en el desarrollo de los procesos relacionados con la administración del talento humano y en lo relativo a las normas de carrera administrativa; se evidenció la adopción de los diferentes Planes como el de Capacitación, Incentivos, Bienestar, Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo; no obstante, se presenta deficiencia en cuanto a la rendición de la cuenta.

1.2.9. Control Fiscal Interno

Como resultado del ejercicio de auditoría realizado a los procesos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y Contratación, se concluye que en la CDA existe un excelente control fiscal interno sobre los recursos de la Entidad.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA - Versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo 37 acciones cumplidas y efectivas, 7 cumplidas e inefectivas y 1 incumplida, lo que permite concluir que su cumplimiento corresponde al 82%.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Amazonas, en adelante CDA, correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional II - Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta al obtener una calificación de 90,1011, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Andrés Castro Franco
Gerente Seccional II Bogotá

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los Principios de Contabilidad Pública y conforme con lo anterior, se seleccionó la siguiente muestra:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 (Cifras en pesos)

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2019 SIREL	Justificación para su selección
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	173.192.536	Representa el 58% con respecto valor del activo. Evaluación 100%
16	Propiedades, planta y equipo	104.080.553	Representación significativa del 35% del total del activo
1635	Bienes muebles en bodega	8.564.400	Representa el 8% del total de Propiedades, planta y equipo. Evaluación 100%
1670	Equipos de comunicación y computación	113.500.861	Representa el 38% del total del activo. Evaluación 100%
1675	Equipos de transporte	61.850.000	Representación del 20% del total del activo. Evaluación 100%.
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	3.629.090	Representación del 1% del total del activo. Evaluación 100%
1970	Activos intangibles	26.811.000	Representación del 9% del total del activo. Evaluación del 50%.
2407	Recursos a favor de terceros	4.536.400	Evaluación del 100%
2903	Depósitos recibidos en garantía	86.386.411	Evaluación 100%
3105	Capital fiscal	138.782.354	Evaluación 100%.
4705	Fondos recibidos	1.050.206.566	Representa el 96 del total de los ingresos. Evaluación 30%
5108	Gastos de personal diversos	284.578.481	Representa el 26% del total de los gastos. Evaluación del 30%
8315	Bienes y derechos retirados	39.054.475	Evaluación del 100%
8390	Otras cuentas deudoras de control	101.501.000	Evaluación 100%
8915	Deudoras de control por el contrario	140.555.475	Evaluación 40%
9120	Litigios y mecanismos alternativos	70.162.578	Se evaluará el 100% de la cuenta

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

Se realizó análisis vertical para determinar la participación de las cuentas en el activo total, el pasivo total y el patrimonio de la Contraloría Departamental de Amazonas, así como el valor absoluto y relativo de los grupos de cuentas de balance, con el fin de comparar el aumento o disminución en valor y en porcentaje al cierre del ejercicio de la vigencia 2019, frente a los saldos iniciales a 01/01/2019 bajo el nuevo marco normativo, reportados por la Entidad.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la CDA, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato 1- Catálogo de Cuentas 2019 en los saldos iniciales y saldo final y el Balance de Prueba suministrado por la Entidad, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019 (Cifras en pesos)

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2019	Análisis vertical %	Saldo Final 2019	Análisis vertical %	Valor absoluto	Valor relativo %
1	ACTIVOS	246.223.441	100	294.540.848	100	48.317.407	19,6
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	134.613.972	54,7	173.192.536	58,8	38.578.564	28,7
13	CUENTAS POR COBRAR	6.341.918	2,6	557.086	0,2	-5.784.832	-91,2
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	104.496.722	42,4	104.080.553	35,3	-416.169	-0,4
19	OTROS ACTIVOS	770.829	0,3	16.710.673	5,7	15.939.844	2067,9
2	PASIVOS	172.842.959	100	207.238.618	100	34.395.659	19,9
24	CUENTAS POR PAGAR	24.700.933	14,3	8.784.091	4,2	-15.916.842	-64,4
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	113.292.864	65,5	112.068.116	54,1	-1.224.748	-1,1
29	OTROS PASIVOS	34.849.162	20,2	86.386.411	41,7	51.537.249	147,9
3	PATRIMONIO	73.380.482	100	87.302.230	100	13.921.748	19,0
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	73.380.482	100	87.302.230	100	13.921.748	19,0

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2019

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Basado en la información de la rendición de la cuenta, el balance de prueba y los soportes de los Estados Financieros, la estructura, contenido y saldos de las cuentas en cada uno de los Estados Financieros, presenta el siguiente resultado:

2.1.2.1. Estructura y Contenido de los Estados Financieros

Los Estados Financieros de la CDA, como Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio presentados, cumplieron con lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública respecto de la estructura e identificación de cada uno de estos; así mismo, fueron presentados de manera clasificada y detallada.

2.1.3. Activo

2.1.3.1. Efectivo y Equivalentes del Efectivo

Depósitos en Instituciones Financieras

La CDA reportó el manejo de sus recursos en cuatro cuentas bancarias, con destinación específica, que se relacionan a continuación:

Tabla nro. 3. Reporte cuenta bancaria vigencia 2019 (Cifras en pesos)

N°	Banco	Cuenta No	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas de bancos	Saldo Contabilidad	Saldo Ext. Bancario.	Diferencia
1	Banco Agrario de Colombia	910019196153	Depósitos judiciales	0	1.529.481	1.529.481	0
2	Banco Agrario de Colombia	910019196152	Depósitos judiciales	51.537.249	84.856.930	84.856.930	0
3	Banco Agrario de Colombia	7103-7-00988-6	Fondo de Bienestar de la Contraloría	1.901.687	32.013.345	32.013.345	0
4	BBVA	5060100011683	Gastos de funcionamiento	1.095.003.343	54.792.780	101.302.249	46.509.469
Totales				1.148.442.279	173.192.536	219.702.005	46.509.469

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2019.

De acuerdo con la información de la tabla anterior, en estas cuentas bancarias se recaudó un total de \$1.148.442.279.

Con respecto a la diferencia de \$46.509.469 en la cuenta BBVA, al verificar la respectiva conciliación bancaria, se pudo establecer que corresponde a cheques, que no han sido cobrados.

2.1.3.1.1. Hallazgo administrativo por inadecuado reporte y legalización de la caja menor

La CDA en el Formato 2 Cajas menores en la columna Saldo Efectivo Caja y Saldo Libro Bancos reportó \$0, el cual no es real ya que mediante Resolución No. 380 del 19-12-2019, la Contraloría efectúa legalización definitiva de la caja menor y el 19 de diciembre se consignó a la cuenta corriente del BBVA No. 0506-11683, el valor de \$37.750, correspondientes a dineros no ejecutados; lo anterior, se generó por debilidades de control y seguimiento contraviniendo el artículo 3 de la Resolución No.193 de 2016, el instructivo de rendición de cuenta del SIA Misional y las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública,

numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.

2.1.3.2. Inventarios

2.1.3.2.1. Hallazgo administrativo por diferencias en el catálogo de cuentas grupo 16 y el inventario de bienes.

La CDA presentó diferencias entre el catálogo de cuentas y el inventario de bienes así:

Tabla nro.4. Grupo 16 vs inventario de bienes (Cifras en pesos)

Código	Nombre cuenta	Catálogo	Inventario	Diferencia
1635	Bienes muebles en bodega	8.564.400	0	8.564.400
165590	Otra maquinaria y equipo	493.000	410.000	83.000
166501	Muebles enseres y	105.393.475	86.715.574	18.677.901
166502	Equipo y máquina de oficina	13.311.200	12.614.200	697.000
167001	Equipo de comunicación	21.069.050	21.060.050	9.000
167002	Equipo de computación	89.051.373	82.727.373	6.324.000

Fuente: Reporte información SIREL y análisis en papeles de trabajo

El cuadro anterior permite evidenciar las diferencias presentadas entre el catálogo de cuentas grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo y el inventario de bienes de la Entidad; situación que contraviene el marco conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos; situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento. Lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.

2.1.3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no reconocimiento y registro de bienes y de actuaciones que no se encuentran debidamente legalizadas.

La Contraloría Departamental recibió por parte de la Gobernación el 5 de julio de 2019, 1 escáner horizontal, 1 servidor Intel, 10 licencias de Windows, 1 impresora láser, por valor de \$68.981.000, como consta en la certificación de fecha 23 de junio de 2020, indicando que la Gobernación no ha hecho entrega del contrato de comodato o documento equivalente al marco de cooperación; situación que

generó un alto riesgo en cuanto a la salvaguarda de elementos, custodia y registro contable de elementos que fueron recibidos por la CDA sin ningún documento soporte, demostrando la no aplicación por parte de la administración de los Principios de Eficacia, Eficiencia, Responsabilidad y Transparencia como pilares de la gestión pública, generando una subestimación del activo, e incumpliendo los Principios de Contabilidad Pública como Devengo, Esencia sobre forma y Periodo contable, el numeral 6 Definición, Reconocimiento y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros (Activos) del Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación y los Principios de Oportunidad, Legalidad y Responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y a su vez trasgrede el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y presuntamente el artículo 48 numeral 52 y 63, de la Ley 734 de 2002; lo anterior se generó por falta de control y seguimiento a los procedimientos, afectando la exactitud de la información y la custodia de los mismos, ocasionando un presunto detrimento patrimonial al Departamento del Amazonas. Lo que implica que la información contable no sea confiable, comparable ni precisa.

2.1.3.2.3. *Hallazgo administrativo por diferencias en el catálogo de cuentas grupo 19 y el inventario de bienes.*

La CDA presentó diferencias entre el catálogo de cuentas y el inventario de bienes así:

Tabla nro.5. Grupo 19 vs inventario de bienes (Cifras en pesos)

Código	Nombre cuenta	Catalogo	Inventario	Diferencia
197008	Software	12.800.000	8.250.000	4.550.000
197507	Licencias	3.621.498	475.000	3.146.498
197508	Software	10.107.919	13.536.000	-3.428.081

Fuente: Reporte información SIA Misional y análisis en papeles de trabajo

El cuadro anterior permite evidenciar las diferencias presentadas entre el catálogo de cuentas grupo 1970 Activos intangibles, 1975 Amortización acumulada y el inventario de bienes de la Entidad; situación que contraviene el marco conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos; situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento, lo que permite que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.

2.1.4. *Viáticos y gastos de viaje*

De acuerdo con el análisis realizado a los viáticos incurridos por la CDA durante la vigencia 2019 se evidenció lo siguiente:

Tabla nro.6. Comportamiento viáticos vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Cargo	Cuenta 510807	510810	Total	%
Contralor	17.660.000	57.720.991	75.380.991	68
Profesional Grado 5 CA	2.133.000	4.392.674	6.525.674	6
Auxiliar de Servicios	466.000	1.427.534	1.893.534	2
Profesional Frado 5 RF	760.000	495.009	1.255.009	1
Profesional Grado 2 CF M	3.199.000	5.419.953	8.618.953	8
Profesional Grado 2 CF L	2.871.000	4.105.893	6.976.893	6
Profesional Grado 2 CF R	1.355.000	4.215.398	5.570.398	5
Auxiliar Administrativo	1.895.000	2.320.516	4.215.516	4
Total	30.339.000	80.097.968	110.436.968	100

Fuente: Información de ejecución, vigencia 2019.

Como se describe en la tabla anterior se detallan cada uno de los cargos de la CDA en donde se analizó su participación, precisando que el 68% fue ejecutado por el Contralor y el 32% corresponde a los profesionales.

2.1.4.1.1. *Hallazgo administrativo por expedición de actos administrativos sin los debidos controles.*

La CDA mediante Resolución No. 273 del 2 de septiembre de 2019 ordenó el desplazamiento los días 3 y 4 de abril de 2019 al Municipio de Puerto Nariño y mediante Resolución 285 del 9 de septiembre de 2019 e informe de comisión se legaliza el desplazamiento correspondiente a los días 3 y 4 de septiembre de 2019; situación que evidencia errores en la expedición de actos administrativos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6° y 12° de la Ley 87 de 1993. Lo anterior posiblemente se generó por falta de control y seguimiento a los procedimientos, afectando la credibilidad y transparencia de la Entidad.

2.1.5. Cuentas de orden

2.1.5.1. Clase 9. Cuentas de Orden Acreedoras.

2.1.5.1.1. *Hallazgo administrativo por incertidumbre en el valor de las demandas en contra de la CDA.*

A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría reportó en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos el valor de \$70.162.578, correspondiente a las demandas interpuestas por terceros en contra de la CDA, que al ser confrontado con el reporte de la rendición de la cuenta en el Formato 23 Evaluación de controversias judiciales, presentó el valor de \$160.524.313; evidenciando una diferencia de \$90.361.735, generando incertidumbre en lo reportado; así mismo, no fue posible confrontar los saldos frente a los libros auxiliares ya que no fueron suministrados; lo anterior, se presentó por presuntas debilidades de control y seguimiento; contraviniendo las características cualitativas

de la información contable pública, fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.

2.1.6. Análisis del Control Interno Contable

Para la vigencia fiscal 2019, la CDA desarrolló la evaluación al Control Interno Contable otorgando una calificación total de 4.8 sobre 5.0, ubicándolo en el criterio de Eficiente, por encontrarse en el rango entre 4.0 y 5.0, sin embargo, la Entidad misma le da la interpretación de Adecuado.

Al realizar la verificación de cada uno de los ítems, se evidencian debilidades como, falta de implementación de controles, falta de sistematizar los bienes de propiedad y en el seguimiento a lo establecido en los mapas de riesgo, en cuanto al desarrollo y la calificación de dicha matriz, así mismo identificando fortalezas, avances obtenidos y algunas recomendaciones.

2.1.6.1. Hallazgo administrativo por debilidades en el control interno contable de la Entidad.

De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del Proceso Contable y Tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, inconsistencias en el reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, incertidumbres en valores de viáticos, incertidumbre en el inventario y en las cuentas de orden; lo anterior incumple lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del Control Interno Contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el Marco Conceptual del Marco Normativo aplicable a la Entidad. Lo que generaría que no se identifiquen los riesgos para su mitigación.

2.2. Gestión Presupuestal

La ejecución presupuestal de la CDA para la vigencia de 2019 fue del 99% al ejecutar compromisos en cuantía de \$1.077.829.377, de la apropiación definitiva por valor de \$1.083.363.286.

Presentó gastos de funcionamiento, por valor de \$1.083.363.286 desagregados en gastos de personal por \$758.566.239 que representan el 70% y gastos generales

de \$324.797.047 con el 30%.

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal de planeación de ingresos y gastos, ejecución del PAC, recaudos y modificaciones al presupuesto.

El objetivo de esta línea fue evaluar que las diferentes etapas del proceso presupuestal: Programación, Ejecución y Cierre presupuestal, se hayan realizado de conformidad con la normatividad vigente, verificando el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010. Se revisó una muestra de compromisos de cada uno de los siguientes rubros:

Tabla nro.7. Muestra evaluación gestión presupuestal Vig.2019 (Cifras en pesos)

Rubro presupuestal	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Capacitación	32.041.182	32.041.182	100	Cumplimiento Ley 1416 de 2010
Viáticos	112.241.067	110.436.968	98	Cumplimiento del Decreto Nacional
Bienestar Social	22.710.000	22.709.998	100	Cumplimiento ejecución recursos plan de bienestar.

Fuente: Análisis SIA Misional.

El ejercicio auditor al proceso presupuestal incluyó el análisis del cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suscrito por la CDA y la evaluación del componente de Control Fiscal Interno.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La gestión presupuestal de la CDA durante la vigencia 2019 observó los Principios del Presupuesto Público de que trata el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza No. 017 de 30 de noviembre de 2018, Ordenanza No. 013 de 2014 y el Decreto 273 del 4 de diciembre de 2018, salvo por las observaciones detalladas en el presente informe.

La CDA cumplió con los lineamientos respecto de la asignación, adición, desagregación, programación y ejecución del presupuesto con una ejecución presupuestal de gastos del 99.49% y un sobrante de presupuesto de \$5.533.909, el cual representó el 0,51%.

2.2.1.1. Hallazgo administrativo por no acatar las normas de ajuste fiscal.

La Contraloría no acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, como se describe a continuación:

Tabla nro. 8. Cumplimiento normas de ajuste fiscal (Cifras en pesos)

Ref.	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000
1	ICLD Departamento de Amazonas certificados por la CGR.	27.344.712.625
2	Categoría del Departamento del Amazonas	4a
3	% Para el límite del gasto categoría cuarta (Según Artículo 8 Ley 617 de 2000 -Ley 1416 de 2010	3,70%
4	Límite del Gasto de la CDA ICLD Nivel Central del Departamento (1*3=4)	1.011.754.367
5	Presupuesto inicial ICLD Nivel Central asignado para la CDA, vigencia 2019.	1.039.977.916
6	Límite de gasto Ley 617 de 2000 (4-5=6)	-28.223.549

Fuente: Elaboración propia

La tabla anterior indica, que la Contraloría durante la vigencia 2019 no cumplió con las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, excediendo el límite legal de gasto. Lo anterior se presentó por una posible falta de control y seguimiento de la Entidad, generando efecto en el registro y la confiabilidad de la información real y a su vez, el patrimonio público.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - Ingreso

Mediante Ordenanza No. 017 del 30 de noviembre de 2018, se fija el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones del Departamento de Amazonas; en el se asignó y distribuyó para la CDA, la suma de \$1.073.134.636 como presupuesto para la vigencia 2019, compuesto de la siguiente manera:

Tabla nro.9. Presupuesto aprobado vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Concepto	Apropiación 2019	%
Presupuesto de ingresos	1.073.134.636	100
Otras transferencias del departamento	1.039.977.916	97
Cuotas de auditaje y fiscalización	33.156.720	3

Fuente: SIREL AGR – Ordenanza No.017/2018

En la tabla anterior, se observa una apropiación total de \$1.073.134.636, para la vigencia de 2019, compuesta de recursos de la nación y cuotas de fiscalización de las Entidades descentralizadas territoriales.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto - Gasto

Los gastos de funcionamiento por valor de \$1.073.134.636, se encuentran desagregados y distribuidos en gastos de personal por \$883.887.337, correspondiente al 83% y gastos generales por valor de \$189.297.299, con el 17%.

Durante la vigencia 2019, llevó a cabo 22 Créditos (13 de Gastos de Personal por \$96.611.426 y 9 de Gastos Generales por \$198.650.082) y 36 Contracréditos de rubros presupuestales de Gastos de Personal, Gastos Generales y Gastos de Transferencias (Gastos de Personal por \$225.882.524; Gastos Generales por \$68.378.984) y del rubro Transferencias por \$1.000.000.

Como producto de las adiciones presupuestales se acreditó un rubro de Gastos de Personal por valor total de \$4.000.000 y un rubro de Gastos Generales por valor total de \$6.228.650.

2.2.3.1. Ejecución presupuestal de gastos

La ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2019 fue del 99.49% con un sobrante de \$5.533.909, que representó el 0,51% sobre el total del presupuesto apropiado por \$1.083.363.286, valores que fueron certificados por la Contraloría en el cierre presupuestal mediante acta del 8 de enero de 2020.

De acuerdo con los soportes presupuestales, se evidenciaron ocho modificaciones por valor de \$294.901.508 y una adición presupuestal de \$10.228.650.

2.2.3.1.1. Hallazgo administrativo por diferencias entre las resoluciones de modificaciones y la ejecución presupuestal.

De la verificación de cada una de las modificaciones presupuestales, se evidenció una diferencia de \$360.000, frente a la ejecución presupuestal así:

Tabla nro.10. Modificaciones vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Resolución	Fecha	Valor
378	17/12/2019	7.295.567
351	20/11/2019	3.911.376
326	23/10/2019	18.066.920
266	23/07/2019	5.000.000
232	26/07/2019	15.500.000
210	03/07/2019	15.352.818
154	13/05/2019	24.000.000

Resolución	Fecha	Valor
9	09/01/2019	205.774.827
Total		294.901.508
Ejecución modificaciones		295.261.508
Diferencia		-360.000

Fuente: SIA Misional y SIA Observa PA

Situación que vulneró los objetivos del Sistema Presupuestal del artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto del equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, situación causada por debilidades en los controles que podrían ocasionar ilegalidad en la constitución de las modificaciones presupuestales.

2.3. Proceso de contratación

2.3.1. Análisis general del Proceso de Contratación

La CDA, suscribió 23 contratos de los cuales 11 (48%) se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa y 12 (52%) por contratación de mínima cuantía. El monto de la contratación ejecutada fue de \$276.995.316, de los cuales \$140.489.200 (51%) corresponden a los procesos de contratación directa y \$136.506.316 (49%) a los de mínima cuantía.

A continuación, se observan los contratos reportados por la CDA de conformidad con el tipo de contrato:

Tabla nro. 11. Tipo de contrato (Cifras en pesos)

Tipo de contrato	Número de procesos	%	Cuantía	%
Apoyo a la Gestión	2	9	20.900.000	8
Atípicos- Arriendo	1	4	3.940.782	1
Compraventa	5	22	57.321.834	21
Prestación de Servicios	14	61	181.832.700	66
Suministro	1	4	13.000.000	5
Total	23	100	276.995.316	100

Fuente: elaboración propia

De la anterior tabla, se pudo concluir que el tipo de contrato que prevaleció fue la contratación por prestación de servicios, representado el 61% de la totalidad de procesos y el 66% de la cuantía total. Adicionalmente, realizaron dos contratos de apoyo a la gestión representando el 8% de la cuantía total, un contrato de arriendo constituyendo el 1% de la cuantía, cinco contratos de compraventa siendo el 21%

de la cuantía, y un contrato de suministro representado el 5% del total de la cuantía.

Por otro lado, se pudo verificar que en los contratos que se realizaron por prestación de servicios, cumplieron con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

2.3.2. Muestra de contratos auditados.

Tabla nro. 12. Muestra de auditoría (cifras en pesos)

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
CPS-002-2019	Contrato de prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial de la Contraloría Departamental del Amazonas	18.800.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.
CPS-003-2019	Contrato de prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de una comunicadora social para el fortalecimiento, promoción y divulgación de los programas institucionales de la Contraloría Departamental del Amazonas	42.000.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.
CPS-009-2019	Contrato de prestación de servicios	Contratación de prestación de servicios para garantizar la participación en el primer congreso nacional de control fiscal ambiental organizado por la Contraloría General del Quindío, de dos 2 servidores públicos de la Contraloría Departamental del Amazonas	1.100.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.
SMC-003-2019	Suministro	Suministro de combustible gasolina pura para los vehículos de la Contraloría Departamental del Amazonas	13.000.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.
SMC-004-2019	Contrato de prestación de servicios	Prestación de servicios de internet satelital para la Contraloría Departamental del Amazonas	21.075.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.
SMC-008-2019	Contrato de prestación de	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, con suministro de repuestos y mano de	3.930.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
	servicios	obra, para los aires acondicionados de la Contraloría Departamental del Amazonas			
SMC-014-2019	Contrato de prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales para la realización del avalúo de 149 bienes muebles de propiedad de la Contraloría Departamental del Amazonas, con fines de establecer el valor comercial, vida útil, valor residual y deterioro	4.800.000	Liquidado	Precontractual, contractual y post contractual.

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2019 y papeles de trabajo 2020.

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de su evaluación. Una vez finalizada se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.2.1. Etapa precontractual

En esta etapa se pudo verificar que en el Plan Anual de Adquisiciones se encontraron los contratos y su presupuesto. El referido plan fue publicado el 30 de enero de 2019 en el SECOP y en la página de la CDA el 31 de enero de 2019, lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se evidenció que en los expedientes contractuales reposan los documentos legales exigidos para acreditar la idoneidad y experiencia de los contratistas.

De igual manera se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, así como el estudio de necesidad realizado en cada proceso contractual.

2.3.2.1.1. Hallazgo administrativo por debilidades en la realización de la justificación y necesidad de los estudios previos.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 009-2019 Contratación Directa
Objeto	"Contratación de prestación de servicios para garantizar la participación en el primer congreso nacional de control fiscal ambiental organizado por la	

	Contraloría General del Quindío, de dos 2 servidores públicos de la Contraloría Departamental del Amazonas”.
Valor	\$1.100.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19 de junio de 2019
Plazo	Tres (3) días
Fecha Inicio	19 de junio de 2019
Fecha de Terminación	22 de junio de 2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019

Fuente: elaboración propia

De acuerdo a lo analizado en los estudios previos, no se observó una debida justificación de la contratación, ni una adecuada argumentación en el estudio de necesidades.

La CDA confunde el objeto del contrato, el cual es brindar apoyo logístico pues de acuerdo a los estudios previos, las actividades del contrato fueron: 1) garantizar la participación de los funcionarios en la jornada académica, 2) realizar la inscripción al congreso, 3) suministrar almuerzos y refrigerios, 3) expedir certificados de asistencia y 4) cumplir con los pagos al sistema de seguridad social.

Por lo anterior, la Entidad en sus argumentos no guarda relación con lo que establecieron en el estudio de necesidades, debido a que se enfocan en describir que requieren profesionales que tengan conocimiento, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que permitan potencializar las competencias y el desempeño laboral, y mencionan el cumplimiento de los fines del Estado de los servidores públicos y los particulares, pero no se observa que describan el por qué requerían contratar a una persona natural o jurídica, que desarrolle las actividades propias del contrato.

Lo anterior, se debe a debilidades en la realización del estudio previo, que genera que se realice una contratación sin un adecuado estudio de necesidades, que satisfaga lo que realmente requiere la Entidad, lo que contraría el Principio de Planeación de la contratación pública, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 y el Manual de Contratación de la CDA.

2.3.2.1.2. *Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia de la normatividad en el cumplimiento del cronograma de la invitación pública.*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDA, se retiró la observación.

2.3.2.1.3. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el plazo pactado de un proceso contractual.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de suministro nro. 003-2019 de mínima cuantía
Objeto	“Suministro de combustible gasolina pura para los vehículos de la Contraloría Departamental del Amazonas”
Valor	\$13.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	4 de febrero de 2019
Plazo	
Fecha Inicio	5 de febrero de 2019
Fecha de Terminación	
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019

Fuente: elaboración propia

En este contrato se encontraron presuntas inconsistencias en el plazo, toda vez que en los estudios previos y en la invitación pública establecieron que su duración sería de 11 meses, en el contrato y en la aceptación de la oferta se pactó un plazo de 10 meses y 25 días y en el acta de inicio el plazo que acordaron fue de 10 meses; lo anterior, se debe a la falta de planeación y cuidado en la realización de los documentos del contrato, generando que no haya congruencia, ni seguridad respecto al verdadero plazo pactado que debía cumplir el contratista, contraviniendo los Principios de Planeación y Transparencia de la contratación estatal de acuerdo al artículo 24 de la Ley de 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.2.2. Etapa contractual

De acuerdo con los contratos analizados, se pudo evidenciar que la gestión contractual suplió las necesidades establecidas por la Entidad para la vigencia, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se verificó el cumplimiento de las actividades por parte del contratista.

Respecto a la presentación de los informes finales, certificados de supervisión y órdenes de pago de los compromisos contractuales, se realizaron las siguientes observaciones:

2.3.2.2.1. Hallazgo administrativo por la falta de expedición de los informes de supervisión pactados en el contrato.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de suministro nro. 003-2019 de Mínima Cuantía	Al revisar los documentos, se evidenció que realizaron tres informes de supervisión, situación que contraría lo acordado en el contrato, debido a que el plazo del contrato fue de más de 10 meses, por lo que de acuerdo a la

Contrato	Inconsistencia encontrada
	forma de pago, el supervisor debió presentar aproximadamente cinco informes.

Fuente: elaboración propia

En el anterior contrato se pudo evidenciar que, a pesar de que las actividades fueron desarrolladas, y realizaron una designación de la supervisión, existieron debilidades y falencias en el rol y desarrollo de las funciones que le compete, esto debido a la falta de diligencia en adelantar cada una de las funciones que el ejercicio de este le exige, contrariando los compromisos pactados en el contrato, dado que de acuerdo al plazo y al número de pagos acordados, debían presentar más informes de supervisión, generando que la Entidad tenga poco control, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades Públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato y el Manual de Contratación de la CDA.

2.3.2.2.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no evidenciarse dentro de los expedientes las certificaciones de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDA, se retiró la observación.

2.3.2.2.3. Hallazgo administrativo por debilidades en la supervisión del contrato con respecto a la presentación de los informes por parte del contratista.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de suministro nro. 003-2019 de mínima cuantía
Objeto	"Suministro de combustible gasolina pura para los vehículos de la Contraloría Departamental del Amazonas"
Valor	\$13.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	4 de febrero de 2019
Plazo	300 días
Fecha Inicio	5 de febrero de 2019
Fecha de Terminación	
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019

Fuente: elaboración propia.

Se encontraron debilidades en los controles internos de la Entidad en la supervisión de este tipo de contratos que tiene como objeto el suministro de combustible de gasolina, toda vez que al revisar los informes realizados por el contratista, se evidenciaron inconsistencias en los vales, pues la mayoría de ellos no contenían datos necesarios como la identificación del vehículo, el valor total del

suministro, se encontraron enmendaduras, y en algunas no registraron la fecha en la que fueron expedidas, lo anterior se debe a la falta de control y seguimiento por parte del supervisor, generando que haya mayor probabilidad de que se aumente la oportunidad de afectar el patrimonio de la Entidad, contrariando lo establecido en el artículo 1° y 2° de la Ley 87 de 1993.

2.3.2.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la realización de adiciones en un proceso contractual.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 003-2019 Contratación Directa
Objeto		Prestación de servicios profesionales de una comunicadora social para el fortalecimiento, promoción y divulgación de los programas institucionales de la Contraloría Departamental del Amazonas
Valor		\$ 42.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		17/01/19
Plazo		270 días
Fecha Inicio		17/01/19
Fecha de Terminación		
Estado Actual		Liquidado

Fuente: elaboración propia

En el anterior contrato se realizó una adición por \$4.000.000, con prórroga de un mes contado a partir del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2019, otra de \$2.000.000 por 15 días, suscrita el 21 de noviembre de 2019. Ahora bien, se encontraron presuntas inconsistencias en la fecha de suscripción de la segunda adición, por lo que se realizó el siguiente análisis:

El contrato se celebró el 17 de enero de 2019 y su plazo inicialmente pactado fue de 9 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, hasta el 17 de octubre de 2019. El 16 de octubre de 2019 la Entidad realizó el Otrosí No.1 en el que adicionaron al plazo del contrato un mes más, por lo que este finalizó el 17 de noviembre de 2019.

Respecto al Otrosí No.2 se pudo observar que fue suscrito el 21 de noviembre de 2019 por un plazo de 15 días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato. De esta prórroga se pudo evidenciar que fue realizada después del plazo en el que vencía el contrato y la adición No.1. Si bien la fecha en que vencía el primer otrosí fue domingo, la nueva prórroga debía efectuarse antes de finalizar el plazo de la primera adición.

Esta situación se presenta por debilidades en el seguimiento y cumplimiento de las normas legales en cada una de las etapas del contrato, generando que la Entidad

suscriba una adición, en un contrato que se encontraba terminado, contraviniendo lo establecido en los principios de planeación y responsabilidad de la contratación estatal de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, e incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.

2.3.2.3. Otras observaciones

2.3.2.3.1. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia, y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de prestación de servicios profesionales nro. 002-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 17/01/2019, y lo publicaron en el SECOP el 9/08/2019, es decir, más de 6 meses de extemporaneidad. El acta de liquidación la realizaron el 8/04/2019, y lo publicaron en el SECOP el 28/02/2020, es decir, más de 10 meses de extemporaneidad.
Contrato de prestación de servicios profesionales nro. 003-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 17/01/19, y lo publicaron en el SECOP el 9/08/19, más de 6 meses de extemporaneidad. Otrosí No.2 Modificatorio al contrato fue realizado el 21/11/19, y lo publicaron en el SECOP el 27/11/19. 1 día de extemporaneidad. Acta de liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo fue realizado el 31/12/19, pero lo publicaron en el SECOP el 28/02/2020. Aproximadamente dos meses después.
Contrato de prestación de servicios profesionales y Apoyo 009-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se realizaron el 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP 8/07/2019. 1 mes y 11 días de extemporaneidad. El contrato fue suscrito el 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP el 8/07/2019. 19 días de extemporaneidad.
Contrato de suministro de mínima cuantía 003-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 5/02/2019, pero lo publicaron en el SECOP el 09/08/19, es decir, seis meses después. La adición al contrato se realizó el 30/10/19, pero lo publicaron en el SECOP el 8/11/19. El acta de liquidación fue suscrita el 31/12/19, pero lo subieron al SECOP el 26/06/20.
Contrato de Suministro de Mínima Cuantía nro. 004-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio se firmó el 12/02/19, y fue publicada extemporáneamente, el 26/09/19 7 meses y 7 días de extemporaneidad.

Fuente: elaboración propia.

2.3.2.3.2. Observación administrativa con presenta incidencia disciplinaria por falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDA, se retiró la observación.

2.3.2.3.3. Hallazgo administrativo por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 009-2019.	Al analizar la información subida en la plataforma, en los documentos de legalidad anexados, la CDA crea un ítem denominado “documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación”, al observarlo, solo se encuentra una certificación que realiza el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General del Quindío, en el que certifica que la Agencia Operadora de Turismo de la Vega Tours, es la única operadora logística del Primer Congreso Nacional de Control Fiscal Ambiental Territorial, pero no se observan los documentos que efectivamente acreditan la experiencia y los requisitos del contratista.

Fuente: elaboración propia.

En el contrato, se pudo observar que la CDA no publicó en la plataforma SIA OBSERVA información y algunos documentos contractuales, a pesar de hacer referencia a ellos, esta situación genera entorpecimiento en la labor de los auditores, toda vez que la AGR cuenta con los documentos enunciados en la plataforma para realizar la respectiva revisión, lo que ocasiona impedimentos en el acceso a la información, contraviniendo los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Para la vigencia 2019, la CDA reportó 79 requerimientos ciudadanos, los cuales se clasifican en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Relación de requerimientos ciudadanos por tipo

TIPO	Número	%
Denuncia	26	30.27
Derechos de petición	53	69.73
Total	79	100

Fuente: Consolidado Cuenta Pág. Web 2019

Como quiera que todos los derechos de petición están archivados de acuerdo con el Informe Consolidado de la Cuenta de la página web de la CDA, y teniendo presente que lo reportado en el formato 15 SIREL son las denuncias que ascienden a 26, de las cuales siete estaban en trámite al 31 de diciembre, se tomó como muestra la totalidad de estas siete, tal y como se describe, a continuación:

Tabla nro. 14. Denuncias ciudadanas en trámite

No. de petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Tipo de petición	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Entidad cuestionada	Solicitud de prórroga SI- NO
026	2019-12-19	Denuncia	2020-01-14	Gobernación del Amazonas	Si
024	2019-11-29	Denuncia	2019-12-20	Municipio de Leticia	Si
023	2019-11-25	Denuncia	2019-12-09	Municipio de Leticia	Si
021	2019-10-10	Denuncia	2019-11-01	Gobernación del Amazonas, Asamblea Departamental y Municipio de Leticia	Si
019	2019-09-06	Denuncia	2019-09-27	Gobernación del Amazonas	No
018	2019-08-30	Denuncia	2019-09-20	Municipio de Leticia	Si
017	2019-08-08	Denuncia	2019-08-30	Municipio de Leticia	No

Fuente: Formato SIREL 15

En la vigencia 2019, la CDA archivó 53 Derechos de Petición y 19 Denuncias con respuesta definitiva de fondo, con un cumplimiento del 90.78% de los requerimientos al 31 de diciembre; el 9.22% se encontraba en trámite a la fecha mencionada, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15. Archivo requerimientos ciudadanos

TIPO	Número	%
Denuncia	19	21.05
Derechos de petición	53	69.73
Total	79	90.78

Fuente: elaboración propia

Analizadas las siete peticiones incluidas en la muestra, se encontró que todas fueron decididas en tiempo en la vigencia 2020, fecha en la que se vencían, respetándose los términos de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 16. Denuncias ciudadanas presentación y archivo

No. de la denuncia	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Fecha límite de respuesta de fondo o archivo por traslado	Fecha límite de respuesta reportada en la rendición de la cuenta
026	19-12-2019	03-11-2019	2020-01-14
024	29-11-2019	12-05-2020	2019-12-20
023	25-11-2019	20-04-2020	2019-12-09
021	10-10-2019	03-03-2020	2019-11-01
019	06-09-2019	28-02-2020	2019-09-27
018	30-08-2019	24-02-2020	2019-09-20
017	08-08-2019	16-01-2020	2019-08-30

Fuente: Formato SIREL 15

Lo anterior permite evidenciar inconsistencias en la rendición de la cuenta, ya que las fechas reportadas en la vigencia 2019 como fecha límite de respuesta, no corresponde a la real. La observación se describirá en el acápite respectivo de este informe.

También se encontraron deficiencias en la gestión documental que generó la siguiente observación:

2.4.1.1. Observación administrativa por el incumplimiento en la gestión documental en los expedientes de requerimientos ciudadanos.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDA, se retiró la observación.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía

El 04 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de rendición de cuentas de la CDA en el auditorio del Banco de la República, con la participación de sujetos de control, funcionarios de la CDA y la comunidad en general donde participaron conforme a la información suministrada en la cuenta, 51 personas. Esta actividad está documentada con registros fotográficos.

2.4.2.2. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

La CDA dio cumplimiento mediante Resolución 038 de 31 de enero de 2019, a la elaboración del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y se evidenció su ejecución en la rendición de la cuenta del informe cargado en su página web y del informe de la Oficina de Control Interno de la CDA.

2.4.2.3. Relación de Comités de Veedurías promovidos por la CDA.

De acuerdo a la información suministrada por la CDA en la rendición de cuentas del año 2019 y a los registros fotográficos, se pudo evidenciar que el Ente vigilado, realizó 16 actividades de fortalecimiento de participación ciudadana con integrantes de la Red de Veedurías, Comunidad de Aticoya del Municipio de Puerto Nariño, la Comunidad de San Miguel, funcionarios del Municipio de Puerto Nariño, estudiantes de la Comunidad de Macedonia y con las áreas de Planeación, Control Interno, Deporte y Salud Pública del Municipio de Puerto Nariño.

Los temas tratados en las diferentes capacitaciones hicieron referencia a la promoción y al control fiscal participativo y la promoción de herramientas de participación ciudadana, como la Ley 850 de 2003, la 1755 de 2011; de igual manera, la CDA hizo seguimiento y acompañamiento a la Veeduría del PAE.

El número de asistentes de cada una de estas actividades reposa en la información suministrada en la cuenta, y asciende a 265 personas. Se aporta registro de firmas en el Formato 15 SIREL y la evidencia de las actividades se encuentran documentadas con registro fotográficos.

En lo referente a la Promoción de Participación Ciudadana, que comprende las veedurías promovidas por la CDA, se encontró que las actividades reportadas en la rendición de la cuenta son coherentes, con los documentos allegados a esta, comparada con la lista de asistencias a dichas actividades; concluyendo en consecuencia, que el sujeto de control cumplió con el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 2 y 104 de la Ley 1757 de 2015.

2.4.2.4. Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización

A través de los personeros estudiantiles, la CDA realizó diversas actividades con la finalidad de enseñarles a los amazonenses a conocer y hacer uso de las herramientas del control fiscal participativo, con el objetivo de evitar y disminuir la corrupción y el detrimento fiscal en el departamento.

Las personerías estudiantiles conformadas en el Departamento del Amazonas y capacitadas, ascienden a 17, evidenciándose las actividades a través de los registros fotográficos y de los diferentes formatos firmados por los asistentes.

2.4.2.5. Convenios

Dando aplicación al artículo 113 de la Carta Política, la CDA suscribió 2 convenios interinstitucionales que reportó en la cuenta rendida a la AGR, pero en el Informe consolidado de la cuenta cargado en la página web, reporta 5 convenios firmados con entidades diferentes, así:

Por la inconsistencia reportada, se tomó como muestra los siete convenios para analizarlos, que representan el 100% de los firmados.

Tabla nro. 17. Muestra convenios reportados en la cta. - CDA

Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de la DCA y la Universidad Nacional sede Amazonas	20/10/2016	5 años	Vigente

Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado
Convenio de Apoyo Institucional de la Contraloría Departamental del Amazonas a la Veeduría del PAE en el Departamento del Amazonas	04/03/2017	No Indica	Vigente de acuerdo a certificación de la CDA

Fuente: Formato F15 SIREL, Vigencia 2019

Tabla nro. 18. Muestra convenios reportados en la pág. web- CDA

Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado
Convenio de la CDA con la Contraloría Departamental del Caquetá de Cooperación técnica, académica e investigativa	28/01/2019	11 meses	31 de diciembre
Convenio de Cooperación y apoyo tecnológico No. 0900.09.01.19.001 con Contraloría General de Santiago de Cali (sic)	10/05/2019	Indefinido	Vigente
Convenio CDN 200-12-0062019 suscrito con la Contraloría Departamental de Nariño.	09/05/2019	No se pudo verificar	No se pudo verificar
Convenio con el Departamento Nacional de Planeación – DNP	No indica	No indica	No indica
Convenio de Apoyo tecnológico para el fortalecimiento de los procesos de la CDA suscrito con la Gobernación del Amazonas	Julio de 2019	No se pudo verificar	No se pudo verificar

Fuente: Consolidado de la cuenta de la pág. web de la CDA

En el análisis hecho a los convenios, se evidenció que se ejecutó el “suscrito” con la Gobernación del Amazonas, recibiendo unos equipos de cómputo el día cinco de julio de 2019, según certificado expedido por la CDA el 23 de junio de 2020; lo anterior demuestra, una irregularidad en la celebración de ese convenio, teniendo en cuenta que en la misma certificación se informa, que no existe físicamente el documento, lo que no permite corroborar la contraprestación por parte de la CDA; lo anterior genera una observación que se deja plasmada en el proceso Contable y de Tesorería.

De igual manera el Convenio suscrito con la Contraloría Departamental de Nariño, no se pudo verificar por cuanto el cargado al SIA OBSERVA- Proceso Auditor-, es ilegible y aunque se solicitó nuevamente su cargue al sistema, no fue posible según informa la CDA, por cuanto la copia original reposa en la Contraloría Departamental de Nariño.

Se evidenciaron inconsistencias en la rendición de la cuenta, que serán descritas en el acápite correspondiente del presente informe.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Sujetos y Puntos de Control

Por medio del artículo 1º la Resolución No 026 de enero de 2019, la CDA actualizó sus Sujetos y Puntos de Control, para un consolidado de 11 Entidades de orden departamental y municipal bajo la vigilancia y control fiscal de la Contraloría durante la vigencia de 2018, de acuerdo se registra en la tabla siguiente en la que se observan cinco Entidades Territoriales y dos puntos de control por cada una, para un total de seis.

Tabla nro. 19. Sujetos y puntos de control

No.	Entidades Sujetos de Control	Puntos de Control
1	Gobernación del Amazonas	Asamblea Departamental Secretaría de Educación
2	Alcaldía de Leticia	Personería Municipal Concejo Municipal
3	Alcaldía de Puerto Nariño	Personería Municipal Concejo Municipal
4	Hospital San Rafael de Leticia	
5	INDEPORTES del Amazonas	

Fuente: Resolución No 026 de 2019

2.5.2. Metodología y procedimientos

Mediante Resolución 157 del 9 de agosto de 2016, la CDA adopta los procedimientos para el desarrollo del proceso auditor, sobre la base de la Metodología de la Guía de Auditoría Territorial GAT.

Con Resolución No.135 del 22 de abril de 2019, la CDA modificó el anexo de la Resolución No. 157 de 2016, considerando que los resultados de los procesos auditores, esto es, cantidad de hallazgos adelantados por la CDA, son diferentes en cada caso particular, es así que el término establecido resultaba en ocasiones insuficiente para dar cumplimiento a los traslados dentro de los tiempos reglamentarios, por lo que se hizo necesario modificar dicho término y plantear una tabulación de acuerdo al número de hallazgos, que facilite al auditor cumplir con su responsabilidad dentro de los términos.

Mediante el Artículo primero resolvió modificar el Item cinco del artículo 5º de la Resolución No. 157 de 2016, en relación con la fase de cierre - traslado de hallazgos, a partir de la radicación del informe definitivo, así:

Tabla nro. 20. Término traslado de Hallazgos

No de Hallazgos	Término de traslado
De 1 a 5 hallazgos	Hasta 15 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo

No de Hallazgos	Término de traslado
De 6 a 12 hallazgos	Hasta 20 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo
De 13 hallazgos en adelante	Hasta 30 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo

Fuente: Resolución No.135 de 2019

Mediante el artículo 2º se modificó el ítem relacionado con la administración de la calidad, papeles de trabajo - referenciación, indicando que los mismos se archivarán de acuerdo a las TRD adoptadas por la CDA.

La modificación dada a la Resolución del 2016 quedó planteada como acción de mejora en el Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2019.

2.5.3. Plan General de Auditorías de la CDA- PGAA

El Plan General de Auditorías del Amazonas - PGAA vigencia 2019 fue adoptado mediante Resolución 044 del 21 de enero de 2019. En el mismo se determinó la realización de las siguientes auditorías:

Tabla nro. 21. procesos auditores PGAA 2019

Tipo de auditoría	Número	Sujeto o punto de control
Exprés	12	Gobernación del Amazonas (2018), INDEPORTES (2018), Personerías Municipales de Puerto Nariño y de Leticia (2018), Concejos Municipales de Puerto Nariño y Leticia (2018), Secretaría de Educación (2017 y 2018), Asamblea Departamental Amazonas (2018), ESE Hospital San Rafael de Leticia (2018), Municipio de Puerto Nariño (2018), Municipio de Leticia(2018)
Especiales	7	Gobernación del Amazonas (2018), Municipio de Leticia (2018), Municipio de Leticia (2018), ESE Hospital San Rafael de Leticia (2018), Municipio de Puerto Nariño (2016, 2017, 2018), INDEPORTES (2017, 2018)
Financiera	1	Gobernación del Amazonas (2018)

Fuente: Resolución 044 de 2019.

A partir de esa primera Resolución fueron emitidas siete más, mediante las cuales fueron modificados los cronogramas y además las modalidades de auditoría para los diferentes sujetos y puntos de control del PGAA 2019: 066 del 28 de febrero, 105 del 26 de marzo, 138 del 26 de abril, 163 del 20 de mayo, 205 del 26 de junio, 222 del 11 de julio y 231 del 25 de julio de 2019. Lo anterior, según lo expresa el organismo de control, dada la complejidad de las auditorías especiales ejecutadas y a situaciones de orden administrativo como incapacidades, estudio y vacaciones.

Llama la atención de esta auditoría la ausencia en la programación de al menos una auditoría de tipo regular.

En esta última Resolución, la número 231, se indicó en el artículo segundo la realización de los procesos auditores señalados a continuación, unos ya en ejecución, descartándose la realización de la totalidad de las 12 auditorías modalidad Exprés, que para el organismo de control eran las mismas de revisión y evaluación de la cuenta para emitir un pronunciamiento, aspecto sobre el cual ya la AGR había presentado un hallazgo en el informe de la anterior vigencia, dejando en la programación únicamente tres dada su condición de posible fenecimiento tácito.

– Auditorías Especiales

Tabla nro. 22. Auditorías Especiales

Nombre	Vigencias a auditar
Gobernación de Amazonas PDA	2016-2018
INDEPORTES del Amazonas	2017-2018
Hospital San Rafael de Leticia	2018
Municipio de Leticia Unidad de Servicios públicos	2018

Fuente: Resolución No. 231 del 25 de julio de 2019

– Auditorías Especiales - Financieras

Tabla nro. 23. Auditorías Financieras

Nombre	Vigencias a auditar
Gobernación de Amazonas	2018
Municipio de Leticia Unidad de Servicios públicos	2018

Fuente: Resolución No. 231 del 25 de julio de 2019

– Revisión de cuentas a tres puntos de control, que además estaban en riesgo de fenecimiento tácito.

Tabla nro. 24. Auditorías de Revisión de cuentas

Nombre	Vigencias a auditar
Personería Municipal de Leticia	2016
Personería Municipal de Puerto Nariño	2016
Concejo Puerto Nariño	2016

Fuente: Resolución No. 231 del 25 de julio de 2019

De acuerdo con lo anterior, se concluye que finalmente fueron programados nueve procesos auditores, seis de modalidad especial y tres de revisión y evaluación de la cuenta.

2.5.4. Rendición y revisión de las cuentas rendidas

Con Resolución 031 del 1 de enero de 2019 se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la CDA en los formatos del SIA Misional (anual) SIA Observa (mensual).

En cuanto al procedimiento establecido para adelantar la revisión de las cuentas rendidas por los sujetos, la CDA emitió varias Resoluciones entre ellas la No. 183 de 2017, definiendo en el artículo 5º que el grupo auditor realizará el proceso auditor en las instalaciones de la CDA, donde se revisará el 100% de la información de las cuentas rendidas mensualmente por los sujetos de control.

Según la misma Resolución, la CDA tendrá como plazo máximo tres años contados a partir de la fecha de presentación de la cuenta anual consolidada para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegará a producir rendición y revisión de las cuentas rendidas, se entenderán fenecidas.

Ahora bien, la rendición de la cuenta a la AGR vigencia 2019 indica en el formato 21, que fueron recibidas en término nueve cuentas y que no fueron rendidas 2.

De acuerdo con lo anterior y ante el desconocimiento por parte de la AGR sobre que entidades no rindieron a la CDA oportunamente la cuenta fiscal y si la Contraloría adoptó las medidas en virtud de la normativa interna vigente, se recuerda a la CDA la existencia del mecanismo sancionatorio expuesto en el capítulo X de la Resolución 031 de 2019.

2.5.5. Ejecución del PGAA – 2019

En cumplimiento del PGA, la CDA realizó los siguientes ejercicios auditores:

Tabla nro. 25. Resultados de la Gestión de los sujetos de Control

Nombre Sujeto	Modalidad	Dictamen Estados Contables	Pronunciamiento Cuenta	Vigencia Auditada	Proceso o Asunto Evaluado
Alcaldía Municipal de Leticia	Auditoría Especial	No Aplica	No Aplica	2017-2018	Contratación
Ese Hospital San Rafael de Leticia	Auditoría Especial	Opinión Negativa O Adversa	No Fenecimiento	2018	Estados Contables
INDEPORTES Amazonas	Auditoría Especial	Opinión Negativa O Adversa	No Fenecimiento	2017-2018	Estados Contables y Contratación
Gobernación de Amazonas PDA	Auditoría Especial	Opinión Negativa O Adversa	No Aplica	2016-2018	Contratación
Alcaldía Municipal de Leticia	Auditoría Especial	Opinión Negativa O Adversa	No Fenecimiento	2018	Estados Contables
Gobernación del Amazonas	Auditoría Especial	Opinión Con Salvedades	Fenecimiento	2018	Estados Contables

Fuente: Formato 21 SIREL, Vigencia 2019

Las auditorías realizadas a los sujetos de control de acuerdo con la cuenta rendida, indica que se ajusta a lo programado en el PGAA 2019.

Tabla nro. 26. Auditorías realizadas a Puntos de Control

Nombre Sujeto	Nombre Punto de Control	Modalidad	Pronunciamiento cuenta	Fecha comunicación informe final	Vigencia auditada	Preliminar	Definitivo
						Observaciones administrativas	Hallazgos administrativos
Alcaldía Municipal de Puerto Nariño	Personería Municipal de Puerto Nariño	Auditoría evaluación de la cuenta y emisión de pronunciamiento	Fenecimiento	04/12/2019	2016	3	3
Alcaldía Municipal de Puerto Nariño	Concejo Municipal de Puerto Nariño	Auditoría evaluación de la cuenta y emisión de pronunciamiento	Fenecimiento	04/12/2019	2016	3	3
Alcaldía Municipal de Leticia	Personería Municipal de Leticia	Auditoría evaluación de la cuenta y emisión de pronunciamiento	Fenecimiento	02/01/2020	2016	3	3
Total						9	9

Fuente: Formato 21 SIREL, Vigencia 2019.

Con respecto a las auditorías practicadas a los puntos de control de acuerdo con la cuenta rendida, también indica que se ajusta a lo programado en el PGAA 2019.

En consecuencia, se ejecutó el 100% de lo programado, cumpliendo entonces con la última modificación al PGAA-2019 Resolución 231 del 25 de julio de 2019.

De acuerdo con lo anterior no fueron revisadas las cuentas en el PGGA 2019 de la Asamblea Departamental del Amazonas, el Concejo Municipal de Leticia y la Secretaría de Educación.

El resultado generado mediante los procesos auditores tanto a sujetos como a puntos de control, llevados a cabo por la CDA durante la vigencia 2019 fue de 119 hallazgos, 24 con incidencia fiscal por valor de \$4.546.036.852, 15 con incidencia penal y 73 con incidencia disciplinaria.

2.5.6. Muestras de Auditoría AGR

En la auditoría que se llevó a cabo, se verificaron seis procesos auditores de los nueve practicados por la CDA, es decir el 66.7%, según se puede evidenciar en la tabla que se presenta a continuación: en la que se relacionan las auditorías que mayor número de hallazgos con connotación fiscal, penal y disciplinaria presentaron:

Tabla nro. 27. Muestra de Auditoría AGR

Nombre Sujeto	Modalidad	Criterio de selección	Pronunciamiento cuenta	Línea auditoría
ESE Hospital San Rafael de Leticia	Especial	Presentó 10 hallazgos, dos con incidencia fiscal y 5 con incidencia disciplinaria y actualmente presenta intervención forzosa por la Superintendencia de salud.	Opinión negativa o adversa	Estados Contables
INDEPORTES Amazonas	Especial	Por la modificación importante en el número de incidencias fiscales, penales y disciplinarias entre el informe preliminar y el definitivo.	No fenecimiento	Estados Contables y contratación
Gobernación del Amazonas PDA	Especial	Por el número importante de incidencias fiscales, penales y disciplinarias	No aplica	Contratación
Alcaldía Municipal de Leticia	Especial	Por el valor de los dos hallazgos con incidencia fiscal, por las nueve connotaciones disciplinarias y una penal.	No Fenecimiento	Estados contables
Gobernación del Amazonas	Especial	Por la disminución del valor de la incidencia fiscal en dos hallazgos registrados en el preliminar, quedando en uno en el definitivo.	Fenecimiento	Estados contables
Concejo Municipal de Puerto Nariño	De cuenta (PGA) Exprés (cuenta)	Con riesgo de fenecimiento tácito, porque es de la vigencia 2016	Fenecimiento	Rendición y revisión de la cuenta

Fuente: Formato 21, SIA Misional vigencia 2019

2.5.7. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En esta fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, la coherencia entre los mismos con relación a los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se concluye que la CDA cumplió con lo establecido en la Resolución 157 del 9 de agosto de 2016, excepto por lo siguiente:

2.5.7.1. Hallazgo administrativo por diferencia en el planteamiento de objetivos entre dos documentos de una auditoría.

El memorando de asignación 07 del 24 de octubre de 2019 para la realización a la Auditoría a la ESE Hospital San Rafael de Leticia presentó como objetivo Específico: *“Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y conceptuar sobre el control fiscal interno.”* Por su parte el Plan de Trabajo registró como uno de los objetivos específicos: *“Emitir Opinión sobre la razonabilidad Estados Contables y conceptuar sobre el Sistema de Control Interno Contable.”*

Aspectos muy relacionados e importantes para verificar en los procesos auditores, pero en esencia diferentes.

La actividad siete de la fase de planeación establecida en la Resolución 157 de 2016 indica que los aspectos mínimos a considerar para la validación y aprobación del Plan de Trabajo, es que el alcance definido este acorde con los objetivos del Memorando de Asignación de Auditoría.

La diferencia en el planteamiento de los objetivos puede conducir a obtener resultados de la auditoría, diferentes a los esperados y denota falta de control y supervisión.

2.5.7.2. Hallazgo administrativo por ausencia de aprobación del Plan de Trabajo por parte del Contralor.

Los Planes de Trabajo de las auditorías a la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, INDEPORTES y Alcaldía Municipal de Leticia, no aparecen aprobados por el Sr. Contralor tal como lo indican los Memorandos de Asignación y la actividad siete de la fase de planeación, establecida en la Resolución 157 de 2016.

Si la normativa interna así lo establece, indica la necesidad del máximo representante del organismo de control, de conocer y aprobar el alcance de cada proceso auditor, el cual bajo esta circunstancia no está siendo conocido por el Contralor. Lo anterior presume falta de control y supervisión

2.5.8. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En esta fase del proceso se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en la Resolución No. 157 de 2016, el cumplimiento del programa y cronograma establecidos, el cubrimiento del alcance, evidenciando que en general la CDA cumplió la normativa interna, excepto por:

2.5.8.1. Hallazgo administrativo por el incumplimiento en el cronograma establecido de las auditorías

Se evidenció incumplimiento en las fechas establecidas en el cronograma durante las diferentes fases de la auditoría, mostrando que no se acogió lo dispuesto tanto en el Memorando de Asignación como en el Memorando de Planeación, sin que obrara soporte sobre la modificación del mismo, situación que conlleva al incumplimiento de la planeación y denota posibles falencias en el control y seguimiento a los cronogramas establecidos; situación presentada en las siguientes auditorías: E.S.E Hospital San Rafael de Leticia (Comunicación Informe Preliminar e Informe Definitivo, traslado de hallazgos), INDEPORTES (Comunicación Informe Preliminar).

2.5.9. Fase de Informe

En esta fase del proceso se verificó la remisión de los informes preliminares, la observancia al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis de la réplica y el informe definitivo. En general se concluye que la CDA cumplió con lo establecido en la Resolución 157 del 9 de agosto de 2016, excepto por lo siguiente:

2.5.9.1. Hallazgo administrativo por comunicar criterios incorrectos.

Se observó que en la configuración inicial de las observaciones y posteriormente hallazgos, se mencionan como criterios algunos que ya han sido modificados o derogados, situación presentada en el proceso auditor a INDEPORTES en el siguiente caso:

*“Observación no. 1 connotación Administrativa y confirmado como hallazgo:
Condición: Dentro del proceso auditor se evidenció que la Entidad no cuenta con un manual de contratación, incumpliendo lo establecido en Decreto 943 de 2014, por el cual se establece "se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno MECI"
Criterio: Decreto 943 de 2014.
Causa: Inobservancia de la Norma.
Efecto: No cumplimiento con los requisitos contractuales en los procesos de selección.”*

En relación con el Decreto 943 de 2014 fue derogado por el Decreto 1083 de 2015. De otra parte, la falta del Manual de Contratación en una Entidad estatal como lo es INDEPORTES contraviene el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.5.3 se establece la obligatoriedad de que exista el Manual de Contratación en una Entidad estatal.

De otra parte, se observa presunta equivocación por parte de la CDA al mencionar como uno de los criterios el literal b del artículo 32 de la Ley 1242 de 2008, primero porque el artículo no tiene literales sino numerales 1 al 5; segundo porque es el artículo 33 de la Ley 42 de 2008 modificado por el artículo 115 del Decreto 2106 de 2019, el que menciona en específico el *Requisito para el zarpe de embarcaciones de pasajeros*.

Lo anterior denota falta de actualización normativa, puede confundir a los sujetos vigilados y genera baja credibilidad ante los mismos.

Además, contraviene lo dispuesto en el numeral 5 de la Resolución No. 157 de 2016 relacionada con la calidad del producto; el Postulado P-08 sobre la calidad del proceso auditor; la NAG 04, NAG 05 sobre coordinación, control y supervisión en cada fase del proceso auditor.

Finalmente es importante que la CDA mencione concretamente los criterios normativos infringidos y no como se presentó en la auditoría a INDEPORTES, en la cual se mencionaron en el Informe Preliminar vigencia 2017, entre otros: Ley 80 de 1993, Decreto 111 de 1996, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

2.5.9.2. Hallazgo administrativo por indebida aplicación normativa.

La observación número 16 al Informe Preliminar de la Auditoría a INDEPORTES, fue confirmada como hallazgo No. 15 en el Informe Final, al no haber obtenido respuesta por parte del sujeto vigilado en su derecho a la contradicción o debido proceso. El hallazgo de la CDA fue configurado de la siguiente manera:

“Condición: INDEPORTES - AMAZONAS, no cuenta con un Estatuto de Presupuesto, al tenor de lo contemplado en Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales iniciaron el proceso tendiente a adaptar, no adoptar, su propio Estatuto Presupuestal. Podemos asumir entonces, que cada Entidad territorial debe contar en estos con un estatuto presupuestal bajo los lineamientos de la Ley Orgánica de Presupuesto. De acuerdo a lo anterior INDEPORTES - AMAZONAS incumplió lo establecido en el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996.

Criterio: Decreto 111 de 1996, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Inobservancia de la Norma.

Efecto: Deficiencias en la Gestión Presupuestal.”

Al respecto esta auditoría expresa lo siguiente:

No es cierto como lo manifiesta la CDA en su Informe Preliminar y posteriormente Final, que INDEPORTES debe contar con un Estatuto Presupuestal bajo los lineamientos de la Ley Orgánica de Presupuesto, mencionando como criterio el artículo 109 del Decreto 111 de 1996.

Allí se manifiesta: *“ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada Entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.*

En estricto sentido de acuerdo con el Artículo 286 de la C.P. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

De acuerdo con lo anterior, son los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales las llamadas a dictar normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para los demás entes territoriales.

Lo anterior denota desconocimiento normativo, puede generar confusión en los sujetos vigilados y baja credibilidad ante los mismos.

Además, contraviene lo dispuesto en el numeral 5o de la Resolución no. 157 de 2016 relacionada con la calidad del producto; el Postulado P-08 sobre la calidad del proceso auditor; la NAG-04 y NAG- 05 sobre coordinación, control y supervisión en cada fase del proceso auditor expuestos en la Resolución 157 de 2016.

2.5.10. Fase Traslado de Hallazgos

En esta fase fue verificada, la oportunidad en el traslado de hallazgos fiscales, penales y disciplinarios, encontrando una buena gestión en el trámite de los mismos.

2.5.11. Gestión en control fiscal ambiental

2.5.11.1. Hallazgo administrativo por ausencia de gestión en el control fiscal ambiental.

En relación con la gestión ambiental se verificó en la cuenta rendida, que no fueron evaluados los proyectos ambientales, no se reportan las actividades ambientales del municipio, así como tampoco se registran las entidades que manejan recursos ambientales.

Mediante certificación de la CDA, la Profesional Universitaria con funciones de control fiscal hizo constar que *“durante la vigencia 2019, no se realizaron auditorías a los recursos del medio ambiente de los sujetos de control.”*

De acuerdo con lo anterior, es claro que el Organismo de Control desconoció desde su competencia, la vigilancia durante la vigencia 2019 de los recursos públicos destinados al control ambiental, máxime teniendo en cuenta la jurisdicción a cargo de la Contraloría.

La situación anterior, desconoce lo establecido por el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, poniendo en riesgo el cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente; así como los recursos financieros destinados para tal fin.

De otra parte, verificado el Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Departamento del Amazonas vigencia 2018, en el cual el numeral 3.2 mencionó los avances del Plan Departamental de Aguas PDA, no es claro para esta auditoría, porque se dejaron de mencionar los desaciertos con los que se está administrando el mencionado Plan, según las conclusiones a las que se llegó en la Auditoría especial practicada a la Gobernación del Amazonas –PDA.

2.5.12. Control al control de la contratación

La rendición de la cuenta se presenta a continuación:

Tabla nro. 28. Número de Contratos evaluados por la CDA en las auditorías realizadas (cifras en pesos)

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administ.	Disciplin.	Penales	Fiscales	Cuantía hallazgos fiscales
Auditoría Integral/ Regular	0	0	0	0	0	0	0
Auditoría Especial	191	32.312.741.100	63	45	15	19	2.371.636.052
Auditoría Exprés	0	0	0	0	0	0	0
Auditoría financiera	0	0	0	0	0	0	0
Auditoría de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	0
Auditoría de desempeño	0	0	0	0	0	0	0
Otra	0	0	0	0	0	0	0
Total	191	32.312.741.100	63	45	15	19	2.371.636.052

Fuente: Formato 21 SIREL, Vigencia 2019

La información de la tabla anterior muestra que la evaluación de los contratos se realizó en su totalidad mediante auditorías modalidad especial, evaluando un número de 191 por valor de \$32.312.741.100. El resultado de esa evaluación arrojó la determinación de 63 hallazgos, 45 con incidencia disciplinaria, 15 con incidencia penal y 19 con incidencia fiscal por valor de \$2.371.636.052.

El comparativo del resultado de hallazgos obtenidos mediante el análisis a la contratación, frente al resultado total de las auditorías indica que:

El 52.9% de los hallazgos administrativos se establecieron en la evaluación al proceso contractual, el 79.2% a las incidencias fiscales, el 100% a las connotaciones penales, el 61.6% a las incidencias disciplinarias.

Lo anterior, permite corroborar la importancia que tiene la evaluación del proceso contractual, dentro de la gestión auditora de la Contralorías.

2.5.13. Beneficios de auditoría de la muestra

Una vez analizada la información rendida en la cuenta y posteriormente la aportada por la CDA a través del aplicativo SIA Observa, se evidenciaron las siguientes situaciones:

2.5.13.1. Observación administrativa por la falta de presentación de las pruebas que validan los beneficios de control fiscal.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDA, se retiró la observación.

2.5.14. Seguimiento Planes de Mejoramiento Sujetos

2.5.14.1. Hallazgo administrativo por el no seguimiento a los Planes de Mejoramiento a los sujetos vigilados.

Con oficio CDA-300-414 del 24 de junio de 2020, la CDA dio respuesta al requerimiento de la AGR, en el sentido de que durante la vigencia 2019 la CDA no efectuó seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos y puntos de control.

Teniendo en cuenta que de las cuentas verificada por la AGR, no fue dado el fenecimiento a: la Especial de la Alcaldía de Amazonas, INDEPORTES 2017 y la de la E.S.E. Hospital de San Rafael- Leticia, cobra mayor relevancia esta falencia dado el seguimiento especial que la CDA debe hacer sobre los Planes de Mejoramiento suscrito por esas entidades en virtud del numeral 3 fase de ejecución, actividad 3 de la Res. 157 de 2016.

También se contraviene lo establecido en los artículos décimo cuarto y décimo quinto de la Resolución 070 de 12 de marzo de 2017 de la CDA y se desconoció la NAFI 08 (Normas para la Fase de informe), la cual fue adicionada por la Contraloría para indicar que *“la CDA, efectuará la evaluación sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento y su efectividad.”*

De acuerdo con lo anterior, la CDA no conoció el avance de sus sujetos en el cumplimiento de las acciones propuestas, denotando presunta falta de control en relación con el seguimiento que debe realizar el grupo auditor al cumplimiento del Plan a través del proceso auditor.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La CDA reportó 19 procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario tramitados en la vigencia 2019, por un valor del presunto detrimento de \$696.982.468.

Así mismo, reportó tres procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal tramitados en la misma vigencia, por un valor del presunto detrimento de \$6.435.784

En cumplimiento de los lineamientos de la Circular Interna No. 027 de 2020, el número de la muestra se redujo a tres procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, cuyo valor de presunto detrimento es de \$75.076.391 los cuales representan el 10,77% del total tramitado y el 13,64% del número de procesos.

De estos tres procesos, uno fue revisado en su totalidad, y los demás fueron evaluados de acuerdo con los datos registrados en la cuenta.

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La CDA reportó 56 indagaciones preliminares, tramitadas durante la vigencia 2019, por un valor del presunto detrimento de \$5.894.260.370.

Dentro del plan de trabajo se estipuló que la gestión y trámite de las indagaciones preliminares se revisarían dentro de los procesos de responsabilidad fiscal seleccionados en la muestra.

De los tres procesos de responsabilidad fiscal seleccionados como muestra, uno tiene origen en una indagación preliminar.

2.6.1.1. Observación administrativa por la falta de decisión respecto de los hallazgos fiscales trasladados por la División de control fiscal.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDA, se retiró la observación.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La CDA reportó 19 procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario tramitados en la vigencia 2019, por un valor del presunto detrimento de \$696.982.468.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado

De los tres procesos seleccionados en la muestra, se pudo evidenciar que la CDA tardó en promedio 658 días entre el recibo del hallazgo y el auto de apertura del proceso, es decir, un año y siete meses aproximadamente, lo cual evidencia debilidades en la gestión y presuntas inactividades procesales, esta situación, genera el aumento de los riesgos de que se presente la caducidad de la acción fiscal, y afecta los Principios de Oportunidad, Celeridad y Responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

2.6.3. Caducidad de la acción fiscal.

2.6.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por caducidad de la acción fiscal.

De acuerdo a lo revisado en la cuenta, se pudo determinar que en el proceso con código de reserva RFO-1 presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad, toda vez que la fecha de la ocurrencia de los hechos fue el 28/04/2014 y abrieron el proceso de responsabilidad fiscal el 26/07/2019, transcurriendo cinco años y tres meses, lo anterior se debe a debilidades en la gestión de los procesos y a presuntas inactividades procesales, que como consecuencia generaron que la administración perdiera la competencia para adelantar el proceso y obtener el resarcimiento al daño al patrimonio público.

Esta situación contraviene los Principios de Eficiencia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2° y el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, que establece que la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho generador del daño, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, e incurrieron presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002, y el Manual del Proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal de la CDA.

2.6.4. Notificaciones

2.6.4.1. Hallazgo administrativo por irregularidades en el trámite de las notificaciones

De acuerdo a los documentos revisados en el proceso con código de reserva RFO-2, se pudo evidenciar que el 22/11/2018 prohirieron Auto No. 66 por medio del cual reconocieron personería jurídica al abogado de la aseguradora, y realizaron la notificación por estado el 26/11/2018, debiendo surtir ese trámite al día siguiente de proferido el auto, es decir el 23/11/2018, lo anterior evidencia que la notificación se realizó por fuera de los términos legales, generando el incumplimiento a las normas legales aplicables al proceso, vulnerando los términos del artículo del 201 CPACA.

2.6.5. Boletín de responsables fiscales

2.6.5.1. Observación administrativa por el no reporte del fallo con responsabilidad fiscal a la Contraloría General de la República.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDA, se retiró la observación.

2.6.5.2. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.

En el proceso con código de reserva RFO-2 se observó que emitieron Auto No. 021-2017 del 19 de septiembre de 2017 en el que decidieron de fondo sobre la indagación preliminar, pero hasta el 2 de marzo de 2018 prohirieron Auto No. 05 por medio del cual abrieron el proceso de responsabilidad fiscal, por lo que se observa una inactividad procesal, de aproximadamente 5 meses y 17 días, evidenciando debilidades en la gestión, dado que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede ocasionar el vencimiento de términos, contraviniendo los Principios de Eficacia y Celeridad de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 2º de la Ley 610 de 2000 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La CDA reportó en la cuenta de la vigencia 2019 un total de 26 procesos de jurisdicción coactiva, con una cuantía de título ejecutivo de \$639.198.011. Se tomaron como muestra de auditoría cinco procesos, con cuantías de títulos ejecutivos de \$280.542.000, los cuales representan el 43% de la cuantía de los títulos objeto de cobro y el 19% del total tramitado.

2.7.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

2.7.1.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la investigación de bienes.

En los procesos 015-2005 y 016-2006 se encontraron debilidades en la búsqueda de bienes, toda vez que en el año 2018, no la efectuaron.

Por otro lado, se evidenció que la búsqueda de bienes se limita a entidades del orden local en lo que tiene que ver con el registro de vehículos y las entidades financieras, incumpliendo con los compromisos pactados de anteriores planes de mejoramiento, en los que acordaron oficial a todas las entidades que puedan dar cuenta de bienes del ejecutado tanto a nivel local como nacional. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, toda vez que, al no realizar una búsqueda eficiente, se crean barreras para un efectivo resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

2.7.1.2. Hallazgo administrativo por debilidades en el trámite de las medidas cautelares.

En el proceso 015-2005 de acuerdo a lo reportado en la cuenta se observó una medida cautelar decretada el 12/02/2008, pero que a la fecha no ha sido registrada.

Sin embargo, al revisar el expediente se encontró la siguiente inconsistencia:

En el cuaderno de medidas cautelares, el 12 de febrero de 2008 mediante Auto No. 004-08, decretaron el embargo de dos vehículos, su registro y posterior captura. El 13 de febrero de 2008 enviaron un oficio al Inspector de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Leticia para que registrara la medida cautelar decretada y enviara al despacho la certificación correspondiente.

El 18 de febrero de 2008 el inspector de tránsito informó que las medidas fueron inscritas en dos vehículos (motocicletas) y envió las certificaciones a la CDA. El 4 de marzo de 2010 la CDA le solicita al Departamento de Policía del Amazonas para que efectúen la captura de los vehículos.

Se observa que la CDA solicitó dos veces la captura de los vehículos a la SIJIM y al Departamento de Policía del Amazonas, la primera el 28 de julio de 2010 (fl 29), y luego el 31 de mayo de 2011 (fl 38-39).

El 14 de agosto de 2019 la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de Leticia, anexó un oficio en el que informó que el ejecutado no es propietario de ningún vehículo.

Lo anterior denota serias debilidades en la gestión por parte de la CDA, respecto a la efectividad de la medida que se encontraba decretada y registrada, toda vez que, desde el 2011 no realizaron ninguna gestión para que se efectuaran las demás etapas del procedimiento de cobro coactivo, como lo es la aprehensión material y el posterior remate.

Lo anterior, generó como consecuencia que no se efectúe el resarcimiento al daño del patrimonio público, incumpliendo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4° de la Ley 610 de 2000

2.7.1.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de investigación, gestión y posterior traslado a la autoridad competente, con respecto al registro de una medida cautelar.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CDA, se retiró la observación.

2.8. Proceso de Talento Humano

2.8.1. Planta de personal, ingreso y egreso de personal

La CDA reportó en el formato SIREL para la vigencia 2019, la planta de personal aprobada con 8 funcionarios, que se encuentra distribuida, así: 1 Directivo, 5 profesionales y 2 funcionarios de nivel asistencial. Se evidenció una vinculación en provisionalidad a nivel profesional, y se cuenta entre la planta que se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 29. Funcionarios por nivel

Nivel	Carrera administrativa	Periodo	Provisional	Total, planta autorizada y ocupada
Directivo	0	1	0	1
Asesor	0	0	0	0
Profesional	4	0	1	5
Técnico	0	0	0	0
Asistencial	2	0	0	2
Total, funcionarios	6	1	1	8

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2019

Analizada la información, la CDA no reporta ninguna desvinculación durante la vigencia 2019, pero verificada la nómina de reajuste salarial del mes de junio, se identificaron nueve funcionarios, reportando uno diferente a la nómina del mismo mes y a la del mes de julio, lo que demuestra una desvinculación y una vinculación, hecho que no fue reportado en la cuenta AGR, por lo que se hará la

observación en el acápite respectivo de este informe.

2.8.2. Administración del Talento Humano

Se tomó como muestra para analizar cuatro historias laborales, incluida la del empleado público vinculado en provisionalidad durante la vigencia 2019, esta muestra representa, el 50% del total de las historias; se revisaron funciones asignadas a los servidores públicos de carrera y en provisionalidad, observando que efectivamente tienen asignadas 24 que genera carga laboral, lo que permite inferir que no se cuenta con el suficiente talento humano en la Entidad.

Tabla nro. 30. Muestra Historia laboral seleccionada

Cargo	Vinculados 2019	Forma de vinculación
Directivos	1	Período Fijo
Profesionales	1	Carrera administrativa
Profesionales	1	Provisionalidad
Asistencial	1	Carrera administrativa

Fuente: Formato 14, SIREL, vigencia 2019

2.8.2.1. Vinculación- Evaluación médica ocupacional de ingreso.

Se evidenció mediante los documentos allegados electrónicamente, el cumplimiento en la práctica de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso para el vinculado durante la vigencia 2019, permitiendo a la Entidad valorar y registrar las condiciones de salud en las que el funcionario ingresó a la Entidad, dando cumplimiento al artículo 4° de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

2.8.2.2. Acuerdos de Gestión Gerentes Públicos.

La CDA para la vigencia 2019, no suscribió Acuerdos de Gestión, toda vez, que en la Entidad no existen empleos de alta dirección, conforme lo certifica el Contralor Departamental del Amazonas.

2.8.3. Plan de Capacitación del Personal

El Plan Institucional de Capacitación de la CDA, fue adoptado mediante Resolución No. 033 de 18 de enero de 2019, modificada por la resolución 357 del 21 de noviembre de 2019, en aplicación del artículo 54 de la Carta Política, artículo 2° de la Ley 909 de 2004, artículo 64 de la Ley 190 de 1995, artículo 2.2.9.2. del Decreto 1083 de 2015 y Resolución 390 de 2017.

Se realizaron 32 capacitaciones donde se trataron entre otros temas, los de asistencia técnica, etapa de planeación estratégica e institucional, lineamientos

estratégico PGAA, roles de Control Interno, informes de ley, Ley de transparencia y criterios para el registro de deuda pública, seminario en contratación estatal, uso del SECOP II, seminario de actualización en novedades en seguridad social, nómina, salarios y prestaciones sociales en el sector público, asistencia técnica, Control Fiscal al Plan Departamental de Aguas, Gestión Documental y Administración de Archivo, seminario de actualización tributaria para el sector público, herramientas e instrumentos para aumentar las capacidades en el proceso auditor, herramientas e instrumentos para aumentar las capacidades en el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, en Derecho Penal: Delitos contra la administración pública, seminario en Derecho probatorio y herramientas para la vigilancia de la Contratación Administrativa, diplomado en “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”, socialización de la actualización de la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI (versión 2).

Se capacitaron todos los funcionarios conforme a las listas de asistencia y teniendo en cuenta sus necesidades, observándose que estas estaban dirigidas de acuerdo con el marco de las funciones de los empleados.

Para el Plan de Capacitaciones se asignó un presupuesto para la vigencia 2019, de \$ 32.041.182, ejecutándose, el equivalente al 99.999%.

Verificada la muestra de las capacitaciones a los funcionarios de la CDA, se evidenció que se registra en la cuenta rendida, un solo concepto por capacitaciones y viáticos, lo que motivó su verificación, dando como resultado la siguiente observación.

2.8.3.1. Hallazgo administrativo por reportar el monto pagado por concepto de viáticos y honorarios como valor inscripción seminarios.

Verificada la muestra de las capacitaciones a los funcionarios de la CDA, se evidenció que reporta en el Informe del Consolidado de la Cuenta cargado a la página web, como valor pagado por derecho de inscripción de asistencia a los seminarios, congresos y taller, los valores cancelados a los funcionarios por concepto de viáticos, honorarios y comisión de servicios, lo que demuestra que se tomó de un rubro diferente al de capacitaciones para pagar dichas inscripciones; lo anterior permite colegir presuntamente, la no ejecución en forma legal del presupuesto asignado al Plan de capacitaciones; incumpliendo lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, artículo 18 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 14 de la Ley 38 de 1989.

Tabla nro. 31. Muestra TH – Incumplimiento por pago de rubro diferente al de capacitaciones

Nombre del seminario la capacitación	Valor \$	Inconsistencia encontrada
Seminario Presencial “Derecho probatorio y herramientas para la vigilancia de la Contratación Administrativa” en el marco del Diplomado “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”.	5.438.512	En el consolidado de la cuenta de la página web, se indica que la suma de \$ 5.438.512 corresponde al valor de inscripción en el taller que se realizaría en las instalaciones de la Auditoría General de la República de la ciudad de Montería; revisados los soportes cargados al SIA OBERVA – Proceso Auditor-, se constató que, los valores corresponden a la comisión de servicios y viáticos cancelados a los dos funcionarios que le fue otorgada la comisión.
Congreso Nacional de Control Fiscal Ambiental Territorial	1.100.000	El valor reportado como pago de inscripción por la participación al Congreso, corresponde a las sumas canceladas a una contratista (CPS-09 de 2019) para garantizar la asistencia de dos funcionarios al Congreso, que se llevó a cabo en la ciudad de Armenia los días 20 y 21 de junio de 2019. Solicitado nuevamente el recibo de pago para constatar este hecho, se envió el mismo contrato de Prestación de Servicios cargado en el SIA OBSERVA, confirmando la inconsistencia encontrada.
Seminario Presencial “Derecho probatorio y herramientas para la vigilancia de la Contratación Administrativa” en el marco del Diplomado “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”.	5.941.182	En el consolidado de la cuenta de la página web, se indica que la suma de \$ 5.941.182 corresponde al valor de inscripción en el taller. Revisados los soportes subidos al SIA OBERVA – Proceso Auditor-, se constató que los valores corresponden a la comisión de servicios y viáticos cancelados a los tres funcionarios que les fue otorgada la comisión.

Fuente: Elaboración propia

2.8.3.2. Hallazgo administrativo por no reportar el monto pagado por concepto de inscripción a seminarios, Congresos y Diplomado

Verificada la muestra de las capacitaciones a los funcionarios de la CDA, se evidenció que reporta en el Informe del Consolidado de la Cuenta de la página web, el valor pagado a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por derecho de inscripción a los congresos, seminarios y diplomados, lo que conduce a que no se tenga conocimiento de la ejecución en debida forma y del destino del presupuesto asignado al Plan de Capacitaciones; incumpliendo lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley 1416.

Tabla nro. 32. Muestra TH – Incumplimiento por el no suministro del insumo oportunamente

Nombre del seminario la capacitación	Días y ciudad	Observación
Seminario Nacional “Actualización en Contratación Estatal y uso Secop II”	24, 25 y 26 de julio de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción al seminario a pesar de haberse solicitado.
III Congreso Nacional de Control Fiscal Territorial “Retos, desafíos	28, 29 y 30 de agosto de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nombre del seminario la capacitación	Días y ciudad	Observación
y buenas prácticas en el ejercicio del control fiscal”		viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción a congreso a pesar de haberse solicitado.
Diplomado: “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”.	24 y 25 de octubre de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción al diplomado a pesar de haberse solicitado.

Fuente: Elaboración propia

2.8.4. Plan de Inducción y Reinducción

Se evidenció que se ejecutó la inducción y reinducción de los funcionarios, situación que permite a la Entidad, suplir deficiencias en el desempeño de las funciones, dando cumplimiento de los programas establecidos a nivel interno de la CDA y a lo previsto en el artículo 7º del Decreto Ley 1567 de 1998 y el artículo 2.2.19.6.2 del Decreto 1083 de 2015.

2.8.5. Plan de Bienestar

La CDA, adoptó el Plan de Bienestar y con la finalidad de verificar el cumplimiento en la vigencia 2019, se tomó como muestra las siete actividades desarrolladas a través de la Caja de Compensación Familiar -CAFAMAZ-.

Las actividades estuvieron enmarcadas en acciones deportivas, de recreación, integración, como, caminatas, juego de rana, celebración de cumpleaños y día de la mujer, entre otros.

Para llevar a cabo las actividades programadas, la CDA destinó un presupuesto de \$22.710.000, el cual se ejecutó en su totalidad.

Tabla nro. 33. Muestra actividades ejecutadas Plan de Bienestar (Cifras en pesos)

Actividad	Nro. Personas	Fecha de la actividad	Valor de la actividad
Día de la mujer		20 de junio de 2019	1.200.000
Día del Servidor Público y un mes de Gimnasio Julio de 2019	7	Julio de 2019	2.883.333
Torneo de deportivo de Rana	8	Agosto de 2019	1.583.333
Membresía Gimnasio (1) mes Gimnasio	8	Septiembre de 2019	1.283.333
Membresía Gimnasio (2) meses Danzas y aeróbicos	8	Octubre y noviembre de 2019	4.276.666
Día del amor y la amistad, celebración de cumpleaños de todos los funcionarios	7	Octubre 11 de 2019	4.700.000
Día de la Familia	8	Diciembre 19 de	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Actividad	Nro. Personas	Fecha de la actividad	Valor de la actividad
	funcionarios y sus familiares	2019	6.783.333

Fuente: Documentos subidos al SIA OBSERVA- Proceso Auditor-

El Plan de Bienestar, fue elaborado y ejecutado oportunamente.

2.8.6. Plan de Incentivos

La CDA, a través del anexo 2 de 30 de enero de 2019, adoptó el Plan de Incentivos para la vigencia 2019, dando cumplimiento al artículo 26 del Decreto 1567 de 1998.

En cuanto a su ejecución, se evidenció que esta se llevó a cabo a través de otorgamiento de compensatorios en semana santa y en las fechas de final de año. Los incentivos pecuniarios conforme a la certificación expedida por la CDA no aplicaron para la vigencia auditada.

2.8.7. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, se implementó a través de la Resolución nro. 0312 de 2019, se tomaron como muestra las ocho actividades reportadas por la CDA para la vigencia 2019. Se comprobó que fueron ejecutadas en un 100%, acorde con el Decreto 1083 de 2015.

Se desarrollaron actividades del Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Riesgo Ergonómico, del Riesgo sicosocial y Cardiovascular y Seguimiento de la Matriz de Peligros y Accidentes de Trabajo, al Plan de Emergencias y de Ausentismo Laboral.

2.8.8. Asignación Salarial

La CDA para la vigencia 2019, fijó su escala salarial conforme a la Ordenanza nro. 022 de 11 de julio de 2019 de la Asamblea Departamental del Amazonas, evidenciándose que los salarios asignados a la planta de personal, coinciden con los establecidos en la Ordenanza antes citada.

Tabla nro. 34. Salarios asignados a funcionarios CDA (Cifras en pesos)

Cargo	Dependencia	Salario 2019	No. de funcionarios
Contralor Departamental. Cod.10 G-05	Despacho	11.364.183	1
Profesional Universitario	División de Responsabilidad	3.913.183	1

Cargo	Dependencia	Salario 2019	No. de funcionarios
Cod 219 G-05	Fiscal		
Profesional Universitario Cod 219 G-05	Coordinación Administrativa	3.913.183	1
Profesional Universitario Cod 219 G-02	División de control fiscal	3.100.208	3
Auxiliar Administrativo Cod 407 G-10	Coordinación Administrativa	2.241.079	1
Auxiliar de Servicios Generales Cod 470 G-03	Coordinación Administrativa	1.334.357	1

Fuente: SIA Misional vigencia 2019- Elaboración: propia

2.8.9. Administración nómina

Con el propósito de verificar el cumplimiento en el cálculo de la nómina, prestaciones sociales y aportes parafiscales, se tomó una muestra de las nóminas de junio y diciembre de 2019, encontrando que se dio aplicación a lo establecido en la Ordenanza nro. 022 de 11 de julio de 2019, expedida de acuerdo con el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; así mismo se cumplió con el pago de prestaciones sociales y aportes parafiscales.

2.8.10. Reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.

No hay reconocimientos económicos pendientes por incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad para la vigencia. Las dos incapacidades presentadas en la vigencia 2019 por enfermedad común, fueron pagadas en su totalidad.

Con la finalidad de verificar lo anterior, se solicitó una muestra de todas las incapacidades concedidas por un término de tres o más días, en el año 2019.

Se constató que, para las incapacidades médicas por enfermedades comunes, se hicieron los reconocimientos y pagos por parte de la EPS, así: la nro. 55915594 por valor de \$534.034,00, se pagó el 25 de noviembre de 2019; la número 56127634, causada el 08 de noviembre de 2019, por la suma de \$534.034,00, el pago se realizó, el 02 de enero de 2020.

2.9. Control Fiscal Interno

Como resultado del ejercicio de auditoría realizado, correspondiente a la vigencia 2019 a los procesos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y Contratación de la CDA, basados en la información suministrada y en sus

procedimientos, plan de acción, informes de gestión, libros mayores, libros auxiliares de ingresos, gastos, cuentas bancarias, reembolsos de caja menor, soportes presupuestales de apropiación, liquidación y ejecución del presupuesto, pagos, plan de bienestar, plan de capacitación, incapacidades médicas, nómina, manual de contratación adoptado mediante Resolución nro. 119 del 31 de julio de 2014 fundamentado en los principios y procedimientos del proceso contractual; sin embargo, y en consonancia con la auditoría realizada en la vigencia anterior, el mismo presenta desactualizaciones respecto a la normatividad vigente, pero a pesar de ello, y al revisar los procesos contractuales de la muestra, se pudo evidenciar que aplican las normas actuales que rigen la contratación.

Por lo mencionado anteriormente en los procesos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y Contratación, se puede concluir que existe un adecuado control fiscal interno, a pesar de las observaciones generadas en el cuerpo del informe.

2.10. Atención de denuncias de control fiscal

En la etapa de ejecución (trabajo de campo) no se recibió denuncia o requerimiento ciudadano para ser incluido en el proceso que se adelanta a la CDA.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la CDA en la vigencia auditada (2019), presenta 45 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 45 acciones formuladas. El total de estos hallazgos, tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 100% de los hallazgos con 45 acciones, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 35. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	45	45	0
Total	45	45	0

Fuente: SIA Misional – Módulo Plan de Mejoramiento, consolidado vigencia 2019

2.11.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 38. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.1.1.1.	Hallazgo administrativo por inconsistencia en la Cuenta de Gastos por Provisiones...	Realizar una (01) auditoría interna al proceso contable.	De acuerdo con lo verificado en la rendición de la vigencia 2019 la acción se califica como CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.1.1.2.	Hallazgo administrativo por información insuficiente e incompleta en las revelaciones y notas de carácter específico en los Estados Financieros...	Preparar notas a estados financieros de la vigencia 2019 con información relevante...	De acuerdo con lo verificado en la rendición de la cuenta vigencia 2019, la acción se califica como CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.1.2.1.	Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reembolso de la caja menor. Se detectaron inconsistencias en el reembolso de caja menor autorizado con la Resolución No. 103 del 19 de abril de 2018...	Realizar dos (02) auditorías internas al proceso caja menor.	De acuerdo con lo verificado en la vigencia 2019, la acción se califica como CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.1.2.2.	Hallazgo administrativo por no ingresar al almacén elementos adquiridos con recursos de la caja menor.	Realizar dos (02) auditorías internas al proceso caja menor B. Emitir circular ordenando...	De acuerdo a lo verificado en la vigencia 2019 la acción se califica como CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.1.2.3.	Hallazgo administrativo por la no medición posterior de los elementos de las Propiedades, Planta y Equipo totalmente depreciados, que continúan en uso...	Hacer un levantamiento físico del inventario de todos los bienes muebles de la Entidad.	De acuerdo con lo evidenciado en la vigencia 2019 la acción de mejora se evalúa como CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.1.2.4.	Hallazgo administrativo por errores en la amortización de activos intangibles. El saldo de la amortización acumulada de los activos intangibles de la vigencia 2018, aunque coincide con lo reportado por la CDA en el F1 – Catálogo...	Realizar una (01) auditoría interna al proceso contable.	De acuerdo con lo evidenciado en la vigencia 2019 la acción de mejora se evalúa como CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.1.2.6.	Hallazgo administrativo por el error presentado en las cuentas de gastos correspondientes a la depreciación anual de las propiedades planta y equipo y los activos intangibles. En el grupo de Cuentas 53 presentó un error al emplear la...	Realizar una (01) auditoría interna al proceso contable	De acuerdo con lo verificado en la vigencia 2019, la acción se califica como CUMPLIDA Y EFECTIVA.

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.1.3.1.	Hallazgo administrativo por no ejecución del cometido funcional otorgado al Fondo de Bienestar Social de la CDA Se comprobó que la Cuenta de Ahorros del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, que 31 de diciembre de 2017 traía un saldo débito por \$11.275.353.	Aprobar el presupuesto y ejecutar los recursos	De acuerdo con lo verificado en la vigencia 2019, la acción se califica como CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.1.5.	Hallazgo administrativo por deficiencias en el control interno contable de la Entidad por la falta de controles. Teniendo en cuenta las...	Implementar controles y seguimiento a los procesos contables y de tesorería, que permitan minimizar (...).	Por ser la observación reiterativa la acción se califica como CUMPLIDA E INEFECTIVA
2019	2.3.2.1.	Hallazgo administrativo por incumplimiento parcial de la finalidad de una actividad contractual. (...) De acuerdo con la cuenta de la vigencia 2018 en que se relacionan seis controversias judiciales en trámite, en las cuales la CDA es parte y teniendo en cuenta los informes rendidos por el contratista...	Realizar y publicar trimestralmente, el Informe de Defensa Judicial de la Contraloría Departamental del Amazonas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el Anexo 1 de la Resolución 3564 de 2015	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento, en el cual se señala el cumplimiento del 100% de la acción propuesta. CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.3.2.11.	Hallazgo administrativo por no evidenciarse el cumplimiento de actividades contractuales Este contrato presenta las mismas características del Contrato 001-2018 en cuanto a los estudios previos y la celebración del contrato, presentando diferencias frente al valor mensual del mismo, el plazo de ejecución y la persona...	"Realizar y publicar trimestralmente, el Informe de Defensa Judicial de la Contraloría Departamental del Amazonas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el Anexo 1 de la Resolución 3564 de 2015"	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.3.2.12.	Hallazgo administrativo por aceptar propuesta sin la comprobación aritmética necesaria La Entidad aceptó la propuesta que, si bien está inferior al presupuesto del contrato, no se encuentra aritméticamente correcta, por cuanto la suma de los ítems a contratar es de \$1.868.000...	"Involucrar al funcionario que presenta la necesidad contractual para que apoye con la revisión de documentos y suscripción del acta de verificación."	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. CUMPLIDA Y EFECTIVA

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.3.2.3.	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por la ausencia de registros en el SECOP En el SECOP I - Sistema Electrónico de Contratación Pública, se evidenció que únicamente la minuta del contrato 001-2018 está publicada, no obstante que la Entidad está obligada a publicar todos los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo.	“Realizar 4 verificaciones de las publicaciones que se realizan en el año”	Art. 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015. El acta de seguimiento No 3 del 24/07/19, de la CDA, con relación a la publicación de la contratación en SECOP, afirma el cumplimiento de esta obligación excepto el acta de inicio de la muestra auditada. INCUMPLIDA.
2019	2.3.2.4.	Hallazgo administrativo por cobro indebido de tributos Cotejados los siete pagos efectuados al contratista, se evidenció que se efectúan descuentos por el tributo departamental Estampilla Pro – Universidad de la Amazonía. Verificada la Ordenanza 022 de 2012 de la Asamblea Departamental...	“A) Elevar consulta la secretaria de hacienda sobre el alcance del Artículo 247 de la Ordenanza 022 de 2012 B) Verificar que los contratistas realicen el pago de la estampilla en la Secretaria de Hacienda Departamental”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción, mediante oficio SH-130-3907 del 31/07/19, la Secretaria de Hacienda Departamental del Amazonas emite concepto favorable de cobro del impuesto de acuerdo con la ordenanza 022 del 2012. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.3.2.5.	Hallazgo administrativo por retardo en el pago del valor de la cotización de la pensión. (Contrato nro. 001-2018) Cotejadas las planillas adjuntas a los cobros por parte del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, (...) se evidenció que todas...	“Verificación en línea del pago de los aportes al sistema de seguridad social e impresión de reporte”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento, en el cual se señala el cumplimiento del 100% de la acción propuesta. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.3.2.6.	Hallazgo administrativo por falta de aprobación de la garantía (Contrato nro. 001-2018) En el expediente del contrato obra acta del 11 de enero de 2018 de aceptación de la póliza de Garantía emitida por la Aseguradora Seguros del Estado, que ampara el cumplimiento del contrato; sin embargo, la misma no está suscrita, lo cual en estricto sentido implica que la misma no fue aprobada, lo cual impide que se configuren los requisitos de ejecución contractual...	"A. Crear una lista de chequeo para cada una de las modalidades de contratación B. En el momento que se designe al funcionario como supervisor, deberá verificar la existencia de la aprobación de la garantía, antes de recibir la designación de supervisión."	A. Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el oficio CDA-300-137 del 25/07/2019, con anexo de lista de chequeo para CD y CMC ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA B. Se evidencia cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el oficio CDA-300-137 del 25/07/2019, con el anexo de 4 listas de chequeo para CMC verificada por la PU 2 Clara Maritza Sánchez y Adriana Milena Monroy Auxiliar Administrativa. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.3.2.7	Hallazgo administrativo por incongruencia en el valor estimado del contrato y su justificación en los estudios previos. (Contrato nro. 005-2018) En los Estudios Previos numeral 7º la Contraloría expresa.	"Revisión de la documentación por parte del representante legal de la Entidad"	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.4.1.1.	Hallazgo administrativo por el incumplimiento en la gestión documental. La CDA no cumplió con lo dispuesto en el artículo 36 Ley 1437 de 2011 y por el Acuerdo 04 de marzo de 2013 del Archivo General de la Nación, tal como se evidencia en la tabla. (Ver Tabla nro. 22)	Los documentos de las denuncias ciudadanas se archivarán todos en un solo expediente	De acuerdo con los resultados de la vigencia 2019, la acción se da como CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.3.2.8	Hallazgo administrativo por no tener el registro del contrato en el Plan Anual de Adquisiciones El objeto del contrato 005-2018 no se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones...	"A. Programar tres (3) reuniones de seguimiento al plan de adquisiciones en la vigencia B. En la descripción de la necesidad, se deberá indicar que el gasto solicitado este contemplado en el plan de adquisiciones."	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA.

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.5.2.1.	Hallazgo administrativo por revisión de cuentas con fenecimiento tácito. Fecha final de ejecución 31-12-19.	Realizar verificación mediante mesas de trabajo en la cual se identifique las cuentas que ya fueron fenecidas por término.	En las auditorías realizadas en cumplimiento del PGA vigencia 2019, no se evidenció la situación descrita; Además, fueron remitidas actas de seguimiento e informe de auditoría interna al Plan de Mejoramiento suscrito. El seguimiento llegó a concluir que tres puntos de control se encontraban a punto de fenecer de manera tácita, motivo por el cual se programó y asignó con memorando 3 del 30 de abril de 2020 la realización de las auditorías a las Personerías de Leticia y Puerto Nariño, así como al Concejo de Puerto Nariño. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.5.3.1.	Hallazgo administrativo por inadecuada aplicación de las modalidades de auditoría.	Realizar mesas de trabajo con el fin de identificar las líneas a auditar en los procesos auditores	En las auditorías realizadas en cumplimiento del PGA vigencia 2019, no se evidenció la situación descrita. Además, fueron remitidas actas de seguimiento e informe de auditoría interna al Plan de Mejoramiento suscrito. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.5.5.1.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por extemporaneidad en el término para el traslado de hallazgos fiscales.	Modificar la Resolución 157 de 2016 y establecer el término de traslado de los hallazgos por rangos de acuerdo con el número de hallazgos configurados.	La Resolución No.157 de 2016, fue modificada mediante la Resolución No. 135 del 22 de abril de 2019, en la cual se fijaron términos para el traslado de los hallazgos de acuerdo con el número de estos. Según Acta No 10 del 27 -12-19, en relación con el seguimiento de traslado de hallazgos efectuado por el profesional con funciones de control interno, se evidencia un incumplimiento con un término de extemporaneidad para cinco hallazgos de la auditoría a la Gobernación, entre siete y 17 días. Acción cumplida e inefectiva. ACCIÓN CUMPLIDA E INEFECTIVA.

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.6.1.1.1	Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el trámite de los hallazgos fiscales trasladados por la División de control fiscal Se evidenció por parte de la AGR que la gestión en los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia 2018 por la División de Control Fiscal en que se decide apertura de IP o PRF, se archiva o se devuelve y que se relacionan en la siguiente tabla, no fue oportuna y diligente, soportado en que dicha decisión tardó en promedio 158 días (más de 5 meses) desde su traslado: (Ver Tabla nro. 25) Igualmente, se evidenció que la gestión (...)	“A. Proyectar y presentar para adopción del Manual de Procesos y Procedimientos de la división de Responsabilidad Fiscal. B. Efectuar dos seguimientos al trámite realizado por la división de Responsabilidad Fiscal de los hallazgos trasladados por la división de Control Fiscal.”	A. Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción, mediante resolución 193 de 2019 se adopta el Manual Proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Amazonas. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA. B. Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.6.1.1.2	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por falta de decisión respecto de los hallazgos fiscales trasladados por la División de control fiscal Se evidenció por parte de la AGR que los hallazgos fiscales que se relacionan en la siguiente tabla trasladados en la vigencia 2018 por la División de Control Fiscal, no han sido objeto de devolución, de apertura de IP, de apertura de PRF...	“Efectuar dos (2) seguimientos al trámite realizado por la división de Responsabilidad Fiscal de los hallazgos trasladados por la división de Control Fiscal”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con informe del acta de seguimiento No 4 del 08/08/19 y el informe de seguimiento de responsabilidad fiscal dirigido, al contralor el 15/10/19, rendido por el P.U con funciones de responsabilidad fiscal. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.6.1.2.1	Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en apertura de la IP De acuerdo con la información rendida y verificada en trabajo de campo, la CDA tardó en promedio 340 días (más de 11 meses) en decidir la apertura de las indagaciones preliminares revisadas, contados desde...	“Efectuar dos (2) seguimientos al trámite realizado por la división de Responsabilidad Fiscal en la etapa de apertura de IP”	Se evidencia el cumplimiento de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA E INEFECTIVA. SE REALIZÓ UNA OBSERVACIÓN, DADO QUE SE PRESENTÓ LA MISMA SITUACIÓN.

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.6.1.4.1	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la gestión documental de las IP's El archivo documental de las IP revisadas, en términos generales, se lleva de manera correcta, sin embargo...	“Efectuar dos (2) seguimientos a la gestión documental de la división de Responsabilidad Fiscal”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.6.2.2.1	Hallazgo administrativo por demora injustificada en la apertura del proceso De acuerdo a la información rendida y verificada en trabajo de campo, la CDA tardó en promedio 147 días (5 meses) en la apertura del proceso una vez decidida la indagación preliminar; observándose que en el proceso código de reserva 2, este término fue de más de un año (375 días), (...).	Realizar dos (2) seguimientos a la apertura de los procesos de Responsabilidad Fiscal, tomando como muestra el 30% como mínimo.	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA E INEFECTIVA TODA VEZ QUE EN LA VIGENCIA QUE SE AUDITÓ, SE PRESENTÓ LA MISMA INCONSISTENCIA.
2019	2.6.2.3.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término para el decreto de pruebas En los procesos ordinarios revisados en los cuales se dictó auto de imputación, se evidenció que de manera general se cumplió con el mandato del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 (...).	“Efectuar un (1) seguimiento al término y al procedimiento de práctica de pruebas a los procesos en curso de Responsabilidad Fiscal.”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.6.2.4.1	Hallazgo administrativo por irregularidades en la vinculación del garante En la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal se evidenciaron las siguientes (...).	“Efectuar un (1) seguimiento a la vinculación de terceros en cada uno de los procesos en curso de Responsabilidad Fiscal.”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.6.2.5.1	Hallazgo administrativo por omisión en el decreto de medidas cautelares. De la muestra revisada, se encontró que en el proceso con código de reserva 2, no se ha decretado medidas cautelares no obstante encontrarse en el cuaderno de medidas cautelares del expediente, soporte de bien automotor a nombre de uno de los imputados (...).	“Efectuar un (1) seguimiento de las medidas cautelares practicadas a los procesos aperturados de Responsabilidad Fiscal en la vigencia 2019”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. Y oficio del 15/10/2019, informe de seguimiento de la División de RF. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA.
2019	2.6.2.8.1	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la gestión documental de los PRFO. El archivo documental de los PRFO revisados, en términos generales, se lleva de manera correcta, sin embargo, se evidenciaron las siguientes inconsistencias: (Ver Tabla nro. 33) (...).	“Efectuar un (1) seguimiento a la gestión documental de la división de Responsabilidad Fiscal”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. Y oficio del 15/10/2019, informe seguimiento de la División de RF. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.6.2.9.1	Hallazgo administrativo por indebida aplicación normativa. Se evidenció que, para algunas actuaciones procesales, la figura jurídica o la normatividad aplicada no fue la correcta, tal como se muestra en el siguiente cuadro: (Ver Tabla nro. 34) (...).	“Efectuar un (1) seguimiento a un expediente, de manera aleatoria, verificando el debido proceso”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.6.3.5.1	Hallazgo administrativo por indebida aplicación normativa. Se evidenció en el proceso código de reserva 8 que, la normatividad (numeral 13 del artículo 3 y 54 de la Ley 1437 de 2011) invocada para la notificación de la decisión del recurso de reposición, así como la invocada para la notificación (...).	“Efectuar un (1) seguimiento a un expediente, de manera aleatoria, verificando el debido proceso”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.6.3.6.1	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la gestión documental (...).	“Efectuar un (1) seguimiento a la gestión documental de la división de Responsabilidad Fiscal”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.6.3.4.1.	Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el inicio de las audiencias En el proceso código de reserva 8, se evidenció que la audiencia de decisión se inicia casi 6 meses después de terminada la de descargos, lo cual no es oportuno, además que no obra soporte de haberse citado para su inicio el 9 de abril de 2018 fecha fijada (...).	Efectuar un (1) seguimiento al cumplimiento del Manual de Procesos y Procedimientos de Responsabilidad Fiscal	De acuerdo con los resultados de la vigencia 2019, la acción se da como CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.7.4.1	Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en la investigación de bienes Se evidenció en los procesos revisados que durante la vigencia 2018 únicamente se hizo una circularización de búsqueda de bienes en el mes de enero, igual situación en vigencias anteriores en que sólo se hace (...).	“Efectuar dos (2) seguimientos a las actuaciones de medidas cautelares y búsqueda de bienes adelantadas por la división de Responsabilidad Fiscal”	Se evidencia el cumplimiento, de acuerdo a lo registrado en el proceso auditor y en el informe. ACCIÓN CUMPLIDA E INEFECTIVA.
2019	2.7.5.1	Hallazgo administrativo por procesos sin resolución de ejecución y liquidación En los procesos 029-2007, 037-2009, 040-2009, 054-2016 y 057-2018, no obra acto que ordene seguir con la ejecución y efectuar liquidación, incumpliendo el numeral 14 del artículo 14 de la Resolución 106 de 2008 de la CDA, lo cual no permite establecer el valor real de la ejecución en curso (...).	“Efectuar un (1) seguimiento al 30% de los actos administrativos que adelanta la división de Responsabilidad Fiscal”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.7.5.2	Hallazgo administrativo por liquidación incorrecta de intereses En el proceso 057-2018 obra a folio 93 liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2018 con valor total de \$25.715.285, el cual es incorrecto teniendo en cuenta que el valor del título (capital) es de \$24.234.417(...).	“Efectuar dos (2) seguimientos al 30% de las liquidaciones de los procesos de Responsabilidad Fiscal”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe del acta de No 9 del 30/12/2020 (SIC), de seguimiento final al plan de mejoramiento vigencia 2019, numeral 2 señala la elaboración de las liquidaciones con corte a 31/12/2019. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.7.5.3	Hallazgo administrativo por inconsistencia en el pago total del título ejecutivo El proceso 058-2018 se archiva por pago total del crédito mediante auto del 9 de julio de 2018, sin embargo, según la liquidación en dicho auto, el valor total del título ejecutado es de \$7.457.382 (...).	“Efectuar un (1) seguimiento al 30% del estado de cuenta de los procesos de cobro coactivo”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, para verificar la existencia de controles, identificación del riesgo y cumplimiento del plan de mejoramiento. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.7.6.1	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la gestión documental de los procesos de cobro coactivo El archivo documental de los procesos de cobro coactivo revisados, en términos generales, se lleva de manera correcta (...).	“Efectuar un (1) seguimiento a la gestión documental de la división de Responsabilidad Fiscal”	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; de acuerdo con el informe de auditoría interna del 18/12/2019, la acción fue ejecutada el 12/04/2019 y 31/12/2019. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.8.10.1	Hallazgo administrativo por inconsistencias en el proceso de gestión documental En las historias laborales revisadas la foliación no es correcta, así mismo no cuentan (...).	Revisar la organización y filiación de las historias laborales activas de conformidad a la circular 4 de 2013, y diligenciar el inventario individual del expediente.	De acuerdo con la documentación cargada al SIA OBSERVA-Proceso Auditor-historias laborales, se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.8.6.1.	Hallazgo administrativo por la demora en el diseño y ejecución del Plan de Bienestar Una vez realizada la verificación del Plan de Bienestar, se evidencia que fue diseñado y puesto en marcha en el mes de agosto de 2018, al igual que las encuestas (...).	Diseñar y aprobar el Plan de Bienestar Social de conformidad al Decreto de 612 de 2018 B. Ejecutar el Plan de Bienestar Social.	Se evidencia el cumplimiento de esta acción; el Plan de Bienestar fue diseñado oportunamente y ejecutado en el mes de junio de 2019, cumpliendo su objetivo. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA

Informe de Auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019	2.8.7.1	Hallazgo administrativo por el incumplimiento en la elaboración del Plan de Incentivos conforme al artículo 26 Decreto 1567 de 1998 De acuerdo con la verificación realizada, se encontró que la CDA no cuenta con el Plan de Incentivos (...).	Diseñar y aprobar el Plan de Incentivos de conformidad al Decreto 1567 de 1998.	Se evidencia el cumplimiento y efectividad de esta acción; la CDA, a través del anexo 2 de 30 de enero de 2019, adoptó el Plan de Incentivos para esa vigencia, dando cumplimiento al artículo 26 del Decreto 1567 de 1998, además, lo ejecutó. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA
2019	2.11.2.1.	Hallazgo administrativo por incumplimiento del Plan de mejoramiento Una vez efectuado el seguimiento y evaluación al Plan de Mejoramiento de la CDA vigente, se evidenció que, de las 31 acciones formuladas, se incumplieron 20, tal como se muestra en el Anexo nro. 1 del presente Informe Final; además se evidenció que los hallazgos (...).	Realizar seguimientos periódicos al avance de ejecución de las acciones y metas programas en el Plan de Mejoramiento	De acuerdo con los resultados del seguimiento a éste, la acción se da como CUMPLIDA E INEFECTIVA.
2019	2.12.1	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 en el SIREL En la revisión de la cuenta 2018 rendida por la CDA en el aplicativo SIREL, se evidenciaron inconsistencias y/o falencias, tanto de forma como de fondo; por lo que no se da cabal cumplimiento a la rendición ordenada (...).	Realizar dos (02) mesas de trabajo de concientización de la importancia en calidad de la información a reportar.	En la vigencia 2019 se generaron nuevas inconsistencias y la acción se da como CUMPLIDA E INEFECTIVA

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA – Versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo 37 acciones cumplidas y efectivas, 7 cumplidas e inefectivas y 1 incumplida, lo que permite concluir que su cumplimiento corresponde al 82%.

2.12. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Del proceso de revisión de cuenta se concluyó que la CDA cumplió con la presentación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2019 en cuanto a la oportunidad; respecto a la formalidad en sus diferentes formatos, su cumplimiento se da de manera parcial según las inconsistencias que se relacionan en la

siguiente observación, las cuales, por su materialidad frente al total de la información rendida, no ameritan la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por cuanto éstas no impidieron el cabal cumplimiento del proceso auditor. Sin embargo, con ocasión de la expedición del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, se hace un llamado a la CDA a subsanar las inconsistencias en la información que se rinda a la AGR, dada su importancia en la certificación de las Contralorías.

2.12.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.

La CDA incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud y cumplimiento de la información rendida la Entidad.

A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:

Proceso Contable y de Tesorería

Formato 5. La CDA en la rendición de la cuenta, no presentó lo correspondiente a los bienes totalmente depreciados y el inventario de bienes como archivos de soporte del Formato 5 propiedad Planta y Equipo, con corte a 31 de diciembre de 2019, como lo exige el instructivo.

Proceso Presupuestal

Formato 10. La Contraloría no presentó el acto administrativo de constitución y pago de la reserva presupuestal del rubro de comunicaciones y transporte; como soporte al Formato 10 Ejecución Reserva Presupuestal, pero en su lugar presentaron la Resolución No. 232 de julio 26 de 2019 correspondiente a una modificación presupuestal de \$15.500.000.

Proceso Talento Humano

Formato 14. Analizada la información de la Planta de Personal, frente al ingreso y egreso de funcionarios se observó que:

En la nómina que fue liquidada de fecha 30 julio de 2019 y que liquida el reajuste de salarios del 01 de enero al 30 de junio, están incluidas nueve personas, pero en la de junio y julio, hay ocho funcionarios, lo que deja concluir que el primer

semestre de la vigencia auditada, hubo un egreso que no se reportó en la cuenta a la AGR, como tampoco se mencionó en el informe de gestión consolidado, cargado a la página web de la Entidad, lo que se convierte en una inconsistencia en la rendición de la cuenta al no ser clara la información, ocasionando desgaste administrativo en la revisión.

Proceso Participación Ciudadana

Formato 15. La CDA reportó en el formato 15 SIREL, 26 denuncias ciudadanas que fueron presentadas y no los 53 Derechos de Petición que sí reportó, en el Informe de Gestión consolidado de la cuenta vigencia 2019, cargada en la página web de la Entidad; las fechas de vencimientos reportadas de las denuncias, no era la correcta, lo que conlleva a un desgaste del proceso auditor.

Lo anterior permite evidenciar inconsistencias en la rendición de la cuenta, ya que para la vigencia 2019, se gestionaron realmente 79 requerimientos.

Convenios.

Verificada la información rendida a la AGR con la cargada en el Informe de Gestión Consolidado, se evidenciaron inconsistencias en la rendición de la cuenta, presentada en el formato 15 SIREL, ya que solamente reportaron dos convenios cuando se firmaron siete, verificándose cinco, debido a que, el firmado con la Gobernación del Amazonas no reposa prueba y otro era ilegible.

Tabla nro. 36. Muestra convenios reportados en la cta. - CDA

Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de la DCA y la Universidad Nacional sede Amazonas	20/10/2016	5 años	Vigente
Convenio de Apoyo Institucional de la Contraloría Departamental del Amazonas a la veeduría del PAE en el Departamento del Amazonas	04/03/2017	No Indica	Vigente de acuerdo con certificación de la CDA

Fuente: Formato F15 SIREL, Vigencia 2019

Tabla nro. 37. Muestra convenios reportados en la pág. web- CDA

Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado
Convenio de la CDA con la Contraloría Departamental del Caquetá de Cooperación técnica, académica e investigativa	28/01/2019	11 meses	31 de diciembre de 2019
Convenio de Cooperación y apoyo tecnológico No. 0900.09.01.19.001 con Contraloría General de Santiago de Cali (sic)	10/05/2019	Indefinido	Vigente
Convenio CDN 200-12-0062019 suscrito con la Contraloría Departamental de Nariño.	09/05/2019	No se pudo verificar por ilegible	No se pudo verificar por ilegible
Convenio con el Departamento Nacional de	No indica	No indica	No indica

Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado
Planeación – DNP			
Convenio de Apoyo tecnológico para el fortalecimiento de los procesos de la CDA suscrito con la Gobernación del Amazonas	Julio de 2019	No se pudo verificar por no existir el documento	No se pudo verificar por no existir el documento

Fuente: Informe de Gestión consolidado de la cuenta de la pág. web de la CDA

Procesos de Responsabilidad Fiscal

En el proceso RFO-1, en la revisión de la cuenta en el estado no reportaron que estaba afectado de caducidad.

Proceso de Jurisdicción Coactiva

En el proceso 031-2007 existieron inconsistencias en los datos, dado que reportaron en la fecha en que reciben el título ejecutivo el 24/08/2008 y la fecha en que avocan conocimiento el 03/09/2007.

En el proceso 140-2005 la fecha en que avoca conocimiento (03/09/2007) es anterior a la fecha de recibo del título ejecutivo (24/08/2008).

En los procesos 010-2005, 046-2011 y 021-2006, se reportaron en la fecha de las medidas cautelares datos que no corresponden a las mismas.

2.13. Beneficios de control fiscal

Proceso de Contratación

Que durante la realización de la presente Auditoría y de acuerdo a la revisión de los documentos del contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo 009-2019, se solicitó información a la Contraloría Departamental del Amazonas, sobre la realización y publicación del acta de liquidación del contrato, y al no recibir esta información, se procedió a realizar una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP. En la contradicción la CDA informó que el 2 de julio de 2020 corrigió la situación, por lo que se reconoce como beneficio de auditoría cualitativo.

Proceso de Jurisdicción Coactiva

Se evidenció que en el proceso de jurisdicción coactiva 015-2005 existió un beneficio de auditoría, al observar que la CDA el 13 de julio de 2020 envió un oficio a la Oficina de Tránsito solicitando información sobre la vigencia de las

medidas cautelares decretadas y registradas, adelantando las acciones de control sobre la presunta irregularidad evidenciada por el equipo auditor, por lo que se reconoce como beneficio de auditoría cualitativo.

3. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 38. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor										
<p>2.1.3.1.1. Observación administrativa por inadecuado reporte y legalización de la caja menor</p> <p>La CDA en el Formato 2 Cajas menores en la columna Saldo Efectivo Caja y Saldo Libro Bancos reportó \$0, el cual no es real ya que mediante Resolución No. 380 del 19-12-2019, la Contraloría efectúa legalización definitiva de la caja menor y el 19 de diciembre se consignó a la cuenta corriente del BBVA No. 0506-11683, el valor de \$37.750, correspondientes a dineros no ejecutados; lo anterior, se generó por debilidades de control y seguimiento contraviniendo el artículo 3 de la Resolución No.193 de 2016, el instructivo de rendición de cuenta del SIA Misional y las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.</p> <p>El proceso de la rendición de la cuenta del Formato 2 CAJA MENORES se diligenció basados en el Instructivo del SIA MISIONAL AGR - MÓDULO SIREL de Rendición de Cuentas Versión 2.1 el cual establece:</p> <p>Saldo Efectivo Caja: Registre el saldo de la caja menor a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en la fecha del 19 de diciembre se consignó a la cuenta corriente del BBVA No. 0506-11683, el valor de \$37.750, correspondientes a dineros no ejecutados, el saldo de la caja menor a la fecha del 31 de diciembre se encontraba en ceros, al no tener ningún recurso en efectivo por concepto de la misma, se estaría faltando a la verdad al registrar un valor inexistente.</p> <p>Saldo Libros Bancos: registre el saldo de las cajas menores en libros de bancos, a 31 de diciembre del periodo que se rinde. Para los sujetos de control que no tengan cuenta bancaria para el manejo de la caja menor, registre cero (0).</p> <p>De igual manera y siguiendo el instructivo, toda vez que los recursos de la caja menor de la CDA vigencia 2019 no fueron manejados a través de cuenta bancaria sino en efectivo el saldo de libros de bancos se registró en cero (0), en cumplimiento a lo ordenado.</p>	<p>Los argumentos presentados por la CDA no desvirtúan lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que si bien el instructivo define que los valores a registrar deben ser a 31 de diciembre, la Contraloría no ejecuto el valor de \$37.750, como se identificó en la consignación al BBVA y en la Resolución No.380 del 19-12-2019, acto administrativo por el cual se cierra la caja menor y se debió registrar en el reporte de la rendición de la cuenta.</p> <p>Con respecto al Saldo Libros Bancos, si bien es cierto que la Contraloría no maneja cuenta bancaria específica para la caja menor, de acuerdo a lo manifestado por la misma Entidad, los recursos no ejecutados si fueron consignados a la cuenta de la Contraloría, por tal razón debieron ser registrados en el formato para su registro y control.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>										
<p>2.1.3.2.1. Observación Administrativa por diferencias en el catálogo de cuentas grupo 16 y el inventario de bienes.</p> <p>La CDA presentó diferencias entre el catálogo de cuentas y el inventario de bienes así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.4. Grupo 16 vs inventario de bienes (Cifras en pesos)</p> <table border="1" data-bbox="381 1801 1239 1854"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Nombre cuenta</th> <th>Catálogo</th> <th>Inventario</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Código	Nombre cuenta	Catálogo	Inventario	Diferencia						
Código	Nombre cuenta	Catálogo	Inventario	Diferencia							

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor		
1635	Bienes muebles en bodega	8.564.400	0	8.564.400	
165590	Otra maquinaria y equipo	493.000	410.000	83.000	
166501	Muebles enseres y	105.393.475	86.715.574	18.677.901	
166502	Equipo y máquina de oficina	13.311.200	12.614.200	697.000	
167001	Equipo de comunicación	21.069.050	21.060.050	9.000	
167002	Equipo de computación	89.051.373	82.727.373	6.324.000	

Fuente: Reporte información SIREL y análisis en papeles de trabajo

El cuadro anterior permite evidenciar las diferencias presentadas entre el catálogo de cuentas grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo y el inventario de bienes de la Entidad; situación que contraviene el marco conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos; situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento. Lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.

Las diferencias presentadas entre el reconocimiento en el Estado de Situación financiera y el Inventario físico, corresponde a los siguientes hechos:

a) Diferencia: 1635 Bienes muebles en bodega por valor de \$ 8.564.400. Lo revelado en el Estado de Situación financiera corresponde al reconocimiento de bienes de consumo (Elementos de Aseo, Papelería y Útiles de oficina). El inventario de estos bienes se lleva de forma de separada por lo tanto no se incluyó en el inventario de inventario de bienes devolutivos, este último fue el que se reportó en la rendición de la cuenta.

b) Diferencia en las siguientes cuentas y el valor del inventario físico se explica en la siguiente tabla:

El valor que se revela de cada uno de los bienes en el Inventario físico a 31 de diciembre de 2019, corresponde al costo histórico y el costo reconocido en el Estado de Situación de Financiera corresponde al valor comercial, la diferencia está representada en la medición posterior, prueba del avalúo y el valor de comercial al cierre del año fiscal se anexa archivo en Excel, donde se corrobora el valor por cada uno de los bienes que ya estaban totalmente depreciados y fueron objeto de avalúo técnico (...)

Los argumentos presentados por la CDA no desvirtúan lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que si bien se realizó reconocimiento de bienes de consumo y que se realizó el avalúo comercial por parte de la Contraloría, el ejercicio de confrontación de saldos entre el catálogo de cuentas y el inventario de bienes (consumo y devolutivos) a 31 de diciembre debe revelar cifras iguales; sin embargo con respecto a los bienes de consumo manifestado por la Contraloría no fue soportado mediante boletines de tesorería o registro de entradas al almacén.

Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

2.1.32.2. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el no reconocimiento y registro de bienes y de actuaciones que no se encuentran debidamente legalizadas.

La Contraloría Departamental recibió por parte de la Gobernación el 5 de julio de 2019, 1 escáner horizontal, 1 servidor Intel, 10 licencias de Windows, 1 impresora láser, por valor de \$68.981.000, como consta en la certificación de fecha 23 de junio de 2020, indicando que la Gobernación no ha hecho entrega del contrato de comodato o documento equivalente al marco de cooperación; situación que generó un alto riesgo en cuanto a la salvaguarda de elementos, custodia y registro contable de elementos que fueron recibidos por la CDA sin

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<p>ningún documento soporte, demostrando la no aplicación por parte de la administración de los Principios de Eficacia, Eficiencia, Responsabilidad y Transparencia como pilares de la gestión pública, generando una subestimación del activo, e incumpliendo los Principios de Contabilidad Pública como Devengo, Esencia sobre forma y Periodo contable, el numeral 6 Definición, Reconocimiento y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros (Activos) del Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación y los Principios de Oportunidad, Legalidad y Responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y a su vez trasgrede el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y presuntamente el artículo 48 numeral 52 y 63, de la Ley 734 de 2002; lo anterior se generó por falta de control y seguimiento a los procedimientos, afectando la exactitud de la información y la custodia de los mismos, ocasionando un presunto detrimento patrimonial al Departamento del Amazonas. Lo que implica que la información contable no sea confiable, comparable ni precisa.</p>																					
<p>De acuerdo a lo establecido en el Marco Normativo de la Contaduría General de la Nación y en las Políticas contables de la CDA, los hechos o circunstancias que por su naturaleza no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control administrativo sobre bienes y derechos y obligaciones, se deben reconocer y revelar en cuentas de orden. Mediante Acta de Salida No. 0285 de fecha 5 de julio de 2019 de la Gobernación de equipos de computación y software por valor de \$ \$68.981.000. Con base en el acta de salida y la entrega material de los bienes (recibidos por Auxiliar Administrativa Grado 10 con funciones de Almacenista) se realizó el reconocimiento contable en las cuentas de orden de código 8390.90.01-Equipos de cómputo y ayuda audiovisual (Comprobante de contabilidad NCA00530 de fecha 31 de Diciembre de 2019).</p> <p>Cabe resaltar que por razones de orden de político no fue posible la suscripción de un contrato de comodato o documento que transfiera la propiedad de los bienes.</p> <p>Por lo anterior se solicita el retiro de la observación, ya que los bienes entregados por parte de la Gobernación por valor de \$68.981.000 si fueron reconocidos en los Estados financieros de la Contraloría y la no legalización obedece a un caso de fuerza mayor.</p>	<p>Los argumentos presentados por la CDA no desvirtúan lo observado por la AGR, todo lo contrario ratifican lo manifestado, teniendo en cuenta que efectivamente la Contraloría manifiesta que la legalización de estos bienes no se ha realizado por razones de orden político y por caso de fuerza mayor; respuesta que no es justificable ni clara para la AGR, puesto que la titularidad de los bienes genera incertidumbre.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>																				
<p>2.1.3.2.3. Observación Administrativa por diferencias en el catálogo de cuentas grupo 19 y el inventario de bienes.</p>																					
<p>La CDA presentó diferencias entre el catálogo de cuentas y el inventario de bienes así:</p>																					
<p style="text-align: center;">Tabla nro.5. Grupo 19 vs inventario de bienes (Cifras en pesos)</p>																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Código</th> <th style="width: 20%;">Nombre cuenta</th> <th style="width: 20%;">Catalogo</th> <th style="width: 20%;">Inventario</th> <th style="width: 25%;">Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>197008</td> <td>Software</td> <td style="text-align: right;">12.800.000</td> <td style="text-align: right;">8.250.000</td> <td style="text-align: right;">4.550.000</td> </tr> <tr> <td>197507</td> <td>Licencias</td> <td style="text-align: right;">3.621.498</td> <td style="text-align: right;">475.000</td> <td style="text-align: right;">3.146.498</td> </tr> <tr> <td>197508</td> <td>Software</td> <td style="text-align: right;">10.107.919</td> <td style="text-align: right;">13.536.000</td> <td style="text-align: right;">-3.428.081</td> </tr> </tbody> </table>		Código	Nombre cuenta	Catalogo	Inventario	Diferencia	197008	Software	12.800.000	8.250.000	4.550.000	197507	Licencias	3.621.498	475.000	3.146.498	197508	Software	10.107.919	13.536.000	-3.428.081
Código	Nombre cuenta	Catalogo	Inventario	Diferencia																	
197008	Software	12.800.000	8.250.000	4.550.000																	
197507	Licencias	3.621.498	475.000	3.146.498																	
197508	Software	10.107.919	13.536.000	-3.428.081																	
<p style="text-align: center;">Fuente: Reporte información SIA Misional y análisis en papeles de trabajo</p>																					
<p>El cuadro anterior permite evidenciar las diferencias presentadas entre el catálogo de cuentas grupo 1970 Activos intangibles, 1975 Amortización acumulada y el inventario de bienes de la Entidad; situación que contraviene el marco conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos; situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento, lo que permite que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.</p>																					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En lo referente a la diferencia presentada entre el saldo reportado en la cuenta 197008 y el inventario físico por valor \$4.550.000, obedece a que en el informe de inventario físico no se actualizó el valor de la Licencia GBS Versión 2019.</p> <p>En cuanto a la diferencia de \$3.146.498 observada en la cuenta 197507, en el informe de inventario no se registró el valor de \$475.000, así mismo cabe aclarar en el informe de inventario de muestra o registra el costo de adquisición, valor mercado o reposición al cierre de la vigencia 2019, mas no las amortizaciones o deterioros, por lo tanto no había base comparación bajo los mismos parámetros de medición entre lo reportado en el formato F1 Catalogo de cuentas y el inventario.</p> <p>En cuanto a la diferencia de \$3.428.081, observada en la cuenta 197508, en el informe de inventario no se registró el valor de \$13.536.000, así mismo cabe aclarar en el informe de inventario de muestra o registra el costo de adquisición, valor mercado o reposición al cierre de la vigencia 2019, mas no las amortizaciones o deterioros, por lo tanto no había base comparación bajo los mismos parámetros de medición entre lo reportado en el formato F1 Catalogo de cuentas y el inventario (...)</p>	<p>Los argumentos presentados por la CDA no desvirtúan lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que la Entidad argumenta la no actualización del valor de las licencias y así mismo que las demás diferencias corresponden a las amortizaciones o deterioro que no se tuvieron en cuenta en el registro de los inventarios.</p> <p>Es necesario aclarar que los soportes de estas diferencias manifestadas por la Contraloría no fueron soportadas en archivos anexos a esta contradicción.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.4.1.1. Observación Administrativa por expedición de actos administrativos sin los debidos controles.</i></p>	
<p>La CDA mediante Resolución No .273 del 2 de septiembre de 2019 ordenó el desplazamiento los días 3 y 4 de abril de 2019 al Municipio de Puerto Nariño y mediante Resolución 285 del 9 de septiembre de 2019 e informe de comisión se legaliza el desplazamiento correspondiente a los días 3 y 4 de septiembre de 2019; situación que evidencia errores en la expedición de actos administrativos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6° y 12° de la Ley 87 de 1993. Lo anterior posiblemente se generó por falta de control y seguimiento a los procedimientos, afectando la credibilidad y transparencia de la Entidad.</p>	<p>En los argumentos presentados por la CDA se describe que fue por un error cometido en el momento de registrar el mes de desplazamiento; situación que es aceptada por la Contraloría.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>Una vez revisada la Resolución No. 273 del 2 de septiembre de 2019, se verifica que efectivamente se cometió un error de digitación al momento de registrar el mes de desplazamiento</p>	<p>En los argumentos presentados por la CDA se describe que fue por un error cometido en el momento de registrar el mes de desplazamiento; situación que es aceptada por la Contraloría.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.5.1.1. Observación Administrativa por incertidumbre en el valor de las demandas en contra de la CDA.</i></p>	
<p>A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría reportó en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos el valor de \$70.162.578, correspondiente a las demandas interpuestas por terceros en contra de la CDA; que al ser confrontado con el reporte de la rendición de la cuenta en el Formato 23 - Evaluación de controversias judiciales, presentó el valor de \$160.524.313; evidenciando una diferencia de \$90.361.735, generando incertidumbre en lo reportado; así mismo, no fue posible confrontar los saldos frente a los libros auxiliares ya que no fueron suministrados; lo anterior, se presentó por presuntas debilidades de control y seguimiento; contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública, fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representabilidad fiel, verificabilidad y comparabilidad del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.</p>	<p>Los argumentos presentados por la CDA no desvirtúan lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que la misma Entidad manifiesta que</p>
<p>De manera atenta, nos permitimos indicar que se realizaran los controles respectivos para evitar próximas circunstancias similares para dar cumplimiento a las</p>	<p>Los argumentos presentados por la CDA no desvirtúan lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que la misma Entidad manifiesta que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>normas correspondientes, sin embargo, es importante señalar La diferencia de \$90.361.735, está representada en el proceso No. 25000233600020150082 701, cuya acción es la Nulidad simple del “ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE Y ORDENA LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS TERRITORIALES”, la cual se encuentra en el Consejo de Estado Sección Tercera.</p> <p>Es importante recalcar que la Contraloría no está reclamando para su beneficio propio dicha cuantía, lo que se busca es un resarcimiento del daño en favor del interés y el erario público, por lo tanto, no se generó hecho económico que requiera reconocimiento contable en las cuentas de orden de la CDA. El Régimen de Contabilidad Pública, en el procedimiento contable para el Reconocimiento y Revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias, establece el siguiente el siguiente procedimiento. “Que las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la Entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la Entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente”. (...).</p>	<p>realizará los controles respectivos para evitar próximas circunstancias similares.</p> <p>Así mismo es preciso indicar que la Contraloría manifiesta que esta diferencia de \$90.361.735, corresponde al proceso No. 25000233600020150082 701, que representa una acción de nulidad simple en donde el demandado es la Gobernación del Departamento y el Consorcio la Chorrera; por tal razón este valor no debió ser registrado en los reportes de al CDA.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.6.1. Observación administrativa por debilidades en el control interno contable de la Entidad.</i></p>	
<p>De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del Proceso Contable y Tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, inconsistencias en el reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, incertidumbres en valores de viáticos, incertidumbre en el inventario y en las cuentas de orden; lo anterior incumple lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular No. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo aplicable a la Entidad. Lo que generaría que no se identifiquen los riesgos para su mitigación.</p>	
<p>La Entidad (CDA), aplico el Régimen de Contabilidad Pública, procedimientos y las políticas contables establecidas por la Contaduría Pública y adoptadas por la CDA. Ahora bien una vez aclaradas y respondidas las observaciones del proceso contable, en el cual se desvirtúan los posibles errores materiales que condujeran a sobreestimación, subestimación de Activos, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos.</p> <p>Por lo anterior se demuestra que en el periodo evaluado si se implementaron controles para mitigar los riesgos inherentes al proceso contable y la evaluación de control interno contable, fue realiza con objetividad.</p> <p>De manera respetuosa se solicita la reconsideración de la observación y el retiro de la misma del informe de Auditoría</p>	<p>Los argumentos presentados por la CDA no desvirtúan lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que si bien es cierto se dio aplicación al Régimen de Contabilidad Pública, procedimientos y las políticas contables establecidas por la Contaduría Pública; en el ejercicio de auditoría se identificaron inconsistencias que no fueron desvirtuadas ni soportadas, la Entidad debe establecer nuevas políticas de control de prevención para que a futuro no se presenten estas situaciones que llegarían a afectar la información financiera.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.2.1.1. Observación administrativa por no acatar las normas de ajuste fiscal.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																								
<p>La Contraloría no acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, como se describe a continuación:</p>																									
<p>Tabla nro. 8. Cumplimiento normas de ajuste fiscal (Cifras en pesos)</p>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ref</th> <th>Detalle</th> <th>Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ICLD Departamento de Amazonas certificados por la CGR.</td> <td>27.344.712.625</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Categoría del Departamento del Amazonas</td> <td>4a</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>% Para el límite del gasto categoría cuarta (Según Artículo 8 Ley 617 de 2000 -Ley 1416 de 2010</td> <td>3,70%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Límite del Gasto de la CDA ICLD Nivel Central del Departamento (1*3=4)</td> <td>1.011.754.367</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Presupuesto inicial ICLD Nivel Central asignado para la CDA, vigencia 2019.</td> <td>1.039.977.916</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Límite de gasto Ley 617 de 2000 (4-5=6)</td> <td>-28.223.549</td> </tr> </tbody> </table>	Ref	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000	1	ICLD Departamento de Amazonas certificados por la CGR.	27.344.712.625	2	Categoría del Departamento del Amazonas	4a	3	% Para el límite del gasto categoría cuarta (Según Artículo 8 Ley 617 de 2000 -Ley 1416 de 2010	3,70%	4	Límite del Gasto de la CDA ICLD Nivel Central del Departamento (1*3=4)	1.011.754.367	5	Presupuesto inicial ICLD Nivel Central asignado para la CDA, vigencia 2019.	1.039.977.916	6	Límite de gasto Ley 617 de 2000 (4-5=6)	-28.223.549				
Ref	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000																							
1	ICLD Departamento de Amazonas certificados por la CGR.	27.344.712.625																							
2	Categoría del Departamento del Amazonas	4a																							
3	% Para el límite del gasto categoría cuarta (Según Artículo 8 Ley 617 de 2000 -Ley 1416 de 2010	3,70%																							
4	Límite del Gasto de la CDA ICLD Nivel Central del Departamento (1*3=4)	1.011.754.367																							
5	Presupuesto inicial ICLD Nivel Central asignado para la CDA, vigencia 2019.	1.039.977.916																							
6	Límite de gasto Ley 617 de 2000 (4-5=6)	-28.223.549																							
<p>Fuente: Elaboración propia</p>																									
<p>La tabla anterior indica, que la Contraloría durante la vigencia 2019 no cumplió con las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, excediendo el límite legal de gasto. Lo anterior se presentó por una posible falta de control y seguimiento de la Entidad, generando efecto en el registro y la confiabilidad de la información real y a su vez, el patrimonio público.</p>																									
<p>La Contraloría si ejerció control sobre la asignación de las transferencias para gastos de funcionamiento por parte de la Gobernación del Amazonas, prueba de ello se allega oficio en el cual se solicita a la Gobernación del Amazonas la revisión y ajuste del presupuesto asignado para la vigencia 2019.</p> <p>Ahora bien, el procedimiento de asignación para gastos de funcionamiento por parte de la Gobernación, se realiza sobre los ingresos realizados en la vigencia fiscal 2019, por lo tanto al cierre de la vigencia fiscal, no es dable determinar el valor exacto para el funcionamiento de la contraloría de acuerdo al Artículo 9 de la Ley 617 de 2000, y la Ley 1416 de 2010 (...).</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan ni son claros, ya que no se refieren al cálculo del ajuste fiscal ni argumentan los certificados y los ingresos percibidos por la CDA, presentados en la presente observación.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>																								
<p>2.2.3.1.1. Observación administrativa por diferencias entre las resoluciones de modificaciones y la ejecución presupuestal.</p>																									
<p>De la verificación de cada una de las modificaciones presupuestales, se evidenció una diferencia de \$360.000, frente a la ejecución presupuestal así:</p>																									
<p>Tabla nro.10. Modificaciones vigencia 2019 (Cifras en pesos)</p>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Resolución</th> <th>Fecha</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>378</td> <td>17/12/2019</td> <td>7.295.567</td> </tr> <tr> <td>351</td> <td>20/11/2019</td> <td>3.911.376</td> </tr> <tr> <td>326</td> <td>23/10/2019</td> <td>18.066.920</td> </tr> <tr> <td>266</td> <td>23/07/2019</td> <td>5.000.000</td> </tr> <tr> <td>232</td> <td>26/07/2019</td> <td>15.500.000</td> </tr> <tr> <td>210</td> <td>03/07/2019</td> <td>15.352.818</td> </tr> <tr> <td>154</td> <td>13/05/2019</td> <td>24.000.000</td> </tr> </tbody> </table>		Resolución	Fecha	Valor	378	17/12/2019	7.295.567	351	20/11/2019	3.911.376	326	23/10/2019	18.066.920	266	23/07/2019	5.000.000	232	26/07/2019	15.500.000	210	03/07/2019	15.352.818	154	13/05/2019	24.000.000
Resolución	Fecha	Valor																							
378	17/12/2019	7.295.567																							
351	20/11/2019	3.911.376																							
326	23/10/2019	18.066.920																							
266	23/07/2019	5.000.000																							
232	26/07/2019	15.500.000																							
210	03/07/2019	15.352.818																							
154	13/05/2019	24.000.000																							

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
9	09/01/2019	205.774.827	
Total		294.901.508	
Ejecución modificaciones		295.261.508	
Diferencia		-360.000	

Fuente: SIA Misional y SIA Observa PA

Situación que vulneró los objetivos del Sistema Presupuestal del artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto del equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, situación causada por debilidades en los controles que podrían ocasionar ilegalidad en la constitución de las modificaciones presupuestales.

La Resolución 378 de fecha 19 de diciembre de 2019 por la cual se modifica el presupuesto de gastos para la vigencia por valor de \$7.655.567, acto administrativo que fue allegado y cargado en la plataforma SIAOBSERVA en respuesta a solicitud de información. El cual no fue tenido en cuenta al momento de configurar la observación.

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan lo observado, teniendo en cuenta que en la Rendición de la cuenta oficial presentan la Resolución No. 378 de diciembre 17 de 2019 por valor de \$7.295.567 y en la Contradicción presentan una resolución con el mismo número, la misma fecha, firmada por el Contralor y por valor de \$7.655.567; situación irregular que llama la atención por la falta de claridad en la expedición del acto administrativo, lo cual presenta un alto riesgo en la información reportada y genera confusión. Además ratifica la diferencia presentada en la observación con la versión No.1 de la resolución en mención; situación que debe ser aclarada por la CDA.

Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

2.3.2.1.1. Observación administrativa por debilidades en la realización de la justificación y necesidad de los estudios previos.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo nro. 009-2019 Contratación Directa
Objeto	"Contratación de prestación de servicios para garantizar la participación en el primer congreso nacional de control fiscal ambiental organizado por la Contraloría General del Quindío, de dos 2 servidores públicos de la Contraloría Departamental del Amazonas".	
Valor	\$1.100.000	
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19 de junio de 2019	
Plazo	Tres (3) días	
Fecha Inicio	19 de junio de 2019	
Fecha de Terminación	22 de junio de 2019	
Estado Actual	Liquidado	
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019	

Fuente: elaboración propia

De acuerdo a lo analizado en los estudios previos, no se observó una debida justificación de la contratación, ni una adecuada argumentación en el estudio de necesidades.

La CDA confunde el objeto del contrato, el cual es brindar apoyo logístico pues de acuerdo a los estudios previos, las actividades del contrato fueron: 1) garantizar la participación de los funcionarios en la jornada

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>académica, 2) realizar la inscripción al congreso, 3) suministrar almuerzos y refrigerios, 3) expedir certificados de asistencia y 4) cumplir con los pagos al sistema de seguridad social.</p> <p>Por lo anterior, la Entidad en sus argumentos no guarda relación con lo que establecieron en el estudio de necesidades, debido a que se enfocan en describir que requieren profesionales que tengan conocimiento, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que permitan potencializar las competencias y el desempeño laboral, y mencionan el cumplimiento de los fines del Estado de los servidores públicos y los particulares, pero no se observa que describan el por qué requerían contratar a una persona natural o jurídica, que desarrolle las actividades propias del contrato.</p> <p>Lo anterior, se debe a debilidades en la realización del estudio previo, que genera que se realice una contratación sin un adecuado estudio de necesidades, que satisfaga lo que realmente requiere la Entidad, lo que contraría el Principio de Planeación de la contratación pública, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 y el Manual de Contratación de la CDA.</p>																			
<p>La CDA respondió: Se tomarán las acciones pertinentes y de control.</p>	<p>De acuerdo a lo afirmado por la CDA, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>																		
<p><i>2.32.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia de la normatividad en el cumplimiento del cronograma de la invitación pública.</i></p>																			
<p>En el contrato que a continuación se relaciona, se pudo establecer que no se cumplieron los términos legales del cronograma de actividades por cuanto en éste, se estableció que, la fecha y hora para la presentación de ofertas era el 24/04/2019, hasta las 5 p.m., presentándose extemporáneamente un oferente a las 5.52 p.m., a quien se le adjudicó el contrato cuando el proceso estaba cerrado, debiéndose declarar desierto. Lo anterior, permite inferir por parte de la Entidad, un desconocimiento de los procedimientos en los procesos contractuales, de la obligatoriedad en la aplicación de la normativa vigente y de su deber funcional que le impone la obligación de cumplir los fines estatales, vulnerando presuntamente los Principios de Transparencia y Selección objetiva, el artículo. 2º de la C.P., artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="211 1150 552 1207">Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</th> <th data-bbox="560 1150 1403 1207">Contrato de Mínima Cuantía nro. 008-2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="211 1207 552 1291">Objeto</td> <td data-bbox="560 1207 1403 1291">Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, con suministro de repuestos y mano de obra, para los aires acondicionados de la Contraloría Departamental del Amazonas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1291 552 1323">Valor</td> <td data-bbox="560 1291 1403 1323">\$3.930.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1323 552 1375">Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td data-bbox="560 1323 1403 1375">29 de abril de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1375 552 1407">Plazo</td> <td data-bbox="560 1375 1403 1407">240 días</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1407 552 1438">Fecha Inicio</td> <td data-bbox="560 1407 1403 1438">30 de junio de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1438 552 1470">Fecha de Terminación</td> <td data-bbox="560 1438 1403 1470">30 de diciembre de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1470 552 1501">Estado Actual</td> <td data-bbox="560 1470 1403 1501">Liquidado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1501 552 1522">Liquidación (fecha)</td> <td data-bbox="560 1501 1403 1522">31 de diciembre de 2019</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 008-2019	Objeto	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, con suministro de repuestos y mano de obra, para los aires acondicionados de la Contraloría Departamental del Amazonas.	Valor	\$3.930.000	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	29 de abril de 2019	Plazo	240 días	Fecha Inicio	30 de junio de 2019	Fecha de Terminación	30 de diciembre de 2019	Estado Actual	Liquidado	Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019	
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 008-2019																		
Objeto	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, con suministro de repuestos y mano de obra, para los aires acondicionados de la Contraloría Departamental del Amazonas.																		
Valor	\$3.930.000																		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	29 de abril de 2019																		
Plazo	240 días																		
Fecha Inicio	30 de junio de 2019																		
Fecha de Terminación	30 de diciembre de 2019																		
Estado Actual	Liquidado																		
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019																		
<p>Fuente: elaboración propia</p>																			
<p>La Contraloría Departamental del Amazonas, protegiendo los derechos de los posibles oferentes respetó la fecha y hora para el cierre, establecida en el SECOP I en cumplimiento a lo establecido en los artículos 94 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Es importante indicar que el horario de la Entidad es hasta las 6:00 p.m., situación que soporta aún más la equivocación de digitación involuntaria plasmada en el cronograma de la invitación pública, toda vez que no habría razón alguna para determinar el cierre del proceso a las 5:00 p.m., cuando el horario laboral se extiende</p>	<p>Revisada y analizada la respuesta de la CDA a la observación, se evidencia que, en efecto, en el cronograma publicado en el SECOP I y el indicado en la invitación difieren en la hora del cierre para la presentación de propuestas y como la misma CDA lo afirma, fue un error de digitación en el cronograma de la invitación. Justifica que no era posible cerrar el proceso a las 5 p.m., por cuanto su horario de atención va hasta las 6 p.m. alegan no haber vulnerado ninguno de los principios indicados en la observación, como</p>																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>hasta las 6:00 p.m., máxime cuando la norma establece que la invitación tendrá al menos un día hábil de publicación, mismo que se cumplía hasta las 6:00 p.m. Si se hubiera realizado el cierre a las 5:00 p.m. como la indica la Auditoría General, estaríamos vulnerando los principios de igualdad y libre concurrencia, transparencia y selección objetiva. La oferta se recibió dentro del término indicado en Secop I. De acuerdo a la observación presentada por la Auditoría General de la República, manifiesta que "...se le adjudicó el contrato cuando el proceso estaba cerrado...", es necesario indicar que, el proceso de mínima cuantía determina la existencia de un cierre, por lo tanto, es claro que la aceptación de cualquier proceso sea de forma posterior al mismo, no encontrando esta Entidad irregularidad ante este procedimiento, pues dentro del mismo en la Entidad (...).</p>	<p>tampoco las normas allí citadas, por último, recuerdan a la AGR que la Ley 1150 de 2017, no hace referencia a procesos de Mínima Cuantía, sin percatarse del numeral 5 del art. 2 de la referida norma.</p> <p>Consultado y revisado el SECOP I, se verifica lo dicho por la CDA, y se acepta la manifestación de error involuntario en la digitación de la hora, por lo que la observación se retira.</p> <p>Por lo anterior, se procede a retirar la observación.</p>

2.3.2.1.3. Observación administrativa por inconsistencias en el plazo pactado de un proceso contractual.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de suministro nro. 003-2019 de mínima cuantía
Objeto	"Suministro de combustible gasolina pura para los vehículos de la Contraloría Departamental del Amazonas"
Valor	\$13.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	4 de febrero de 2019
Plazo	
Fecha Inicio	5 de febrero de 2019
Fecha de Terminación	
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019

Fuente: elaboración propia

En este contrato se encontraron presuntas inconsistencias en el plazo, toda vez que en los estudios previos y en la invitación pública establecieron que su duración sería de 11 meses, en el contrato y en la aceptación de la oferta se pactó un plazo de 10 meses y 25 días, y en el acta de inicio el plazo que acordaron fue de 10 meses; lo anterior, se debe a la falta de planeación y cuidado en la realización de los documentos del contrato, generando que no haya congruencia, ni seguridad respecto al verdadero plazo pactado que debía cumplir el contratista, contraviniendo los Principios de Planeación y Transparencia de la contratación estatal de acuerdo al artículo 24 de la Ley de 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Contraloría Departamental del Amazonas dio inicio al proceso SMC-003-2019, el cual inicia con la expedición del CDP desde el día 19 de enero de 2019. Continuando con el trámite, se adelantan las gestiones administrativas con fines a determinar cada uno de los elementos legales que deben contener los estudios previos. Teniendo en cuenta que se trata del suministro de un bien necesario e indispensable para el desplazamiento de los vehículos de la Entidad, se debe asegurar que cobije la vigencia completa, es así como, al inicio de la elaboración de los estudios previos, se contempló una duración de once meses que era el término necesario para suplir la necesidad.

El numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, determina como elemento del Aviso de

Los argumentos expuestos por la CDA, no desvirtúan lo observado, pues la observación tiene como finalidad que se refuerce la planeación y haya mayor control en la realización de los documentos contractuales. El numeral cinco del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, establece en los contratos de mínima cuantía, que los estudios previos deben contener el plazo de ejecución del contrato. Y tal y como se evidenció en la revisión de los documentos contractuales, en los estudios previos, el contrato, en la aceptación de la oferta y en el acta de inicio, se presentaron inconsistencias en los plazos, evidenciándose diferentes tiempos de ejecución del contrato así: 11 meses, 10 meses y 25 días y 10 meses.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>Convocatoria, el <u>plazo estimado del contrato</u>, como se observa, el mismo artículo contempla un estimado, esto obedece a que no se puede determinar de manera cierta, el plazo exacto de un proceso contractual adelantado a través de convocatoria pública, por lo que se hace un estimado, teniendo en cuenta todo el trámite administrativo que conlleva un proceso de este tipo, ya que, desde el momento en que inicia el proceso, se realizan revisiones por parte del representante legal, revisiones por parte del asesor jurídico, observaciones a la invitación pública, observaciones a las evaluaciones, adendas, etc.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, es claro que inicialmente se contempló un plazo de 11 meses, sin embargo, una vez surtido todo el trámite administrativo del proceso contractual, al momento de realizar la carta de aceptación, ya no era dable contemplar dicho plazo, toda vez que al hacerlo se vulneraría el principio de anualidad, superando la vigencia 2019, es así como, se elaboran los cálculos para ajustar el plazo del contrato, sin que esta situación afecte los principios de planeación y transparencia.</p> <p>No se vulnera el principio de planeación, toda vez que la contratación estaba contemplada, el presupuesto existía y la necesidad continuaba, todo ello plasmado en el estudio previo, simplemente por trámites administrativos normales dentro de la función pública, hubo la necesidad de ajustar el plazo. (...).</p>	<p>Adicional a lo anterior, llama la atención de los plazos establecidos en el contrato y el acta de inicio, pues la diferencia son 25 días.</p> <p>Esta situación efectivamente sí vulnera el principio de planeación, pues es en la etapa pre contractual en la que la Entidad debe definir reglas objetivas, justas y claras que no induzcan a error a los oferentes, o que puedan conllevar a que se presenten posibles controversias contractuales.</p> <p>Ahora, con respecto a la afirmación que hace la Contraloría con respecto a que se presentó un error involuntario en la digitación del plazo en el acta de inicio, no es de recibo, pues como se mencionó anteriormente, en diferentes documentos del contrato se presentó la misma inconsistencia.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>						
<p>2.3.2.2.1. <i>Observación administrativa por la falta de expedición de los informes de supervisión pactados en el contrato.</i></p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="207 1186 555 1224">Contrato</th> <th data-bbox="555 1186 1404 1224">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="207 1224 555 1388">Contrato de prestación de servicios nro. 002-2019</td> <td data-bbox="555 1224 1404 1388">De acuerdo con los documentos contractuales revisados, se encontró el informe de supervisión del 22 de febrero de 2019, pero no se evidenciaron los informes de los meses de marzo y abril, lo que contraría lo pactado en el contrato, toda vez que los pagos se efectuaron, previa realización de estos informes.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="207 1388 555 1499">Contrato de suministro nro. 003-2019 de Mínima Cuantía</td> <td data-bbox="555 1388 1404 1499">Al revisar los documentos, se evidenció que realizaron tres informes de supervisión, situación que contraría lo acordado en el contrato, debido a que el plazo del contrato fue de más de 10 meses, por lo que de acuerdo a la forma de pago, el supervisor debió presentar aproximadamente cinco informes.</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato de prestación de servicios nro. 002-2019	De acuerdo con los documentos contractuales revisados, se encontró el informe de supervisión del 22 de febrero de 2019, pero no se evidenciaron los informes de los meses de marzo y abril, lo que contraría lo pactado en el contrato, toda vez que los pagos se efectuaron, previa realización de estos informes.	Contrato de suministro nro. 003-2019 de Mínima Cuantía	Al revisar los documentos, se evidenció que realizaron tres informes de supervisión, situación que contraría lo acordado en el contrato, debido a que el plazo del contrato fue de más de 10 meses, por lo que de acuerdo a la forma de pago, el supervisor debió presentar aproximadamente cinco informes.	
Contrato	Inconsistencia encontrada						
Contrato de prestación de servicios nro. 002-2019	De acuerdo con los documentos contractuales revisados, se encontró el informe de supervisión del 22 de febrero de 2019, pero no se evidenciaron los informes de los meses de marzo y abril, lo que contraría lo pactado en el contrato, toda vez que los pagos se efectuaron, previa realización de estos informes.						
Contrato de suministro nro. 003-2019 de Mínima Cuantía	Al revisar los documentos, se evidenció que realizaron tres informes de supervisión, situación que contraría lo acordado en el contrato, debido a que el plazo del contrato fue de más de 10 meses, por lo que de acuerdo a la forma de pago, el supervisor debió presentar aproximadamente cinco informes.						
<p>Fuente: elaboración propia</p> <p>En los anteriores contratos se pudo evidenciar que, a pesar de que las actividades fueron desarrolladas, y realizaron una designación de la supervisión, existieron debilidades y falencias en el rol y desarrollo de las funciones que le compete, esto debido a la falta de diligencia en adelantar cada una de las funciones que el ejercicio de este le exige, contrariando los compromisos pactados de los contratos, dado que de acuerdo al plazo y al número de pagos acordados, debían presentar más informes de supervisión, generando que la Entidad tenga poco control de los contratos, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato y el Manual de Contratación de la CDA.</p>							
<p>De acuerdo a información solicitada por el grupo auditor, el día 23 de junio fueron registrados en el SIA OBSERVA - PROCESO AUDITOR, los informes de supervisión 1, 2 y 3 en un solo archivo PDF con 12 páginas distribuidas de la</p>	<p>Con respecto al contrato de prestación de servicios 002-2019, se acepta lo argumentado por la CDA, por lo que se retira la observación.</p>						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>siguiente manera: (...)</p> <p><u>Contrato SMC-003-2019</u></p> <p>Si bien es cierto que el contrato contempla pagos cada 2 meses, la Contraloría Departamental del Amazonas, a través de los supervisores, ejerce un adecuado control sobre los compromisos pactados. Es así como la supervisora del contrato, en el ejercicio de su función, requirió en varias oportunidades al contratista para que allegara las correspondientes cuentas de cobro con el fin de cumplir con los plazos pactados. Es importante indicar que en el Departamento del Amazonas, son muy pocos los comerciantes de este tipo de bienes, por lo que es entendible la dificultad para ellos atender todos los requerimientos de varias Entidades con las cuales celebran contratos.</p>	<p>Ahora, con relación al contrato SMC-003-2019, la CDA en su contradicción anexa dos documentos en los que evidencia que el 6 de mayo y el 8 de julio de 2019, solicitó al contratista remitir la cuenta de cobro, los soportes de ejecución del contrato y los soportes de pago de la seguridad social, esto con el fin de cumplir los plazos pactados.</p> <p>Finalmente, el envío de estos oficios no satisface el incumplimiento de la realización de los informes de supervisión pactados en el contrato, pues precisamente la finalidad de la presentación de los informes de supervisión, es evidenciar que existe un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, situación que no se evidenció, máxime cuando el contratista se comprometió en las obligaciones contractuales a: "9. Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, 11. Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato, para el eficiente cumplimiento del objeto del contrato"; por lo que el supervisor debió realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de los plazos y obligaciones del contrato, pues finalmente los informes de supervisión no fueron realizados.</p> <p>En consecuencia, la observación se retira con respecto al contrato de prestación de servicios nro. 002-2019, pero en cuanto al contrato de suministro nro.003-2019 de mínima cuantía se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

2.3.2.2.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no evidenciarse dentro de los expedientes las certificaciones de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de suministro nro. 003-2019 de mínima cuantía
Objeto	"Suministro de combustible gasolina pura para los vehículos de la Contraloría Departamental del Amazonas"
Valor	\$13.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	4 de febrero de 2019
Plazo	
Fecha Inicio	5 de febrero de 2019
Fecha de Terminación	
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019

En el contrato de suministro nro. 003-2019 de mínima cuantía, se pudo evidenciar que existieron debilidades en la presentación de los documentos por parte del contratista con respecto a la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de los meses de marzo, abril y agosto; lo anterior, se debe a la presunta falta de aplicación por parte de la Entidad del deber legal de verificar y dejar constancia del

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados, contraviniendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.</p>																			
<p>Si bien es cierto que a la carpeta contractual no fueron aportadas las planillas de seguridad social de los meses mencionados en la observación, es importante indicar que la supervisora, verificó las planillas presentadas por el contratista en las cuentas de cobro, las cuales evidenciaron estar al día con el pago de aportes. Es importante indicar que los operadores de pagos de seguridad social, no permiten pagos de un periodo sin que el periodo inmediatamente anterior se encuentre saldado, razón por la cual, la supervisora al verificar las planillas allegadas y partiendo del principio de buena fe, (...).</p>	<p>De acuerdo a los argumentos presentados por la CDA la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria se retira.</p>																		
<p>2.3.2.2.3. <i>Observación administrativa por debilidades en la supervisión del contrato con respecto a la presentación de los informes por parte del contratista.</i></p>																			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="280 850 669 909">Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td data-bbox="669 850 1341 909">Contrato de suministro nro. 003-2019 de mínima cuantía</td> </tr> <tr> <td data-bbox="280 909 669 961">Objeto</td> <td data-bbox="669 909 1341 961">"Suministro de combustible gasolina pura para los vehículos de la Contraloría Departamental del Amazonas"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="280 961 669 993">Valor</td> <td data-bbox="669 961 1341 993">\$13.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="280 993 669 1052">Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td data-bbox="669 993 1341 1052">4 de febrero de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="280 1052 669 1083">Plazo</td> <td data-bbox="669 1052 1341 1083">300 días</td> </tr> <tr> <td data-bbox="280 1083 669 1115">Fecha Inicio</td> <td data-bbox="669 1083 1341 1115">5 de febrero de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="280 1115 669 1146">Fecha de Terminación</td> <td data-bbox="669 1115 1341 1146"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="280 1146 669 1178">Estado Actual</td> <td data-bbox="669 1146 1341 1178">Liquidado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="280 1178 669 1192">Liquidación (fecha)</td> <td data-bbox="669 1178 1341 1192">31 de diciembre de 2019</td> </tr> </table> <p>Fuente: elaboración propia.</p>		Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de suministro nro. 003-2019 de mínima cuantía	Objeto	"Suministro de combustible gasolina pura para los vehículos de la Contraloría Departamental del Amazonas"	Valor	\$13.000.000	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	4 de febrero de 2019	Plazo	300 días	Fecha Inicio	5 de febrero de 2019	Fecha de Terminación		Estado Actual	Liquidado	Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de suministro nro. 003-2019 de mínima cuantía																		
Objeto	"Suministro de combustible gasolina pura para los vehículos de la Contraloría Departamental del Amazonas"																		
Valor	\$13.000.000																		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	4 de febrero de 2019																		
Plazo	300 días																		
Fecha Inicio	5 de febrero de 2019																		
Fecha de Terminación																			
Estado Actual	Liquidado																		
Liquidación (fecha)	31 de diciembre de 2019																		
<p>Se encontraron debilidades en los controles internos de la Entidad en la supervisión de este tipo de contratos que tiene como objeto el suministro de combustible de gasolina, toda vez que al revisar los informes realizados por el contratista, se evidenciaron inconsistencias en los vales, pues la mayoría de ellos no contenían datos necesarios como la identificación del vehículo, el valor total del suministro, se encontraron enmendaduras, y en algunas no registraron la fecha en la que fueron expedidas, lo anterior se debe a la falta de control y seguimiento por parte del supervisor, generando que haya mayor probabilidad de que se aumente la oportunidad de afectar el patrimonio de la Entidad, contrariando lo establecido en el artículo 1° y 2° de la Ley 87 de 1993.</p>																			
<p>El informe de auditoría menciona inconsistencias en los vales, ya que la mayoría no contenían los datos de identificación del vehículo. La Contraloría Departamental del Amazonas, solo cuenta con una camioneta, un bote y una moto en funcionamiento.</p> <p>Revisados los vales que soportan las cuentas de cobro, se evidencia que en cada uno de ellos se describe el vehículo para el cual se destinaba el suministro, así "carro", "camioneta" "bote", en otros se evidencia "Puerto Nariño", es importante aclarar al ente de control que la descripción "Puerto Nariño", obedece a salidas por el río Amazonas que es la única vía de comunicación con el municipio de Puerto Nariño y por lo tanto el suministro era para el bote</p>	<p>Los argumentos presentados por la CDA, no desvirtúan la observación así:</p> <p>La CDA afirma que en cada uno de los vales que soportan las cuentas de cobro, se evidencia en ellos la descripción del vehículo para cual se destinaba el suministro, situación que no es cierta pues en algunos vales no lo especificaron, pues el espacio estaba en blanco.</p> <p>La CDA no se pronuncia y realiza argumentos de defensa sobre las enmendaduras, la fecha de expedición y el valor de los vales, por lo que en aras de exista un mayor control en este tipo de</p>																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																							
<p>de la Entidad.</p> <p>Con respecto al valor total del suministro, esta Entidad acepta que los vales no se encuentran totalizados, sin embargo en la relación que acompaña a los vales y cada una de las cuentas de cobro, se observa la totalización y el proveedor genera la factura por el valor total del suministro del periodo cobrado. (...).</p>	<p>contratos, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>																							
<p>2.3.2.2.4. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la realización de adiciones en un proceso contractual.</i></p>																								
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Modalidad</td> <td>Nro. Contrato y Contratación</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td></td> </tr> </table>	Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Objeto		Valor		Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		Plazo		Fecha Inicio		Fecha de Terminación		Estado Actual		<table border="1"> <tr> <td>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 003-2019 Contratación Directa</td> </tr> <tr> <td>Prestación de servicios profesionales de una comunicadora social para el fortalecimiento, promoción y divulgación de los programas institucionales de la Contraloría Departamental del Amazonas</td> </tr> <tr> <td>\$ 42.000.000</td> </tr> <tr> <td>17/01/19</td> </tr> <tr> <td>270 días</td> </tr> <tr> <td>17/01/19</td> </tr> <tr> <td>Liquidado</td> </tr> </table>	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 003-2019 Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales de una comunicadora social para el fortalecimiento, promoción y divulgación de los programas institucionales de la Contraloría Departamental del Amazonas	\$ 42.000.000	17/01/19	270 días	17/01/19	Liquidado
Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación																							
Objeto																								
Valor																								
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento																								
Plazo																								
Fecha Inicio																								
Fecha de Terminación																								
Estado Actual																								
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 003-2019 Contratación Directa																								
Prestación de servicios profesionales de una comunicadora social para el fortalecimiento, promoción y divulgación de los programas institucionales de la Contraloría Departamental del Amazonas																								
\$ 42.000.000																								
17/01/19																								
270 días																								
17/01/19																								
Liquidado																								
<p>Fuente: elaboración propia</p>																								
<p>En el anterior contrato se realizó una adición por \$4.000.000, con prórroga de un mes contado a partir del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2019, otra de \$2.000.000 por 15 días, suscrita el 21 de noviembre de 2019. Ahora bien, se encontraron presuntas inconsistencias en la fecha de suscripción de la segunda adición, por lo que se realizó el siguiente análisis:</p> <p>El contrato se celebró el 17 de enero de 2019, y su plazo inicialmente pactado fue de 9 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, hasta el 17 de octubre de 2019. El 16 de octubre de 2019 la Entidad realizó un Otrosí No.1 en el que adicionaron al plazo del contrato un mes más, por lo que este finalizó el 17 de noviembre de 2019.</p>																								
<p>Respecto al Otrosí No.2 se pudo observar que fue suscrito el 21 de noviembre de 2019 por un plazo de 15 días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato. De esta prórroga se pudo evidenciar que fue realizada después del plazo en el que vencía el contrato y la adición No.1. Si bien la fecha en que vencía el primer otrosí fue domingo, la nueva prórroga debía efectuarse antes de finalizar el plazo de la primera adición.</p>																								
<p>Esta situación se presenta por debilidades en el seguimiento y cumplimiento de las normas legales en cada una de las etapas del contrato, generando que la Entidad suscriba una adición, en un contrato que se encontraba terminado, contraviniendo lo establecido en los principios de planeación y responsabilidad de la contratación estatal de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, e incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.</p>																								
<p>Las fechas de los Otro Si, celebrados por la Contraloría Departamental del Amazonas al contrato de Prestación de Servicios 003-2019, efectivamente son como las indica el ente de Control:</p> <p>Otro si No.1 : 16 octubre de 2019 Otro si No.2 : 21 de noviembre de 2019</p> <p><u>Otro Si No.1:</u> De acuerdo a lo anterior, es claro que para continuar con</p>	<p>De acuerdo a los argumentos esbozados por la CDA no justifican que la presente observación sea desvirtuada por las siguientes razones:</p> <p>Ratifica la CDA que en efecto al contrato de Prestación de Servicios Profesionales le fueron suscritos dos Otro Sí y/o adición de contrato en las fechas 16 de octubre y 21 de noviembre de 2019.</p>																							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>la ejecución del contrato se debía cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, entre otros, la aprobación de la póliza, misma que ocurrió una vez fue entregada por la contratista el día 21 de octubre y aprobada por el Contralor Departamental en esa misma fecha. Una vez cumplidos con los requisitos, si era legal continuar con la ejecución del contrato y no antes como lo advierte el ente de control, toda vez que no se podría dar inicio a las actividades sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el negocio jurídico. Por lo anterior, la ejecución del Otro Si No. 1 inicia el día 22 de octubre hasta el 22 de noviembre.</p> <p><u>Otro Si No.2:</u> Igual como sucede con el primer Otro Si, para la ejecución del mismo, se debe cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, dentro de los cuales está la aprobación de la póliza, la cual se genera una vez es allegada por el contratista, esto es el día 27 de noviembre de 2019, por lo tanto, no se podría dar inicio en otro momento, tal como lo indica el grupo auditor en su observación.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, de manera respetuosa solicito sea retirada la observación toda vez que con la anterior explicación queda demostrado que no existe irregularidad por parte de esta Entidad en la suscripción de los otro Si, no se evidencia incumplimiento a la normatividad relacionada con el estatuto de contratación ni con el Código Disciplinario.</p>	<p>Ahora bien, resulta necesario resaltar y aclarar que los contratos estatales como lo es para el caso concreto se perfeccionan cuando haya acuerdo de voluntades entre el objeto y la contraprestación y este se suscriba por escrito, dicho de otra manera, con la firma de las partes; de igual forma con la expedición del registro presupuestal.</p> <p>En tal sentido y como así lo acepta la CDA el otro Si No 02 fue suscrito el 21 de noviembre del 2019, siendo esta la fecha de su perfeccionamiento la cual se reitera fue realizada por fuera del término legal, por cuanto el otro Sí No 1 venció el 17 de noviembre de 2019, confundiendo la CDA entre el perfeccionamiento del contrato y el termino de ejecución del mismo; así las cosas no resulta de recibo razonar que dicha suscripción del Otro Sí No 02 obedecía teniendo como referencia de termino la fecha de expedición de modificación de póliza exigida a la contratista que con ella diera lugar al perfeccionamiento de la adición del contrato; sino legalmente antes del vencimiento del Otro Sí No 01 el cual tenía vigencia hasta el 17 de noviembre del 2019 en el entendido que fue pactado por un mes más.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>								
<p>2.3.2.3.1. Observación administrativa por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP</p>									
<p>En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia, y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="203 1396 544 1423">Contrato</th> <th data-bbox="544 1396 1414 1423">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="203 1423 544 1564">Contrato de prestación de servicios profesionales nro. 002-2019</td> <td data-bbox="544 1423 1414 1564"> <ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 17/01/2019, y lo publicaron en el SECOP el 9/08/2019, es decir, más de 6 meses de extemporaneidad. El acta de liquidación la realizaron el 8/04/2019, y lo publicaron en el SECOP el 28/02/2020, es decir, más de 10 meses de extemporaneidad. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1564 544 1764">Contrato de prestación de servicios profesionales nro. 003-2019</td> <td data-bbox="544 1564 1414 1764"> <ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 17/01/19, y lo publicaron en el SECOP el 9/08/19, más de 6 meses de extemporaneidad. Otrosí No.2 Modificatorio al contrato fue realizado el 21/11/19, y lo publicaron en el SECOP el 27/11/19. 1 día de extemporaneidad. Acta de liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo fue realizado el 31/12/19, pero lo publicaron en el SECOP el 28/02/2020. Aproximadamente dos meses después. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 1764 544 1848">Contrato de prestación de servicios profesionales y Apoyo 009-2019</td> <td data-bbox="544 1764 1414 1848"> <ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se realizaron el 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP 8/07/2019. 1 mes y 11 días de extemporaneidad. El contrato fue suscrito el 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP el </td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato de prestación de servicios profesionales nro. 002-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 17/01/2019, y lo publicaron en el SECOP el 9/08/2019, es decir, más de 6 meses de extemporaneidad. El acta de liquidación la realizaron el 8/04/2019, y lo publicaron en el SECOP el 28/02/2020, es decir, más de 10 meses de extemporaneidad. 	Contrato de prestación de servicios profesionales nro. 003-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 17/01/19, y lo publicaron en el SECOP el 9/08/19, más de 6 meses de extemporaneidad. Otrosí No.2 Modificatorio al contrato fue realizado el 21/11/19, y lo publicaron en el SECOP el 27/11/19. 1 día de extemporaneidad. Acta de liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo fue realizado el 31/12/19, pero lo publicaron en el SECOP el 28/02/2020. Aproximadamente dos meses después. 	Contrato de prestación de servicios profesionales y Apoyo 009-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se realizaron el 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP 8/07/2019. 1 mes y 11 días de extemporaneidad. El contrato fue suscrito el 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP el 	
Contrato	Inconsistencia encontrada								
Contrato de prestación de servicios profesionales nro. 002-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 17/01/2019, y lo publicaron en el SECOP el 9/08/2019, es decir, más de 6 meses de extemporaneidad. El acta de liquidación la realizaron el 8/04/2019, y lo publicaron en el SECOP el 28/02/2020, es decir, más de 10 meses de extemporaneidad. 								
Contrato de prestación de servicios profesionales nro. 003-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 17/01/19, y lo publicaron en el SECOP el 9/08/19, más de 6 meses de extemporaneidad. Otrosí No.2 Modificatorio al contrato fue realizado el 21/11/19, y lo publicaron en el SECOP el 27/11/19. 1 día de extemporaneidad. Acta de liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo fue realizado el 31/12/19, pero lo publicaron en el SECOP el 28/02/2020. Aproximadamente dos meses después. 								
Contrato de prestación de servicios profesionales y Apoyo 009-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se realizaron el 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP 8/07/2019. 1 mes y 11 días de extemporaneidad. El contrato fue suscrito el 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP el 								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	8/07/2019. 19 días de extemporaneidad. <ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio se realizó 19/06/2019, pero lo publicaron en el SECOP el 9/08/2019. 1 mes y 20 días de extemporaneidad.
Contrato de suministro de mínima cuantía 003-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 5/02/2019, pero lo publicaron en el SECOP el 09/08/19, es decir, seis meses después. La adición al contrato se realizó el 30/10/19, pero lo publicaron en el SECOP el 8/11/19. El acta de liquidación fue suscrita el 31/12/19, pero lo subieron al SECOP el 26/06/20.
Contrato de Suministro de Mínima Cuantía nro. 004-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio se firmó el 12/02/19, y fue publicada extemporáneamente, el 26/09/19 7 meses y 7 días de extemporaneidad.

Fuente: elaboración propia.

Es importante que el ente de control tenga conocimiento de dentro de la planta de personal de la Entidad no existe un área exclusiva de contratación, hay un funcionario Profesional Universitario cuya función principal es el adelantar los procesos auditores que se le asignen y dentro de su manual de funciones se encuentra una (1) que consiste en la elaboración de todos los documentos relacionados con los procesos de contratación. Teniendo en cuenta la naturaleza de esta función, se le asigna también el manejo de la plataforma SECOP y la Administración y publicación del aplicativo SIA OBSERVA. (...)

Es por las anteriores razones que las actas de inicio, que menciona el grupo auditor en su informe, fueron publicadas de forma posterior, pero en cumplimiento de un plan de mejoramiento, por lo que más que evidenciar un incumplimiento a los términos, lo que se evidencia es un esfuerzo por parte de la Entidad para dar cumplimiento a la normatividad, con el escaso personal con que cuenta la Contraloría Departamental del Amazonas y con las limitaciones de conectividad con que cuenta el Departamento del Amazonas.

Con respecto a las actas de liquidación, se reconoce que su publicación se realiza de manera posterior a las firmas, toda vez que los supervisores no las entregan a la persona responsable en el término correspondiente, situación que será objeto de mejoramiento por parte de esta Entidad.

El contrato 009-2019 fue publicado tan pronto fue entregado por el funcionario que adelantó todo el proceso. (...).

De acuerdo a los argumentos presentados por la CDA de la extemporaneidad de la publicación del acta de inicio y escaso personal y las dificultades tecnológicas de la región, se procede a retirar lo observado frente al acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo 009-2019, toda vez que la extemporaneidad fue de 1 mes y 20 días.

Con respecto a los demás contratos y las actas de inicio se mantiene la observación, pues el término de extemporaneidad es de más de seis meses, siendo excesivo, sobre todo porque la Ley establece un término de tres días para su realización.

Con respecto a los demás documentos contractuales referenciados en la observación, en todos los contratos se mantiene la observación, debido a que la CDA reconoce que las publicaciones se realizaron de forma posterior al término.

En consecuencia, **la observación se mantiene, y se configura como hallazgo administrativo.**

2.3.2.3.2. Observación administrativa con presenta incidencia disciplinaria por falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP

Contrato de prestación de servicios profesionales y Apoyo 009-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el acta de terminación y/o liquidación del contrato.
Contrato de suministro de mínima cuantía 003-2019	<ul style="list-style-type: none"> No publicaron el contrato o su equivalente.
Contrato de Prestación de Servicios de mínima cuantía nro. 008-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos no fueron publicados.
Contrato de Prestación de Servicios de mínima cuantía nro. 014-2019	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos no fueron publicados.

Fuente: elaboración propia.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De acuerdo a los anteriores contratos, se pudo evidenciar que la CDA no publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) algunos documentos del contrato; no obstante, que la Entidad está obligada a publicar todos los documentos del proceso. Lo anterior se debe a falta de cumplimiento de la normatividad contractual, vulnerando el Principio de Transparencia debido a que la ciudadanía no puede acceder a la información de los procesos contractuales, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>A continuación presento los pantallazos y los enlaces en los cuales se evidencia el cumplimiento de las publicaciones de los documentos contractuales descritas por la Auditoría General de la República en la observación: (...)</p> <p>En el enlace anterior, se puede evidenciar que la publicación del acta de liquidación se realizó el día 2 de julio de 2020. La Contraloría Departamental del Amazonas reconoce que su publicación no se realizó dentro del término legal, sin embargo, es necesario precisar que los responsables de hacer entrega para la publicación de las actas de liquidación son los supervisores de los contratos, pues solo ellos tienen conocimiento de las fechas en que se firma el documento. La funcionaria responsable de las publicaciones, realiza seguimiento a los documentos publicados y hace los requerimientos correspondientes a través de correos periódicos, a fin de lograr el cumplimiento de la norma y proceder al cierre de los procesos en las plataformas. Para el presente proceso, el acta de liquidación fue entregada por el supervisor el día 1 de julio de 2020, razón por la cual el documento se publica el 2 de julio. La Contraloría Departamental del Amazonas, implementará más controles sobre las funciones que ejercen los supervisores con el fin de que cada uno de ellos haga entrega de los documentos de manera oportuna para la correspondiente publicación.</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios de mínima cuantía nro. 008-2019. Como se observa, el estudio previo se encuentra publicado dentro de los términos legales, desde el día 23 de abril de 2019, tal como se puede consultar en el enlace relacionado y como se observa en la imagen tomada directamente de SECOP I.</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios de mínima cuantía nro. 014-2019 Como se observa, el estudio previo se encuentra publicado dentro de los términos legales, desde el día 4 de diciembre de 2019, tal como se puede consultar en el enlace relacionado y como se observa en la imagen tomada directamente de SECOP I. (...).</p>	<p>De acuerdo a los argumentos presentados por la CDA, se procede a retirar la observación.</p>
<p>2.3.2.3.3. <i>Observación administrativa por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Contrato	Inconsistencia encontrada
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 009-2019.</p>	<p>Al analizar la información subida en la plataforma, en los documentos de legalidad anexados, la CDA crea un ítem denominado “documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación”, al observarlo, solo se encuentra una certificación que realiza el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General del Quindío, en el que certifica que la Agencia Operadora de Turismo de la Vega Tours, es la única operadora logística del Primer Congreso Nacional de Control Fiscal Ambiental Territorial, pero no se observan los documentos que efectivamente acrediten la experiencia y los requisitos del contratista.</p>
<p>Contrato de Suministro nro.003-2019 de mínima cuantía</p>	<p>En la plataforma no reportaron que realizaron una adición al contrato. Esta situación se evidenció al revisar los documentos del contrato.</p>
<p>Fuente: elaboración propia.</p>	
<p>En los contratos, se pudo observar que la CDA no publicó en la plataforma SIA OBSERVA información y algunos documentos contractuales, a pesar de hacer referencia a ellos, esta situación genera entorpecimiento en la labor de los auditores, toda vez que la AGR cuenta con los documentos enunciados en la plataforma para realizar la respectiva revisión, lo que ocasiona impedimentos en el acceso a la información, contraviniendo los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993.</p>	
<p>Es importante indicar que la matriz de legalidad de la plataforma SIA OBSERVA fue creada por la Auditoría General de la República, por lo tanto el ítem “<i>documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación</i>”, no fue creado por la CDA, y con el fin de dar cumplimiento a esa matriz, se registran los documentos que son entregados por los responsables para la correspondiente publicación.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, con respecto al contrato 009-2019 el cual ya es objeto de una observación dentro del informe de auditoría, es importante indicar que ese es el único documento que entregó en su momento, el funcionario que adelantó el proceso contractual, para la correspondiente publicación. En ningún momento la intención de la Contraloría Departamental del Amazonas es entorpecer las labores del grupo auditor, pues en todo momento ha estado dispuesta a suministrar la información que ha sido requerida.</p> <p>Con respecto a la publicación de la adición del contrato SMC-003-2019 con fecha 30 de octubre, es necesario indicar que la adición fue publicada en SECOP el día 8 de noviembre de 2019, indicando que el 31 de octubre se decretó a nivel municipal Día Cívico y se laboró media jornada, y posteriormente continuó un puente festivo, razón por la cual la publicación se extendió hasta esa fecha, respetando los principios de transparencia y publicidad. Con respecto a la publicación en SIA OBSERVA, se identifica una solicitud de servicio el día 5 de noviembre, reportando inconvenientes, tal como se observa en la imagen siguiente. (...)</p>	<p>De acuerdo a los argumentos presentados por la CDA, con respecto al Contrato de Suministro nro.003-2019, la observación se retira.</p> <p>Nos permitimos aclarar que efectivamente el ítem “documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación” fue creado por la AGR, sin embargo, no se aceptan los argumentos de la contradicción con respecto al contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo nro.009-2019, pues es responsabilidad de la CDA subir a la plataforma los documentos que guarden relación con el ítem anteriormente mencionado, por lo que la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.1. Observación administrativa por el incumplimiento en la gestión documental en los expedientes de requerimientos ciudadanos.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
La CDA tramitó las denuncias ciudadanas solicitando pruebas para incorporarlas al expediente, no procediendo a realizar la foliación adecuadamente al momento de anexarlas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 04 de marzo de 2013 del Archivo General de la Nación, lo que genera que no se tenga la certeza del número de folios que integran el proceso y en caso de pérdida de un folio, dificulta que se tenga conocimiento del hecho. Veamos la siguiente tabla:	

Tabla nro. 17. Muestra requerimientos ciudadanos – Incumplimiento en la Gestión Documental

Tipo de petición	Número	Observación
Denuncia	017/2019 Archivada en 2019	En las consideraciones de la decisión, la CDA resuelve trasladar los hallazgos encontrados a la Procuraduría Regional del Amazonas. El expediente lo integran varios contratos que obran como pruebas, pero la foliación no es correcta, hay doble foliación, la contenida en la denuncia y la de los expedientes contractuales.
Denuncia	019/2019 Archivada en 2020	En las consideraciones de la decisión, la CDA resuelve trasladar los hallazgos encontrados a la Procuraduría Regional del Amazonas. El expediente lo integran varios contratos que obran como pruebas, pero la foliación no es correcta, lo que dificulta indicar con exactitud el número de folios que se envían al Ente Investigador.
Denuncia	024/2019 Archivada en 2020	En las consideraciones se indica que la CDA resuelve trasladar el hallazgo encontrado a la Procuraduría Regional del Amazonas, a la Fiscalía y al área de Responsabilidad Fiscal, una vez analizados los documentos que hicieron parte del contrato objeto de la denuncia. El expediente postcontractual como elemento probatorio que hace parte de la denuncia, no se encuentra foliado, lo que impide conocer el número de folios que lo integran y que se remiten a las entidades nombradas.

Fuente: Formato F15 SIREL, Vigencia 2019

Los documentos generados en medio físico y en medio magnético como resultado del trámite dado a cada una de las denuncias absolutamente todos se encuentran organizados en un solo expediente, el cargue fraccionado de la información en el aplicativo SIA observa, obedeció a que algunos archivos excedían el peso máximo permitido, motivo por el cual se subieron por separado y no obstante fueron enviados en su totalidad; es necesario manifestar que en el archivo del Área de Participación Ciudadana reposan los expedientes completos de cada una de las denuncias tramitadas en la vigencia 2019, por lo tanto no se puede afirmar que estamos contraviniendo lo ordenado en el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Al tener los documentos organizados en un solo expediente, se tiene una sola foliación, es necesario precisar que el material probatorio que los sujetos de control allegan en medio magnético (CD - USB) son documentos que traen una foliación interna y no tendría sentido solicitar la información en medio magnético para luego imprimirla y foliarla, esto contraviene la normatividad en materia de austeridad en el gasto y políticas de cero papel. (...).

Analizada la respuesta de la CDA respecto de la forma como se lleva el archivo de las denuncias que reposan en físico y en medio digital, y la imposibilidad de foliar los expedientes postcontractuales que se anexan como pruebas por la forma de aportación en medio magnético, y dado que efectivamente las denuncias sí se encuentran foliadas y lo que se echó de menos en la observación de los tres requerimientos, es precisamente la foliación de las pruebas, se retira la observación.

De conformidad con lo anterior, la observación se retira.

2.5.7.1. *Observación Administrativa por diferencia en el planteamiento de objetivos entre dos documentos de una auditoría.*

El memorando de asignación 07 del 24 de octubre de 2019 para la realización a la Auditoría a la ESE Hospital San Rafael de Leticia presentó como objetivo Específico: "Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y conceptuar sobre el control fiscal interno." Por su parte el Plan de Trabajo registró como uno de los objetivos específicos: "Emitir Opinión sobre la razonabilidad Estados Contables y conceptuar sobre el Sistema

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>de Control Interno Contable.”</p> <p>Aspectos muy relacionados e importantes para verificar en los procesos auditores, pero en esencia diferentes.</p> <p>La actividad siete de la fase de planeación establecida en la Resolución 157 de 2016 indica que los aspectos mínimos a considerar para la validación y aprobación del Plan de Trabajo, es que el alcance definido este acorde con los objetivos del Memorando de Asignación de Auditoría.</p> <p>La diferencia en el planteamiento de los objetivos puede conducir a obtener resultados de la auditoría, diferentes a los esperados y denota falta de control y supervisión.</p>							
<p>De acuerdo a la observación presentada por la Auditoría General de la Republica, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:</p> <p>En el Memorando de Asignación No. 07 del 24 de octubre de 2019, se establecieron los factores a evaluar los cuales fueron:</p> <table border="1" data-bbox="300 787 755 945"> <thead> <tr> <th>COMPONENTES</th> <th>FACTORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONTROL DE GESTIÓN</td> <td>Legalidad Control Interno Fiscal</td> </tr> <tr> <td>CONTROL FINANCIERO</td> <td>Estados Contables Análisis Financiero</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a la Resolución No. 157 de 2016, se establece en la METODOLOGIA PARA CALIFICAR LA GESTIÓN FISCAL: Control Fiscal Interno: Calidad y efectividad de los controles en los componentes evaluados (subrayado fuera de texto). (...).</p>	COMPONENTES	FACTORES	CONTROL DE GESTIÓN	Legalidad Control Interno Fiscal	CONTROL FINANCIERO	Estados Contables Análisis Financiero	<p>Tiene razón la CDA en que el control fiscal interno debe evaluar la calidad y efectividad de los controles y la administración de riesgos en el manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se expresó, pese a que los dos son controles, son diferentes y cada uno quedo en uno de los dos documentos que hacen parte esencial del proceso auditor en su fase de planeación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
COMPONENTES	FACTORES						
CONTROL DE GESTIÓN	Legalidad Control Interno Fiscal						
CONTROL FINANCIERO	Estados Contables Análisis Financiero						
<p><i>2.5.7.2. Observación Administrativa por ausencia de aprobación del Plan de Trabajo por parte del Contralor.</i></p> <p>Los Planes de Trabajo de las auditorías a la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, INDEPORTES y Alcaldía Municipal de Leticia, no aparecen aprobados por el Sr. Contralor tal como lo indican los Memorandos de Asignación y la actividad siete de la fase de planeación, establecida en la Resolución 157 de 2016.</p> <p>Si la normativa interna así lo establece, indica la necesidad del máximo representante del organismo de control, de conocer y aprobar el alcance de cada proceso auditor, el cual bajo esta circunstancia no está siendo conocido por el Contralor. Lo anterior presume falta de control y supervisión</p>							
<p>En la Resolución No. 157 de 2016, establece que el Plan de Trabajo debe ser aprobado por el Contralor, sin embargo, no establece que tal aprobación deberá cintas con la rúbrica del mismo, sin embargo, el grupo auditor una vez realiza el Plan de Trabajo, lo remiten por e-mail al despacho para la revisión y aprobación, teniendo en cuenta que no se reciben observaciones por el Despacho el mismo queda aprobado.</p> <p>De conforme a lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa al grupo auditor que analice la posibilidad de retirar la presente observación.</p>	<p>No se acepta la respuesta. Si bien es cierto que no se espera una firma, también es cierto que tampoco se evidencia un registro de aprobación por parte del Contralor.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>						
<p><i>2.5.8.1. Observación administrativa por el incumplimiento en el cronograma establecido de las auditorías</i></p> <p>Se evidenció incumplimiento en las fechas establecidas en el cronograma durante las diferentes fases de la auditoría, mostrando que no se acogió lo dispuesto tanto en el Memorando de Asignación como en el Memorando de Planeación, sin que obrara soporte sobre la modificación del mismo, situación que conlleva al incumplimiento de la planeación y denota posibles falencias en el control y seguimiento a los cronogramas establecidos; situación presentada en las siguientes auditorías: E.S.E Hospital San Rafael de Leticia</p>							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<p>(Comunicación Informe Preliminar e Informe Definitivo, traslado de hallazgos), INDEPORTES (Comunicación Informe Preliminar).</p> <p>De acuerdo a la Resolución No. 157 de 2016, las modificaciones de los términos de los procesos auditores establecidos en el Plan General Anual de Auditoría de la vigencia 2019, reposan en las actas que acompañan las Resoluciones de modificación del PGAA, los cuales fueron suministrados al equipo auditor.</p> <p>De conforme a lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa al grupo auditor que analice la posibilidad de retirar la presente observación.</p>	<p>La CDA no desvirtúa la observación.</p> <p>El acta número 8 del 25 de julio de 2019, séptima y última modificatoria al PGGA vigencia 2019 de la CDA, indica al respecto de las dos auditorías mencionadas en el numeral 5:</p> <p><i>“De acuerdo a la programación, se tiene contemplado que la auditoría a la ESE Hospital San Rafael de Leticia iniciaría el próximo 16 de agosto de 2019, sin embargo teniendo en cuenta la complejidad de la misma se sugiere correr la auditoría ...el cual iniciará el 1º de noviembre de 2019”</i> relacionando posteriormente las fechas de inicio y finalización de los nueve procesos auditores que llevó a cabo el Organismo de Control, entre ellos la del Hospital San Rafael:</p> <p>...</p> <table border="0"> <tr> <td>Informe Preliminar</td> <td>03/12/2019 - 06/12/2019</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Informe Definitivo</td> <td>16/12/2019 - 23/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Traslado de Hallazgos</td> <td>24/12/2019 - 31/12/2019</td> </tr> </table> <p>En el cotejo de fechas se observó:</p> <table border="0"> <tr> <td>Informe Preliminar</td> <td>24/12/2019</td> <td>recibido hospital</td> </tr> <tr> <td>Informe Definitivo</td> <td>02/01/2020</td> <td>recibido hospital</td> </tr> </table> <p>Traslado de Hallazgos entre el 22 y el 27/01/2020</p> <p>INDEPORTES: de acuerdo con la misma acta 231 la programación del Informe Preliminar varió de la siguiente manera:</p> <table border="0"> <tr> <td>Informe Preliminar</td> <td>09/09/2019 - 16/09/2019</td> </tr> <tr> <td>al</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Informe Preliminar</td> <td>30/09/2019 - 15/10/2019</td> </tr> </table> <p>Sin embargo, el informe fue recibido el 21/10/2019</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>	Informe Preliminar	03/12/2019 - 06/12/2019	...		Informe Definitivo	16/12/2019 - 23/12/2019	Traslado de Hallazgos	24/12/2019 - 31/12/2019	Informe Preliminar	24/12/2019	recibido hospital	Informe Definitivo	02/01/2020	recibido hospital	Informe Preliminar	09/09/2019 - 16/09/2019	al		Informe Preliminar	30/09/2019 - 15/10/2019
Informe Preliminar	03/12/2019 - 06/12/2019																				
...																					
Informe Definitivo	16/12/2019 - 23/12/2019																				
Traslado de Hallazgos	24/12/2019 - 31/12/2019																				
Informe Preliminar	24/12/2019	recibido hospital																			
Informe Definitivo	02/01/2020	recibido hospital																			
Informe Preliminar	09/09/2019 - 16/09/2019																				
al																					
Informe Preliminar	30/09/2019 - 15/10/2019																				
<p>2.5.9.1. Observación administrativa por comunicar criterios incorrectos.</p>																					
<p>Se observó que en la configuración inicial de las observaciones y posteriormente hallazgos, se mencionan como criterios algunos que ya han sido modificados o derogados, situación presentada en el proceso auditor a INDEPORTES en el siguiente caso:</p> <p>“Observación no. 1 connotación Administrativa y confirmado como hallazgo: Condición: Dentro del proceso auditor se evidenció que la Entidad no cuenta con un manual de contratación, incumpliendo lo establecido en Decreto 943 de 2014, por el cual se establece "se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno MECI" Criterio: Decreto 943 de 2014. Causa: Inobservancia de la Norma. Efecto: No cumplimiento con los requisitos contractuales en los procesos de selección.”</p>																					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En relación con el Decreto 943 de 2014 fue derogado por el Decreto 1083 de 2015. De otra parte, la falta del Manual de Contratación en una Entidad estatal como lo es INDEPORTES contraviene el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.5.3. se establece la obligatoriedad de que exista el Manual de Contratación en una Entidad estatal.</p> <p>Adicionalmente en los hallazgos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y otros, se menciona como criterio el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, el cual fue modificado por el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>De otra parte, se observa presunta equivocación por parte de la CDA al mencionar como uno de los criterios el literal b del artículo 32 de la Ley 1242 de 2008, primero porque el artículo no tiene literales sino numerales 1 al 5; segundo porque es el artículo 33 de la Ley 42 de 2008 modificado por el artículo 115 del Decreto 2106 de 2019, el que menciona en específico el Requisito para el zarpe de embarcaciones de pasajeros.</p> <p>Lo anterior denota falta de actualización normativa, puede confundir a los sujetos vigilados y genera baja credibilidad ante los mismos.</p> <p>Además, contraviene lo dispuesto en el numeral 5 de la Resolución No. 157 de 2016 relacionada con la calidad del producto; el Postulado P-08 sobre la calidad del proceso auditor; la NAG 04, NAG 05 sobre coordinación, control y supervisión en cada fase del proceso auditor.</p> <p>Finalmente es importante que la CDA mencione concretamente los criterios normativos infringidos y no como se presentó en la auditoría a INDEPORTES, en la cual se mencionaron entre otros: Ley 80 de 1993, Decreto 111 de 1996, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.</p>	
<p>La CDA, acepta la presente observación: <i>“En relación con el Decreto 943 de 2014 fue derogado por el Decreto 1083 de 2015. De otra parte, la falta del Manual de Contratación en una Entidad estatal como lo es INDEPORTES contraviene el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.5.3. se establece la obligatoriedad de que exista el Manual de Contratación en una Entidad estatal.”</i>, por consiguiente, realizará jornadas de capacitación a los funcionarios de la Entidad.</p> <p>Sin embargo, en cuanto a la observación: <i>“Adicionalmente en los hallazgos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y otros, se menciona como criterio el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, el cual fue modificado por el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1474 de 2011”</i>, no se acepta toda vez que si bien el artículo fue modificado, no fue derogado y aún se encuentra vigente y es concordante con la falta disciplinaria evidenciada en los hallazgos relacionados con las supervisiones de los contratos auditados, por lo cual el criterio no cambia sino que por el contrario se mantiene.</p> <p>En los hallazgos se relacionó el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se relacionó también la Ley 1474 de 2011, en alusión a las modificaciones que la misma realizó al presente artículo.</p> <p>Cabe resaltar que el hallazgo No. 2,3,5,6,7 del Informe Definitivo de INDEPORTES no tiene dentro del criterio el numeral 34 del artículo 48 de ley 734 de 2002, por consiguiente es importante que se especifique el número</p>	<p>La CDA acepta parte de la observación, por tanto se mantiene excepto por lo relacionado con el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que evidentemente si fue modificado más no derogado, por lo que se retirará del informe</p> <p>Se aclara que las observaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y otras del informe preliminar a INDEPORTES vigencia 2017, tienen como criterio el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>En relación con los criterios normativos que no fueron nombrados concretamente en el Informe Preliminar vigencia 2017 y necesarios en la preservación del debido proceso, son, entre otros:</p> <p>Observación 2: Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011. Observación 4: Decreto 111/96 Observación 5: Decreto 111/96 Observación 6: Decreto 111/96, Ley 80/93, Ley 1474/11 Observación 7: Ley 80/93, Ley 1474/11, Decreto 1082/15.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
del hallazgo observado y la vigencia, toda vez que el proceso auditor de INDEPORTES contiene dos Informes preliminares y dos Informes Definitivos de la vigencia 2017 y 2018 respectivamente. (...).	
<p>2.5.9.2. Observación Administrativa por indebida aplicación normativa.</p> <p>La observación número 16 al Informe Preliminar de la Auditoría a INDEPORTES, fue confirmada como hallazgo No. 15 en el Informe Final, al no haber obtenido respuesta por parte del sujeto vigilado en su derecho a la contradicción o debido proceso. El hallazgo de la CDA fue configurado de la siguiente manera:</p> <p>“Condición: INDEPORTES - AMAZONAS, no cuenta con un Estatuto de Presupuesto, al tenor de lo contemplado en Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales iniciaron el proceso tendiente a adaptar, no adoptar, su propio Estatuto Presupuestal. Podemos asumir entonces, que cada Entidad territorial debe contar en estos con un estatuto presupuestal bajo los lineamientos de la Ley Orgánica de Presupuesto. De acuerdo a lo anterior INDEPORTES - AMAZONAS incumplió lo establecido en el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996. Criterio: Decreto 111 de 1996, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Causa: Inobservancia de la Norma. Efecto: Deficiencias en la Gestión Presupuestal.”</p> <p>Al respecto esta auditoría expresa lo siguiente:</p> <p>No es cierto como lo manifiesta la CDA en su Informe Preliminar y posteriormente Final, que INDEPORTES debe contar con un Estatuto Presupuestal bajo los lineamientos de la Ley Orgánica de Presupuesto, mencionando como criterio el artículo 109 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Allí se manifiesta: “ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada Entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.</p> <p>En estricto sentido de acuerdo con el Artículo 286 de la C.P. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, son los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales las llamadas a dictar normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para los demás entes territoriales.</p> <p>Lo anterior denota desconocimiento normativo, puede generar confusión en los sujetos vigilados y baja credibilidad ante los mismos.</p> <p>Además, contraviene lo dispuesto en el numeral 5o de la Resolución no. 157 de 2016 relacionada con la calidad del producto; el Postulado P-08 sobre la calidad del proceso auditor; la NAG-04 y NAG- 05 sobre coordinación, control y supervisión en cada fase del proceso auditor expuestos en la Resolución 157 de 2016.</p>	
La presente observación se acepta y se realizarán las acciones tendientes a mejorar la presente irregularidad.	La observación es aceptada por la CDA, en consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.
<p>2.5.11.1. Observación administrativa por ausencia de gestión en el control fiscal ambiental.</p> <p>En relación con la gestión ambiental se verificó en la cuenta rendida, que no fueron evaluados los proyectos ambientales, no se reportan las actividades ambientales del municipio, así como tampoco se registran las entidades que manejan recursos ambientales.</p> <p>Mediante certificación de la CDA, la Profesional Universitaria con funciones de control fiscal hizo constar que “durante la vigencia 2019, no se realizaron auditorías a los recursos del medio ambiente de los sujetos de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>control.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es claro que el Organismo de Control desconoció desde su competencia, la vigilancia durante la vigencia 2019 de los recursos públicos destinados al control ambiental, máxime teniendo en cuenta la jurisdicción a cargo de la Contraloría.</p> <p>La situación anterior, desconoce lo establecido por el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, poniendo en riesgo el cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente; así como los recursos financieros destinados para tal fin.</p> <p>De otra parte, verificado el Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Departamento del Amazonas vigencia 2018, en el cual el numeral 3.2 mencionó los avances del Plan Departamental de Aguas PDA, no es claro para esta auditoría, porque se dejaron de mencionar los desaciertos con los que se está administrando el mencionado Plan, según las conclusiones a las que se llegó en la Auditoría especial practicada a la Gobernación del Amazonas –PDA.</p>	
<p>Dentro del grupo auditor no se cuenta con personal con el perfil de un Ingeniero Ambiental, para la revisión de este componente en los procesos auditores, por consiguiente, no se cuenta con el personal idóneo para emitir conceptos y realizar verificaciones en materia ambiental.</p> <p>De acuerdo a lo anterior durante la vigencia 2019 no se pudo incluir dentro de los factores a evaluar el proceso ambiental de los sujetos de control.</p> <p>De conforme a lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa al grupo auditor que analice la posibilidad de retirar la presente observación.</p>	<p>Los argumentos de la CDA no desvirtúan la observación, puesto que es una obligación constitucional y legal ejercer control fiscal sobre el componente ambiental.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.13.1. Observación Administrativa por la falta de presentación de las pruebas que validan los beneficios de control fiscal.</i></p> <p>De los cinco beneficios cuantitativos reportados en la cuenta, únicamente fue presentada la copia de la consignación de uno de ellos por valor de \$122.955, efectuada por INDEPORTES; es así, que no se recibieron las copias de los otros pagos efectuados por la misma Entidad por los valores de: \$2.101.817, \$1.171.000, \$1.008.000, \$106.000 y de la Alcaldía de Leticia por \$463.000.</p> <p>Lo anterior no permite validar por parte de esta auditoría la existencia de los beneficios fiscales reportados por la CDA y contradice el numeral 4º de la Resolución 079 del 27 de abril de 2016.</p>	
<p>No se acepta la presente observación toda vez que en los soportes del formato 21 del módulo SIREL, solicita solamente el Informe de beneficios de Control Fiscal no los soportes del mismo:</p> <p>Ahora bien, en la solicitud que realizo el grupo auditor mediante Oficio con radicado No: 20202140012861, se solicitó la siguiente muestra de Beneficios de Control Fiscal:</p>	<p>El oficio mencionado indica después del cuadro de la muestra: “facilitar la documentación que permita evidenciar porque se consideró como beneficio de auditoría y cuál fue la acción del sujeto vigilado.” Lo cual deja claro que se deben allegar la integridad de documentos solicitados y que soporten la rendición de la cuenta.</p> <p>Ahora bien, la solicitud se efectuó únicamente sobre esos cinco beneficios, únicos registrados al 29 de abril de 2020, fecha en la que se analizó la cuenta. Fue posteriormente, que se encontró que el reporte de los beneficios había sido modificado.</p> <p>Teniendo en cuenta que se allegan con la respuesta, la copia de las cinco consignaciones correspondientes a la totalidad de beneficios de</p>

Argumentos del auditado					Conclusiones del equipo auditor																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Muestra de beneficios de Auditoría</th> </tr> <tr> <th>Nombre Sujeto</th> <th>Origen</th> <th>Descripción del origen</th> <th>Acciones del sujeto vigilado</th> <th>Tipo de beneficio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gobernación del Amazonas</td> <td>Observación</td> <td>Analizada la información allegada por la entidad, el equipo auditor retira los valores causados en...</td> <td>órdenes de pago y reclasificaciones</td> <td>Cualificable</td> </tr> <tr> <td>Gobernación del Amazonas</td> <td>Observación</td> <td>La Gobernación del Amazonas para la vigencia 2018 reporta en sus Estados Financieros las siguientes...</td> <td>Gestiones de cobro</td> <td>Cualificable</td> </tr> <tr> <td>Gobernación del Amazonas</td> <td>Observación</td> <td>Para la vigencia 2018, la Gobernación del Amazonas, reporta dentro de la cuenta de Propiedad Planta y equipo.</td> <td>Inventarios propiedad planta y equipo</td> <td>Cualificable</td> </tr> <tr> <td>Gobernación del Amazonas</td> <td>Observación</td> <td>De acuerdo a las Políticas Contables adoptadas por la Gobernación del Amazonas, mediante Resolución.</td> <td>Publicación estados contables página web</td> <td>Cualificable</td> </tr> <tr> <td>INDEPORTES Del Amazonas</td> <td>Hallazgo</td> <td>En la cuenta 2436 Retención en la Fuente, la entidad no realizó el registro contable correspondiente..</td> <td>INDEPORTES - AMAZONAS, adjunta consignación efectuada el 13 de Noviembre de 2019, mediante soporte.</td> <td>Cuantificable</td> </tr> </tbody> </table> <p>Facilitar la documentación que permita evidenciar, porque se consideró como beneficio de auditoría y cuál fue la acción del sujeto vigilado.</p> <p>El grupo auditor cuenta con todos los soportes de los beneficios del control fiscal reportados en la cuenta sin embargo lo mismo no fueron solicitados en su totalidad por el equipo auditor. (...).</p>					Muestra de beneficios de Auditoría					Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Gobernación del Amazonas	Observación	Analizada la información allegada por la entidad, el equipo auditor retira los valores causados en...	órdenes de pago y reclasificaciones	Cualificable	Gobernación del Amazonas	Observación	La Gobernación del Amazonas para la vigencia 2018 reporta en sus Estados Financieros las siguientes...	Gestiones de cobro	Cualificable	Gobernación del Amazonas	Observación	Para la vigencia 2018, la Gobernación del Amazonas, reporta dentro de la cuenta de Propiedad Planta y equipo.	Inventarios propiedad planta y equipo	Cualificable	Gobernación del Amazonas	Observación	De acuerdo a las Políticas Contables adoptadas por la Gobernación del Amazonas, mediante Resolución.	Publicación estados contables página web	Cualificable	INDEPORTES Del Amazonas	Hallazgo	En la cuenta 2436 Retención en la Fuente, la entidad no realizó el registro contable correspondiente..	INDEPORTES - AMAZONAS, adjunta consignación efectuada el 13 de Noviembre de 2019, mediante soporte.	Cuantificable	control fiscal, se acepta la respuesta y se retira del Informe definitivo de auditoría.
Muestra de beneficios de Auditoría																																								
Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio																																				
Gobernación del Amazonas	Observación	Analizada la información allegada por la entidad, el equipo auditor retira los valores causados en...	órdenes de pago y reclasificaciones	Cualificable																																				
Gobernación del Amazonas	Observación	La Gobernación del Amazonas para la vigencia 2018 reporta en sus Estados Financieros las siguientes...	Gestiones de cobro	Cualificable																																				
Gobernación del Amazonas	Observación	Para la vigencia 2018, la Gobernación del Amazonas, reporta dentro de la cuenta de Propiedad Planta y equipo.	Inventarios propiedad planta y equipo	Cualificable																																				
Gobernación del Amazonas	Observación	De acuerdo a las Políticas Contables adoptadas por la Gobernación del Amazonas, mediante Resolución.	Publicación estados contables página web	Cualificable																																				
INDEPORTES Del Amazonas	Hallazgo	En la cuenta 2436 Retención en la Fuente, la entidad no realizó el registro contable correspondiente..	INDEPORTES - AMAZONAS, adjunta consignación efectuada el 13 de Noviembre de 2019, mediante soporte.	Cuantificable																																				
<p>2.5.14.1. Observación administrativa por el no seguimiento a los Planes de Mejoramiento a los sujetos vigilados.</p> <p>Con oficio CDA-300-414 del 24 de junio de 2020, la CDA dio respuesta al requerimiento de la AGR, en el sentido de que durante la vigencia 2019 la CDA no efectuó seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos y puntos de control.</p> <p>Teniendo en cuenta que de las cuentas verificada por la AGR, no fue dado el fenecimiento a: la Especial de la Alcaldía de Amazonas, INDEPORTES 2017 y la de la E.S.E. Hospital de San Rafael- Leticia, cobra mayor relevancia esta falencia dado el seguimiento especial que la CDA debe hacer sobre los Planes de Mejoramiento suscrito por esas entidades en virtud del numeral 3 fase de ejecución, actividad 3 de la Res. 157 de 2016.</p> <p>También se contraviene lo establecido en los artículos décimo cuarto y décimo quinto de la Resolución 070 de 12 de marzo de 2017 de la CDA y se desconoció la NAFI 08 (Normas para la Fase de informe), la cual fue adicionada por la Contraloría para indicar que “la CDA, efectuará la evaluación sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento y su efectividad.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la CDA no conoció el avance de sus sujetos en el cumplimiento de las acciones propuestas, denotando presunta falta de control en relación con el seguimiento que debe realizar el grupo auditor al cumplimiento del Plan a través del proceso auditor.</p>																																								
<p>La Entidad acepta la presente observación, sin embargo para la presente vigencia se incluyó la revisión de los Planes de Mejoramiento en los procesos auditores.</p>			<p>La observación es aceptada por la CDA, en consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>																																					
<p>2.6.1.1. Observación administrativa por la falta de decisión respecto de los hallazgos fiscales trasladados por la División de control fiscal.</p> <p>En la tabla que se muestra a continuación, se relacionaron cuatro hallazgos fiscales trasladados por la División de Control Fiscal, que a la fecha no se observa una decisión con respecto a su devolución, apertura de indagación preliminar, apertura de proceso de responsabilidad fiscal o de archivo, llevando en promedio más de 335 días desde su traslado.</p> <p>La falta de gestión en la decisión de los hallazgos, genera riesgos en los términos establecidos por la Entidad en los procedimientos, y que opere la caducidad de la acción fiscal, afectando los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, contraría la Resolución 025 de 2013 de la CDA y el Manual del Proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal de la CDA.</p>																																								

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor		
Tabla nro. 30. Hallazgos sin gestión vigencia 2019				
Entidad	Asunto evaluado	Fecha recibo Traslado	Cuántía	Término a 31 de diciembre de 2019 (días)
Alcaldía Municipal de Leticia	Talento Humano	28/01/2019	11.688.557	337
Alcaldía Municipal de Puerto Nariño	Talento Humano	28/01/2019	154.600	337
Alcaldía Municipal de Puerto Nariño	Talento Humano	28/01/2019	932.178	337
Alcaldía Municipal de Puerto Nariño	Contratación	02/02/2019	3.200.000	332
Fuente: Elaboración propia.				
<p>De manera atenta, nos permitimos indicar los siguientes argumentos de defensa para que sean tenidos en cuenta dentro de la presente observación administrativa, con el fin de estudiar la posibilidad de retirar su connotación conforme a lo expuesto: (...)</p>		<p>Frente a los argumentos expuestos por la CDA, me permito informar que mediante oficio del 12 de junio de 2020 se le solicito a la Contraloría: “los soportes de los autos de las indagaciones preliminares o apertura de los procesos de Responsabilidad Fiscal que se hayan iniciado como consecuencia de los 24 traslados fiscales producto de las Auditorías realizadas de acuerdo al PGA de la Contraloría, con corte al 23 de junio de 2020 y el estado en que se encuentran los mismos”, documentos que no fueron allegados de acuerdo a la observación, así como tampoco informaron el estado actual de dichos hallazgos.</p> <p>Ahora, en la contradicción la Contraloría informa que los mismos fueron aperturados, y otros archivados, dentro del término de seis meses, por lo que se procede a retirar la observación.</p>		
<p>2.6.2.1. Observación administrativa por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado</p> <p>De los tres procesos seleccionados en la muestra, se pudo evidenciar que la CDA tardó en promedio 658 días entre el recibo del hallazgo y el auto de apertura del proceso, es decir, un año y siete meses aproximadamente, lo cual evidencia debilidades en la gestión y presuntas inactividades procesales, esta situación, genera el aumento de los riesgos de que se presente la caducidad de la acción fiscal, y afecta los Principios de Oportunidad, Celeridad y Responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>				
<p>Frente a la presente observación es importante indicar que el área de Responsabilidad Fiscal de la CDA, también tiene a cargo funciones de jurisdicción coactiva, tramite a los procesos administrativos sancionatorios, función de disciplinaria en primera instancia, adicional a la supervisión de los contratos de prestación de servicios de asesoría y de apoyo a la gestión, lo que implica varias responsabilidades que generan un riesgo de carga laboral significativo, toda vez que la estructura de planta de empleados de la CDA es insuficiente para cumplir de manera eficaz con la apertura de los hallazgos, sin embargo es importante resaltar que en la vigencia 2019, se realizó un trámite masivo de hallazgos e indagaciones preliminares que se encontraban represadas en comparación con vigencias 2016, 2017, y 2018, lo que demuestra una gestión en aumento de acciones de mejora en pro de dar cumplimiento a las normas, evitando de esta manera la caducidad de la acción fiscal.</p>		<p>Del análisis de los argumentos presentados por la CDA, y debido a que este tipo de situaciones generan riesgos de que se presente una posible configuración de la caducidad de la acción fiscal, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.6.3.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por caducidad de la acción fiscal.</p> <p>De acuerdo a lo revisado en la cuenta, se pudo determinar que en el proceso con código de reserva RFO-1 presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad, toda vez que la fecha de la ocurrencia de los hechos fue el 28/04/2014 y aperturaron el proceso de responsabilidad fiscal el 26/07/2019, transcurriendo cinco años y tres meses, lo anterior se debe a debilidades en la gestión de los procesos y a presuntas inactividades procesales, que como consecuencia generaron que la administración perdiera la competencia para adelantar el proceso y obtener el resarcimiento al daño al patrimonio público.</p> <p>Esta situación contraviene los Principios de Eficiencia y Celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2° y el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, que establece que la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho generador del daño, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, e incurrieron presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002, y el Manual del Proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal de la CDA.</p>	
<p>De manera atenta, nos permitimos indicar los siguientes argumentos de defensa para que sean tenidos en cuenta dentro de la presente <u>observación administrativa con connotación disciplinaria</u>, con el fin de estudiar la posibilidad por parte del grupo auditor (conforme a los anexos que se aportaran para que sean tenidos como prueba), y retirar su connotación acorde a lo expuesto a continuación. Una vez estudiada la observación, se procedió a realizar una verificación exhaustiva de la fecha de ocurrencia del hecho que tiene como Entidad afectada a la Gobernación de Amazonas, y se encontró que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario N°012-2019 o RFO-1, hubo un error de interpretación jurídica al incluir la fecha 28/04/2014, como presunta ocurrencia del hecho generador del daño, toda vez que son hechos continuados a saber: "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN NO RECAUDO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES EN LOS CONTRATOS N°002 Y 003 DE 2014".</p> <p>Dicho lo anterior, se determinó que en el contrato N°002 de 2014 reposa el <u>Comprobante de Egreso N°009 del 16 de abril de 2014</u>, fecha con la que empieza el hecho complejo o de tracto sucesivo toda vez que en la carpeta contractual de ejecución del Contrato N°003 de 2014, reposa el Comprobante de Egreso N°012 del 04 de agosto de 2014, fecha que debió haberse incluido como correcta en la rendición de la Plataforma SIA, y que al cotejar con la fecha de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario N°012 del 26 de julio de 2019, se denota que interrumpió de plano el fenómeno de caducidad de la acción fiscal con la apertura oportuna del proceso, señalando de manera puntual que la denuncia que reposaba en el inventario suministrado al funcionario de responsabilidad fiscal carecía de material probatorio suficiente para decidir su trámite respectivo, por lo contrario se procedió a dar apertura al proceso y decretar la práctica de pruebas correspondiente que permitió determinar la verdadera fecha de ocurrencia de tracto sucesivo de los hechos correspondiente al no descuento</p>	<p>Los argumentos de defensa presentados por la CDA, no desvirtúan la observación teniendo en cuenta que:</p> <p>De acuerdo a los documentos revisados se pudo evidenciar que los hechos del proceso están relacionados con el presunto no recaudo de estampillas que hacen parte de las rentas departamentales de la vigencia 2014 de los contratos 02, y 03 de 2014.</p> <p>La CDA afirma que existió un error de interpretación jurídico al incluir la fecha 28/02/2014, como presunta ocurrencia del hecho generador del daño, debido a que se tratan de hechos continuados.</p> <p>Al respecto, la Contraloría comete un error al afirmar que el comprobante de egreso N°009 del 16 de abril de 2014 del Contrato 02 de 2014, es la fecha con la que empieza el hecho de tracto sucesivo, y que la fecha que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los términos es el comprobante de Egreso N°012 del 04 de agosto de 2014 del Contrato N°003 de 2014, puesto que son contratos diferentes que fueron suscritos, ejecutados y liquidados en diferentes fechas.</p> <p>Por lo anterior, se pudo identificar que con respecto al Contrato N° 002 de 2014, la fecha de ocurrencia del hecho generador fue el 16 de abril de 2014, fecha en la que expidió el Comprobante de Egreso No.009, por lo que teniendo en cuenta que el Proceso de Responsabilidad Fiscal fue aperturado el 26 de julio de 2019, transcurrieron 5 años y 3 meses aproximadamente desde la ocurrencia del daño, por consiguiente y de acuerdo al artículo 9° de la Ley 610 de 2000 efectivamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de estampillas en los contratos precitados, es decir, se evidencia una oportunidad procesal adecuada dentro de los términos que evitó la operancia del fenómeno de caducidad.</p> <p>Es importante indicar que el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, indica entre otras cosas lo siguiente: (...)</p> <p>Por lo tanto, el último hecho o la última omisión al recaudo de estampillas departamentales en los contratos N°002 y 003 de 2014, se configura como presunta ocurrencia del hecho con el Comprobante de Egreso N°012 del 04 de agosto de 2014 (Documentos Anexos Observación 2.6.3.1). De conforme a lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa al grupo auditor que analice la posibilidad de retirar la presente observación.</p>	<p>Ahora, con respecto al Contrato 003-2019 y de acuerdo a lo establecido por la CDA, efectivamente el Comprobante de Egreso N°012 del 4 de agosto de 2014, es la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño, por lo que frente a este contrato no operó la caducidad.</p> <p>En consecuencia, y al observarse que en el contrato N°02 de 2014 caducó la acción fiscal, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p><i>2.6.4.1. Observación administrativa por irregularidades en el trámite de las notificaciones</i></p>	
<p>De acuerdo a los documentos revisados en el proceso con código de reserva RFO-2, se pudo evidenciar que el 22/11/2018 profirieron Auto No. 66 por medio del cual reconocieron personería jurídica al abogado de la aseguradora, y realizaron la notificación por estado el 26/11/2018, debiendo surtir ese trámite al día siguiente de proferido el auto, es decir el 23/11/2018, lo anterior evidencia que la notificación se realizó por fuera de los términos legales, generando el incumplimiento a las normas legales aplicables al proceso, vulnerando los términos del artículo del 201 CPACA.</p>	
<p>De manera atenta, nos permitimos indicar que se realizaran los controles respectivos para evitar próximas circunstancias similares para dar cumplimiento a las normas correspondientes.</p>	<p>De acuerdo a lo afirmado por la CDA, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.5.1. Observación administrativa por el no reporte del fallo con responsabilidad fiscal a la Contraloría General de la República.</i></p>	
<p>En el análisis del proceso con código de reserva RFO-2 se encontró que el 01/02/2019, la CDA resolvió fallar con responsabilidad fiscal, quedando ejecutoriado el 13/05/2019. No se observa dentro del expediente la certificación del envío a la Contraloría General de la República para su posterior publicación en el boletín de responsables fiscales, lo anterior se debe a la falta de cumplimiento del principio de publicidad y del artículo 60 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>De manera atenta, nos permitimos indicar que se realizaran los controles respectivos para evitar próximas circunstancias similares para dar cumplimiento a las normas correspondientes, sin embargo es de resaltar que dentro de dicho proceso se realizó la indexación de acuerdo a la cuantía proferida en el Fallo conforme reposa en el expediente solicitado, toda vez que la responsable fiscal realizó el pago del valor del daño, y de conformidad con el artículo 60° de la Ley 610 de 2000, indica entre otras cosas que: (...)</p>	<p>De acuerdo a los argumentos presentados por la CDA, la observación se retira.</p>
<p><i>2.6.5.2. Observación administrativa por inactividad procesal.</i></p>	
<p>En el proceso con código de reserva RFO-2 se observó que emitieron Auto No. 021-2017 del 19 de septiembre de 2017 en el que decidieron de fondo sobre la indagación preliminar, pero hasta el 2 de marzo de 2018 profirieron Auto No. 05 por medio del cual aperturaron el proceso de responsabilidad fiscal, por lo que se observa una inactividad procesal, de aproximadamente 5 meses y 17 días, evidenciando debilidades en la gestión, dado que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede ocasionar el vencimiento de términos, contraviniendo los Principios de Eficacia y Celeridad de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 2° de la Ley 610 de 2000 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p>De manera atenta, nos permitimos indicar que se</p>	<p>De acuerdo a lo afirmado por la CDA, la</p>

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
realizaran los controles respectivos para evitar próximas circunstancias similares para dar cumplimiento a las normas correspondientes.	observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.
<i>2.7.1.1. Observación administrativa por deficiencias en la investigación de bienes.</i>	
En los procesos 015-2005 y 016-2006 se encontraron debilidades en la búsqueda de bienes, toda vez que en el año 2018, no la efectuaron.	
Por otro lado, se evidenció que la búsqueda de bienes se limita a entidades del orden local en lo que tiene que ver con el registro de vehículos y las entidades financieras, incumpliendo con los compromisos pactados de anteriores planes de mejoramiento, en los que acordaron oficiar a todas las entidades que puedan dar cuenta de bienes del ejecutado tanto a nivel local como nacional. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, toda vez que, al no realizar una búsqueda eficiente, se crean barreras para un efectivo resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.	
De manera atenta, nos permitimos indicar que se realizaran los controles respectivos para evitar próximas circunstancias similares para dar cumplimiento a las normas correspondientes, sin embargo, es importante indicar que en la presente vigencia se ha solicitado cooperación administrativa con el fin de realizar búsqueda de bienes más exhaustiva y dar cumplimiento al decreto de las correspondientes medidas cautelares en cumplimiento de las normas (Ver anexo Respuesta Observación 2.7.1.1).	El anexo respuesta 2.7.1.1 a que hace referencia la CDA no se encontró dentro de los documentos adjuntado en la contradicción. Por lo anterior, la observación se mantiene, y se configura como hallazgo administrativo.
<i>2.7.1.2. Observación administrativa por debilidades en el trámite de las medidas cautelares.</i>	
En el proceso 015-2005 de acuerdo a lo reportado en la cuenta se observó una medida cautelar decretada el 12/02/2008, pero que a la fecha no ha sido registrada.	
Sin embargo, al revisar el expediente se encontró la siguiente inconsistencia:	
En el cuaderno de medidas cautelares, el 12 de febrero de 2008 mediante Auto No. 004-08, decretaron el embargo de dos vehículos, su registro y posterior captura. El 13 de febrero de 2008 enviaron un oficio al Inspector de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Leticia para que registrara la medida cautelar decretada y enviara al despacho la certificación correspondiente.	
El 18 de febrero de 2008 el inspector de tránsito informó que las medidas fueron inscritas en dos vehículos (motocicletas) y envió las certificaciones a la CDA. El 4 de marzo de 2010 la CDA le solicita al Departamento de Policía del Amazonas para que efectúen la captura de los vehículos.	
Se observa que la CDA solicitó dos veces la captura de los vehículos a la SIJIM y al Departamento de Policía del Amazonas, la primera el 28 de julio de 2010 (fl 29), y luego el 31 de mayo de 2011 (fl 38-39).	
El 14 de agosto de 2019 la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de Leticia, anexó un oficio en el que informó que el ejecutado no es propietario de ningún vehículo.	
Lo anterior denota serias debilidades en la gestión por parte de la CDA, respecto a la efectividad de la medida que se encontraba decretada y registrada, toda vez que, desde el 2011 no realizaron ninguna gestión para que se efectuaran las demás etapas del procedimiento de cobro coactivo, como lo es la aprehensión material y el posterior remate.	
Lo anterior, generó como consecuencia que no se efectúe el resarcimiento al daño del patrimonio público, incumpliendo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4° de la Ley 610 de 2000	
De manera atenta, nos permitimos indicar que se realizaran los controles respectivos para evitar próximas	La CDA afirma que el 13 de julio de 2020, solicitó a la Oficina de Tránsito del Municipio de Leticia

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>circunstancias similares para dar cumplimiento a las normas correspondientes, sin embargo, es importante indicar que el día 13 de julio del presente, el suscrito funcionario solicitó a la Oficina de Transito del Municipio de Leticia, informará al ente de control, sí las medidas cautelares decretadas a los vehículos tipo motocicletas identificados con placas: * ZVB-54 y VVW-95 de quien es propietario el señor ALBERTO DA SILVA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N°18.050.373, se encontraban vigentes a favor de la CDA, a lo cual respondieron de manera puntual que el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, empezó su operatividad en el año 2010 <u>(Ver anexo Respuesta Observación 2.7.1.2)</u>, y por tal razón las medidas cautelares reposan en medio físico en dicha Entidad.</p> <p>De conforme a lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa al grupo auditor que analice la posibilidad de retirar la presente observación.</p>	<p>certificar al despacho si las medidas cautelares registradas se encuentran vigentes, o si fueron levantadas, situación que se pudo evidenciar con la documentación enviada en la contradicción.</p> <p>Sin embargo, el hecho de que la CDA haya realizado esta acción, no desvirtúa la falta de gestión de la Entidad con respecto a la vigilancia de las medidas cautelares, pues hasta esta vigencia decidieron realizar alguna acción, así como tampoco la falta de efectividad de la medida cautelar, toda vez que, a la fecha siguen sin realizar las demás etapas del procedimiento de cobro coactivo.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.7.1.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de investigación, gestión y posterior traslado a la autoridad competente, con respecto al registro de una medida cautelar.</i></p> <p>En el proceso 015-2005 como anteriormente se explicó, en el cuaderno de medidas cautelares, el 12 de febrero de 2008 mediante Auto No. 004-08, decretaron el embargo de dos vehículos, su registro y posterior captura. El 13 de febrero de 2008 enviaron un oficio al Inspector de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Leticia para que registrara la medida cautelar decretada y enviara al despacho la certificación correspondiente. El 18 de febrero de 2008 el inspector de tránsito informó que las medidas fueron inscritas en dos vehículos (motocicletas) y envió las certificaciones a la CDA.</p> <p>El 4 de marzo de 2010 la CDA le solicita al Departamento de Policía del Amazonas para que efectúen la captura de los vehículos. Se observó que la CDA solicitó dos veces la captura de los vehículos a la SIJIM y al Departamento de Policía del Amazonas, la primera el 28 de julio de 2010 (fl 29), y luego el 31 de mayo de 2011 (fl 38-39).</p> <p>El 14 de agosto de 2019 la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de Leticia, anexó un oficio en el que informó que el ejecutado no es propietario de ningún vehículo.</p> <p>De lo anterior, se pudo observar deficiencias en el seguimiento del proceso, toda vez que, la CDA al recibir el oficio en el que la Secretaría de Tránsito informa que no es propietario de ningún vehículo, debió iniciar las indagaciones correspondientes para esclarecer la situación, y en caso de encontrar irregularidades, remitir el asunto a las autoridades competentes.</p> <p>Lo anterior, generó como consecuencia que no se efectúe el resarcimiento al daño del patrimonio público, pues la Entidad no tiene información respecto al estado actual de la medida cautelar decretada y debidamente registrada, incumpliendo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 21 de la Ley 610 de 2000 y presuntamente el numeral primero, segundo y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>De manera atenta, nos permitimos indicar que se realizaran los controles respectivos para evitar próximas circunstancias similares para dar cumplimiento a las normas correspondientes, sin embargo, es importante indicar que el día 13 de julio del presente, el suscrito funcionario solicitó a la Oficina de Transito del Municipio de Leticia, informará al ente de control, sí las medidas cautelares decretadas a los vehículos tipo motocicletas identificados con placas: * ZVB-54 y VVW-95 de quien es propietario el señor ALBERTO DA SILVA RAMOS</p>	<p>La CDA en la contradicción adjuntó el “anexo Respuesta Observación 2.7.1.3” en el cual la Oficina de Tránsito informa el 13 de julio de 2020 que las medidas cautelares reposan en medio físico y siguen vigentes.</p> <p>En consecuencia, al evidenciarse que sobre los vehículos la orden de embargo a favor de la CDA sigue vigente, la observación se retira.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor	
identificado con cédula de ciudadanía N°18.050.373, se encontraban vigentes a favor de la CDA, a lo cual respondieron de manera puntual que el Registro Único Nacional de, (...).		
2.8.3.1. <i>Observación administrativa por reportar el monto pagado por concepto de viáticos y honorarios como valor inscripción seminarios.</i>		
Verificada la muestra de las capacitaciones a los funcionarios de la CDA, se evidenció que reporta en el Informe del Consolidado de la Cuenta cargado a la página web, como valor pagado por derecho de inscripción de asistencia a los seminarios, congresos y taller, los valores cancelados a los funcionarios por concepto de viáticos, honorarios y comisión de servicios, lo que demuestra que se tomó de un rubro diferente al de capacitaciones para pagar dichas inscripciones; lo anterior permite colegir presuntamente, la no ejecución en forma legal del presupuesto asignado al Plan de capacitaciones; incumpliendo lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, artículo 18 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 14 de la Ley 38 de 1989.		
Tabla nro. 33. Muestra TH – Incumplimiento por pago de rubro diferente al de capacitaciones		
Nombre del seminario la capacitación	Valor \$	Inconsistencia encontrada
Seminario Presencial “Derecho probatorio y herramientas para la vigilancia de la Contratación Administrativa” en el marco del Diplomado “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”.	5.438.512	En el consolidado de la cuenta de la página web, se indica que la suma de \$ 5.438.512 corresponde al valor de inscripción en el taller que se realizaría en las instalaciones de la Auditoría General de la República de la ciudad de Montería; revisados los soportes cargados al SIA OBERVA – Proceso Auditor-, se constató que, los valores corresponden a la comisión de servicios y viáticos cancelados a los dos funcionarios que le fue otorgada la comisión.
Congreso Nacional de Control Fiscal Ambiental Territorial	1.100.000	El valor reportado como pago de inscripción por la participación al Congreso, corresponde a las sumas canceladas a una contratista (CPS-09 de 2019) para garantizar la asistencia de dos funcionarios al Congreso que se llevó a cabo en la ciudad de Armenia los días 20 y 21 de junio de 2019. Solicitado nuevamente el recibo de pago para constatar este hecho, se envió el mismo contrato de Prestación de Servicios cargado en el SIA OBSERVA, confirmando la inconsistencia encontrada.
Seminario Presencial “Derecho probatorio y herramientas para la vigilancia de la Contratación Administrativa” en el marco del Diplomado “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”.	5.941.182	En el consolidado de la cuenta de la página web, se indica que la suma de \$ 5.941.182 corresponde al valor de inscripción en el taller. Revisados los soportes subidos al SIA OBERVA – Proceso Auditor-, se constató que los valores corresponden a la comisión de servicios y viáticos cancelados a los tres funcionarios que les fue otorgada la comisión.
Fuente: Elaboración propia		
De acuerdo a lo expuesto por el grupo auditor me permito indicar: 1) Que reportado como pago de inscripción al Congreso Nacional de Control Fiscal Ambiental Territorial, efectivamente se realizó a través del contrato CPS-09 de 2019, el cual se realizó afectando el rubro de capacitación. El valor de inscripción era de \$550.000, por persona, por parte de esta Contraloría asistieron dos (2) personas, al celebrar el contrato se	La CDA, no desvirtúa los hechos que sustentan la observación, por el contrario, acepta haber afectado el rubro de capacitaciones para viáticos, y suscribir el contrato 009 -2019, pactado como honorarios la suma de \$ 1.100.000,00, destinando presuntamente esta suma para pagar las inscripciones de los seminarios de los dos funcionarios asistentes al evento, generando con	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>pretendía realizar el pago medio de este, sin embargo; al revisar las observaciones sobre el contrato CPS-09 de 2019 se evidencia que se generaron traumatismos y lo único que se pretendía era cancelar los derechos de inscripción para asistir a dicho evento. 2) Con relación a la asistencia presencial a los Seminarios “Derecho probatorio y herramientas para la vigilancia de la Contratación Administrativa” en el marco del Diplomado “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”, se realizó el pago de viáticos y gastos de viaje por el rubro de capacitación, teniendo en cuenta la importancia que tenía para los funcionarios de la CDA para asistir a dio evento y que no tenían los recursos suficientes por el rubro de viáticos, es así que se decidió afectar el rubro de capacitación teniendo en cuenta que era para asistir a fortalecer las capacidades y el conocimiento de los funcionarios.</p>	<p>ello, traumatismo; además acepta que del rubro de viáticos tenían recursos insuficientes, por lo que decidieron afectar para los otros dos congresos, el rubro de capacitaciones y pagar los viáticos.</p> <p>Además de lo anterior, no se acreditó con los recibos de pago que realmente se hubieran cancelados los valores de asistencia a los seminarios, solamente, informaron que tomaron dineros de un rubro diferentes para realizar el pago respectivo.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>												
<p>2.8.3.2. Observación administrativa por no reportar el monto pagado por concepto de inscripción a seminarios, Congresos y Diplomado</p>													
<p>Verificada la muestra de las capacitaciones a los funcionarios de la CDA, se evidenció que reporta en el Informe del Consolidado de la Cuenta de la página web, el valor pagado a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por derecho de inscripción a los congresos, seminarios y diplomados, lo que conduce a que no se tenga conocimiento de la ejecución en debida forma y del destino del presupuesto asignado al Plan de Capacitaciones; incumpliendo lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley 1416.</p>													
<p>Tabla nro. 34. Muestra TH – Incumplimiento por el no suministro del insumo oportunamente</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 1125 597 1178">Nombre del seminario la capacitación</th> <th data-bbox="597 1125 857 1178">Días y ciudad</th> <th data-bbox="857 1125 1393 1178">Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="224 1178 597 1314">Seminario Nacional “Actualización en Contratación Estatal y uso Secop II”</td> <td data-bbox="597 1178 857 1314">24, 25 y 26 de julio de 2019</td> <td data-bbox="857 1178 1393 1314">Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción al seminario a pesar de haberse solicitado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 1314 597 1451">III Congreso Nacional de Control Fiscal Territorial “Retos, desafíos y buenas prácticas en el ejercicio del control fiscal”</td> <td data-bbox="597 1314 857 1451">28, 29 y 30 de agosto de 2019</td> <td data-bbox="857 1314 1393 1451">Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción a congreso a pesar de haberse solicitado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 1451 597 1619">Diplomado: “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”.</td> <td data-bbox="597 1451 857 1619">24 y 25 de octubre de 2019</td> <td data-bbox="857 1451 1393 1619">Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción al diplomado a pesar de haberse solicitado.</td> </tr> </tbody> </table>		Nombre del seminario la capacitación	Días y ciudad	Observación	Seminario Nacional “Actualización en Contratación Estatal y uso Secop II”	24, 25 y 26 de julio de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción al seminario a pesar de haberse solicitado.	III Congreso Nacional de Control Fiscal Territorial “Retos, desafíos y buenas prácticas en el ejercicio del control fiscal”	28, 29 y 30 de agosto de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción a congreso a pesar de haberse solicitado.	Diplomado: “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”.	24 y 25 de octubre de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción al diplomado a pesar de haberse solicitado.
Nombre del seminario la capacitación	Días y ciudad	Observación											
Seminario Nacional “Actualización en Contratación Estatal y uso Secop II”	24, 25 y 26 de julio de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción al seminario a pesar de haberse solicitado.											
III Congreso Nacional de Control Fiscal Territorial “Retos, desafíos y buenas prácticas en el ejercicio del control fiscal”	28, 29 y 30 de agosto de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción a congreso a pesar de haberse solicitado.											
Diplomado: “La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones”.	24 y 25 de octubre de 2019	Se reportaron en el SIA OBSERVA, los valores pagados a los funcionarios por concepto de viáticos y comisión de servicio, pero no los cancelados por concepto de inscripción al diplomado a pesar de haberse solicitado.											
<p>Fuente: Elaboración propia</p>													
<p>Una vez verificada la observación, y verificada la información allegada a través del SIA OBSERVA, se evidencia si se allegaron los soportes solicitados en cuanto al pago de inscripción de:</p> <p>1. Seminario Nacional “Actualización en Contratación Estatal y Uso Secop II”</p>	<p>Teniendo en cuenta que la CDA demuestra el pago por concepto de seminarios o talleres a las firmas Gestión Desarrollo y Sociedad SAS y Comercializadora GC SAS, de los realizados los días 24, 25 y 26 de julio de 2019 y 28, 29 y 30 de agosto de la misma anualidad, respectivamente, pero no así del realizado los días 24 y 25 de</p>												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Fuente: SIA OBSERVA, se adjuntó el día 20 de junio de 2020 a las 3:39:22 p.m. por la funcionaria Sandra Castañeda</p> <p>2. III Congreso Nacional de Control Fiscal Territorial "Retos, desafíos y buenas prácticas en el ejercicio del control fiscal"</p> <p>Fuente: SIA OBSERVA, se adjuntó el día 20 de junio de 2020 a las 3:58:20 p.m. por la funcionaria Sandra Castañeda</p> <p>3. Diplomado: "La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones". (...).</p>	<p>octubre, la observación se modifica retirando lo correspondiente a las dos primeras actividades y se mantiene como hallazgo administrativo por el tema:" Diplomado: "La cadena de Valor del Control Fiscal. Los procesos misionales, productos, resultados e impactos de los organismos de control fiscal y sus interacciones". Los recibos enviados corresponden al pago de viáticos y comisión de servicios autorizados mediante Resolución nro. 314 de 2019 a los funcionarios asistentes.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.12.1. Observación Administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.</p> <p>La CDA incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud y cumplimiento de la información rendida la Entidad.</p> <p>A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:</p> <p>Proceso Contable y de Tesorería</p> <p>Formato 5. La CDA en la rendición de la cuenta, no presentó lo correspondiente a los bienes totalmente depreciados y el inventario de bienes como archivos de soporte del Formato 5 propiedad Planta y Equipo, con corte a 31 de diciembre de 2019, como lo exige el instructivo.</p> <p>Proceso Presupuestal</p> <p>Formato 10. La Contraloría no presentó el acto administrativo de constitución y pago de la reserva presupuestal del rubro de comunicaciones y transporte; como soporte al Formato 10 Ejecución Reserva Presupuestal, pero en su lugar presentaron la Resolución No. 232 de julio 26 de 2019 correspondiente a una modificación presupuestal de \$15.500.000.</p> <p>Proceso de Contratación</p> <p>En el contrato de suministro Nro. 003-2019 de mínima cuantía, en el aplicativo SIA OBSERVA no reportaron que realizaron una adición al valor del contrato.</p> <p>Proceso Talento Humano</p> <p>Formato 14. Analizada la información de la Planta de Personal, frente al ingreso y egreso de funcionarios se observó que:</p> <p>En la nómina que fue liquidada de fecha 30 julio de 2019 y que liquida el reajuste de salarios del 01 de enero al 30 de junio, están incluidas nueve personas, pero en la de junio y julio, hay ocho funcionarios, lo que deja concluir que el primer semestre de la vigencia auditada, hubo un egreso que no se reportó en la cuenta a la AGR, como tampoco se mencionó en el informe de gestión consolidado, cargado a la página web de la Entidad, lo que se convierte en una inconsistencia en la rendición de la cuenta al no ser clara la información, ocasionando desgaste administrativo en la revisión.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																										
<p>Proceso Participación Ciudadana</p> <p>Formato 15. La CDA reportó en el formato 15 SIREL, 26 denuncias ciudadanas que fueron presentadas y no los 53 Derechos de Petición que sí reportó, en el Informe de Gestión consolidado de la cuenta vigencia 2019, cargada en la página web de la Entidad; las fechas de vencimientos reportadas de las denuncias, no era la correcta, lo que conlleva a un desgaste del proceso auditor.</p> <p>Lo anterior permite evidenciar inconsistencias en la rendición de la cuenta, ya que para la vigencia 2019, se gestionaron realmente 79 requerimientos.</p> <p>Convenios. Verificada la información rendida a la AGR con la cargada en el Informe de Gestión Consolidado, se evidenciaron inconsistencias en la rendición de la cuenta, presentada en el formato 15 SIREL, ya que solamente reportaron dos convenios cuando se firmaron siete, verificándose cinco, debido a que, el firmado con la Gobernación del Amazonas no reposa prueba y otro era ilegible.</p>																											
<p>Tabla nro. 39. Muestra convenios reportados en la cta. – CDA</p>																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Convenios</th> <th>Fecha de firma</th> <th>Duración</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de la DCA y la Universidad Nacional sede Amazonas</td> <td>20/10/2016</td> <td>5 años</td> <td>Vigente</td> </tr> <tr> <td>Convenio de Apoyo Institucional de la Contraloría Departamental del Amazonas a la veeduría del PAE en el Departamento del Amazonas</td> <td>04/03/2017</td> <td>No Indica</td> <td>Vigente de acuerdo con certificación de la CDA</td> </tr> </tbody> </table>				Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de la DCA y la Universidad Nacional sede Amazonas	20/10/2016	5 años	Vigente	Convenio de Apoyo Institucional de la Contraloría Departamental del Amazonas a la veeduría del PAE en el Departamento del Amazonas	04/03/2017	No Indica	Vigente de acuerdo con certificación de la CDA												
Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado																								
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de la DCA y la Universidad Nacional sede Amazonas	20/10/2016	5 años	Vigente																								
Convenio de Apoyo Institucional de la Contraloría Departamental del Amazonas a la veeduría del PAE en el Departamento del Amazonas	04/03/2017	No Indica	Vigente de acuerdo con certificación de la CDA																								
<p>Fuente: Formato F15 SIREL, Vigencia 2019</p>																											
<p>Tabla nro. 40. Muestra convenios reportados en la pág. web- CDA</p>																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Convenios</th> <th>Fecha de firma</th> <th>Duración</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convenio de la CDA con la Contraloría Departamental del Caquetá de Cooperación técnica, académica e investigativa</td> <td>28/01/2019</td> <td>11 meses</td> <td>31 de diciembre de 2019</td> </tr> <tr> <td>Convenio de Cooperación y apoyo tecnológico No. 0900.09.01.19.001 con Contraloría General de Santiago de Cali (sic)</td> <td>10/05/2019</td> <td>Indefinido</td> <td>Vigente</td> </tr> <tr> <td>Convenio CDN 200-12-0062019 suscrito con la Contraloría Departamental de Nariño.</td> <td>09/05/2019</td> <td>No se pudo verificar por ilegible</td> <td>No se pudo verificar por ilegible</td> </tr> <tr> <td>Convenio con el Departamento Nacional de Planeación – DNP</td> <td>No indica</td> <td>No indica</td> <td>No indica</td> </tr> <tr> <td>Convenio de Apoyo tecnológico para el fortalecimiento de los procesos de la CDA suscrito con la Gobernación del Amazonas</td> <td>Julio de 2019</td> <td>No se pudo verificar por no existir el documento</td> <td>No se pudo verificar por no existir el documento</td> </tr> </tbody> </table>				Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado	Convenio de la CDA con la Contraloría Departamental del Caquetá de Cooperación técnica, académica e investigativa	28/01/2019	11 meses	31 de diciembre de 2019	Convenio de Cooperación y apoyo tecnológico No. 0900.09.01.19.001 con Contraloría General de Santiago de Cali (sic)	10/05/2019	Indefinido	Vigente	Convenio CDN 200-12-0062019 suscrito con la Contraloría Departamental de Nariño.	09/05/2019	No se pudo verificar por ilegible	No se pudo verificar por ilegible	Convenio con el Departamento Nacional de Planeación – DNP	No indica	No indica	No indica	Convenio de Apoyo tecnológico para el fortalecimiento de los procesos de la CDA suscrito con la Gobernación del Amazonas	Julio de 2019	No se pudo verificar por no existir el documento	No se pudo verificar por no existir el documento
Convenios	Fecha de firma	Duración	Estado																								
Convenio de la CDA con la Contraloría Departamental del Caquetá de Cooperación técnica, académica e investigativa	28/01/2019	11 meses	31 de diciembre de 2019																								
Convenio de Cooperación y apoyo tecnológico No. 0900.09.01.19.001 con Contraloría General de Santiago de Cali (sic)	10/05/2019	Indefinido	Vigente																								
Convenio CDN 200-12-0062019 suscrito con la Contraloría Departamental de Nariño.	09/05/2019	No se pudo verificar por ilegible	No se pudo verificar por ilegible																								
Convenio con el Departamento Nacional de Planeación – DNP	No indica	No indica	No indica																								
Convenio de Apoyo tecnológico para el fortalecimiento de los procesos de la CDA suscrito con la Gobernación del Amazonas	Julio de 2019	No se pudo verificar por no existir el documento	No se pudo verificar por no existir el documento																								
<p>Fuente: Informe de Gestión consolidado de la cuenta de la pág. web de la CDA</p>																											
<p>Procesos de Responsabilidad Fiscal</p> <p>En el proceso RFO-1, en la revisión de la cuenta en el estado no reportaron que estaba afectado de caducidad.</p> <p>En la indagación preliminar con código de reserva IPO-1, se observó que esta fue iniciada el 13/02/19, pero de acuerdo a los datos reportados en la cuenta decidieron aperturar el proceso el 23/07/2020, hecho que no es cierto, dado que esta fecha todavía no ha ocurrido, lo anterior, genera dudas sobre la fecha en que efectivamente decidieron la indagación, por lo que se estaría incumpliendo lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, respecto a los seis meses en los que se debe adelantar la actuación.</p>																											
<p>Proceso de Jurisdicción Coactiva</p>																											

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En el proceso 031-2007 existieron inconsistencias en los datos, dado que reportaron en la fecha en que reciben el título ejecutivo el 24/08/2008 y la fecha en que avocan conocimiento el 03/09/2007.</p> <p>En el proceso 140-2005 la fecha en que avoca conocimiento (03/09/2007) es anterior a la fecha de recibo del título ejecutivo (24/08/2008).</p> <p><i>En los procesos 010-2005, 046-2011 y 021-2006, se reportaron en la fecha de las medidas cautelares datos que no corresponden a las mismas.</i></p>	
<p>Proceso Contable y de Tesorería: En la rendición de los anexos del Formato F05, en la rendición de la cuenta no se allegó documento o informe de los bienes totalmente depreciados, en virtud de que los bienes que al cierre de la vigencia 2019 de ejecuto un avalúo técnico de los bienes que ya estaban totalmente depreciados, en el cual se determinó nueva vida útil, valor comercial, valor de reposición. El documento del avalúo hace parte de la respuesta a la observación No. 2.1.3.2. Inventarios 2.1.3.2.1.</p> <p>Proceso Presupuestal: En la rendición de cuenta, los documentos que soportan el formato 10, se adjuntó efectivamente la resolución 232, pero si se revisa en el plataforma de rendición de la cuenta en la descripción del archivo a rendición se hacer alusión a la Resolución 002 de 2019, acto administrativo que se allego en respuesta a solicitud de la AGR y cargada en la plataforma SIA OBSERVA, subsanando la falencia presentada en el cargue del archivo.</p> <p>Proceso de Contratación: Es importante indicar que la matriz de legalidad de la plataforma SIA OBSERVA fue creada por la Auditoría General de la República, por lo tanto el ítem “documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación”, no fue creado por la CDA, y con el fin de dar cumplimiento a esa matriz, se registran los documentos que son entregados por los responsables para la correspondiente publicación.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, con respecto al contrato 009-2019 el cual ya es objeto de una observación dentro del informe de auditoría, es importante indicar que ese es el único documento que entregó en su momento, el funcionario que adelantó el proceso contractual, para la correspondiente publicación. En ningún momento la intención de la Contraloría Departamental del Amazonas es entorpecer las labores del grupo auditor, pues en todo momento ha estado dispuesta a suministrar la información que ha sido requerida.</p> <p>Con respecto a la publicación de la adición del contrato SMC-003-2019 con fecha 30 de octubre, es necesario indicar que la adición fue publicada en SECOP el día 8 de noviembre de 2019, indicando que el 31 de octubre se decretó a nivel municipal Día Cívico y se laboró media</p>	<p>Proceso Contable y de Tesorería: Los argumentos expuestos no son aceptados toda vez que es un requisito de la rendición de la cuenta el cargue correspondiente de los bienes totalmente depreciados y el inventario de la Entidad y en caso de no generar información alguna se debe realizar la aclaración o justificación en el momento de la rendición de la cuenta. Se mantiene.</p> <p>Proceso Presupuestal: La CDA acepta que la información no fue cargada en la rendición de la cuenta en el SIA Misional, pero que esta fue presentada con posterioridad. Por lo anterior se mantiene la observación teniendo en cuenta que los documentos soportes de la rendición son obligatorios para la calificación de cumplimiento y exactitud en la rendición de la cuenta. Se mantiene.</p> <p>Proceso de Contratación: La Contraloría realiza argumentos de defensa sobre el contrato 009-2019, sobre el cual no se realizó ninguna observación en la rendición de la cuenta.</p> <p>Frente al contrato de suministro Nro. 003-2019, se aceptan los argumentos de la CDA por lo que, lo correspondiente a contratación se retira.</p> <p>Proceso Talento Humano: Como la respuesta de la CDA no desvirtúa lo observado, sino que, por el contrario, la acepta expresamente, se confirma la observación y se configura como hallazgo administrativo. Se mantiene.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>jornada, y posteriormente continuó un puente festivo, razón por la cual la publicación se extendió hasta esa fecha, respetando los principios de transparencia y publicidad. Con respecto a la publicación en SIA OBSERVA, se identifica una solicitud de servicio el día 5 de noviembre, reportando inconvenientes, tal como se observa en la imagen siguiente:(...)</p> <p>Como se observa en la respuesta de la AGR, la plataforma reportó fallas durante esos días, situación que impidió la publicación de documento dentro del término establecido por la misma. La plataforma no permite la publicación del documento una vez se haya vencido el término para la rendición mensual, a menos que se solicite una prórroga, sin embargo, al estar la plataforma con fallas tampoco fue posible solicitar dicha prórroga. A todo lo anterior se suma, que el 5 de noviembre se dio inicio al último proceso auditor adelantado por la funcionaria responsable de las publicaciones, situaciones ajenas a la voluntad que impiden que las publicaciones se realicen dentro de los términos establecidos en el SIA OBSERVA.</p> <p>De acuerdo a los anteriores argumentos, de manera respetuosa solicito sea retirada la observación.</p> <p>Proceso Talento Humano: Se acepta la observación, y se tomaran acciones de mejoras para tener cuidado al momento de reportar la información.</p> <p>Proceso Participación Ciudadana Con relación al reporté de derechos de petición recibidos y tramitados en la vigencia 2019 por la CDA, se acepta la observación, toda vez, que el Auxiliar Administrativo no tenía conocimiento que había que ingresar dicha información en la respectiva rendición, por lo cual tomará las acciones y precauciones pertinentes para reportar la información en la siguiente rendición.</p> <p>Convenios El área de participación ciudadana procede a efectuar el cargue de la documentación en la Sección de Promoción del Control ciudadano, la cual requiere el No. De convenios con organizaciones de la sociedad civil (entendiéndose lo anterior como ciudadanos de manera colectiva) y academia, Motivo por el cual nos limitamos a rendir únicamente la información solicitada, la cual corresponde a los Convenios con la Universidad Nacional y la Veeduría PAE (...).</p> <p>Procesos de Responsabilidad Fiscal En la presente inconsistencia es importante informar que se dio apertura al proceso el día 24 de Julio de 2019, lo que ocurrió fue un error de digitación en la rendición de la cuenta que ya se corrigió.</p> <p>Proceso de Jurisdicción Coactiva</p>	<p>Proceso Participación Ciudadana: Convenios Como la respuesta de la CDA no desvirtúa lo observado, sino que, por el contrario, la acepta expresamente, se confirma la observación. Además, en los soportes de la Rendición de la cuenta del formato 15 SIREL, no excluye los convenios interinstitucionales de esta rendición. Se mantiene.</p> <p>Procesos de Responsabilidad Fiscal: Debido a que no realizaron argumentos de defensa frente al no reporte de la caducidad del proceso, la observación se mantiene.</p> <p>Con respecto a la indagación preliminar, se acepta los argumentos de la CDA y se retira.</p> <p>Proceso de Jurisdicción Coactiva: De acuerdo a lo afirmado por la CDA, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo. Se mantiene.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
De manera atenta, se indica que se realizaran los controles respectivos para evitar próximas circunstancias similares para dar cumplimiento a las normas correspondientes.	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 39. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.3.1.1. Hallazgo administrativo por inadecuado reporte y legalización de la caja menor.	X				
2.1.3.2.1. Hallazgo Administrativo por diferencias en el catálogo de cuentas grupo 16 y el inventario de bienes.	X				
2.1.3.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no reconocimiento y registro de bienes y de actuaciones que no se encuentran debidamente legalizadas.	X	X			
2.1.3.2.3. Hallazgo Administrativo por diferencias en el catálogo de cuentas grupo 19 y el inventario de bienes.	X				
2.1.4.1.1. Hallazgo Administrativo por expedición de actos administrativo sin los debidos controles.	X				
2.1.5.1.1. Hallazgo Administrativo por incertidumbre en el valor de las demandas en contra de la CDA.	X				
2.1.6.1. Hallazgo administrativo por debilidades en el control interno contable de la Entidad.	X				
2.2.1.1. Hallazgo administrativo por no acatar las normas de ajuste fiscal.	X				
2.2.3.1.1. Hallazgo administrativo por diferencias entre las resoluciones de modificaciones y la ejecución presupuestal.	X				
2.3.2.1.1. Hallazgo administrativo por debilidades en la realización de la justificación y necesidad de los estudios previos.	X				
2.3.2.1.3. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el plazo pactado de un proceso contractual.	X				
2.3.2.2.1. Hallazgo administrativo por la falta de expedición de los informes de supervisión.	X				
2.3.2.2.3. Hallazgo administrativo por debilidades en la supervisión del contrato con respecto a la presentación de los informes por parte del contratista.	X				
2.3.2.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la realización de adiciones en un proceso contractual.	X	X			
2.3.2.3.1. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
contractuales en el SECOP					
2.3.2.3.3. Hallazgo administrativo por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA.	X				
2.5.7.1. Hallazgo Administrativo por diferencia en el planteamiento de objetivos entre dos documentos de una auditoría.	X				
2.5.7.2. Hallazgo Administrativo por ausencia de aprobación del Plan de Trabajo por parte del Contralor.	X				
2.5.8.1. Hallazgo administrativo por el incumplimiento en el cronograma establecido de las auditorías.	X				
2.5.9.1. Hallazgo administrativo por comunicar criterios incorrectos.	X				
2.5.9.2. Hallazgo Administrativo por indebida aplicación normativa.	X				
2.5.11.1. Hallazgo administrativo por ausencia de gestión en el control fiscal ambiental.	X				
2.5.14.1. Hallazgo administrativo por el no seguimiento a los Planes de Mejoramiento a los sujetos vigilados.	X				
2.6.2.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.	X				
2.6.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por caducidad de la acción fiscal.	X	X			
2.6.4.1. Hallazgo administrativo por irregularidades en el trámite de las notificaciones.	X				
2.6.5.2. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.	X				
2.7.1.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la investigación de bienes.	X				
2.7.1.2. Hallazgo administrativo por debilidades en el trámite de las medidas cautelares.	X				
2.8.3.1. Hallazgo administrativo por reportar el monto pagado por concepto de viáticos y honorarios como valor inscripción seminarios.	X				
2.8.3.2. Hallazgo administrativo por no reportar el monto pagado por concepto de inscripción a seminarios, Congresos y Diplomado	X				
2.12.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	32	3	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: Códigos de reserva IPs.

5.2. Anexo nro. 2: Códigos de reserva PRF.